RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - Rad. 11001333704220230003000 Dte. INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 26/04/2023 12:09 PM

Para: Juzgado 42 Administrativo Seccion Cuarta - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin42bta@notificacionesrj.gov.co>
CC: Andrea Ortiz <vivia.na@hotmail.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Andrea Ortiz <vivia.na@hotmail.com>
Enviado: martes, 25 de abril de 2023 17:04
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - Rad. 11001333704220230003000 Dte. INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA

¡Buena tarde, Reciba un Cordial Saludo!

Señor(s)
JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO - SECCIÓN CUARTA DE BOGOTÁ D.C.

VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía 1.117.786.003 de Albania Caquetá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N.º 324.209 del C.S de la J, apoderada del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, en virtud de la Ley 2013 de 2022, me permito allegar **COPIA DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** que consta de (192) folios del siguiente proceso:

- **Radicado:** 11001333704220230003000
- **Demandante:** INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA
- **Demandado:** FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
- **Tipo de proceso:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Para su conocimiento y fines pertinentes,

CONTESTACIÓN DEMANDA INSTITUTO UNIVERSITARIA LATINA Y ANEXOS.zip

Por Favor Acusar Recibido*

Cordialmente,

Viviana Andrea Ortiz Fajardo
Abogada
Especialista en Contratación Pública
Dirección para Notificaciones: Carrera 7 No 17-01, Oficina 709 Bogotá D.C
Cell: 3133630897
Email: vivia.na@hotmail.com

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 709
Edif. Antiguo Colseguros - Bogotá D.C.
Tel. 601 – 7462015 – 3147417613
www.trujillopolania.com

Señor(s):
JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO - SECCIÓN CUARTA DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación: 11001333704220230003000
Demandante: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA
Demandado: FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO, mayor de edad, domiciliada y residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.117.786.003, expedida en Albania Caquetá, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional 324.209 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogada del **FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, con **Nit. 800.112.806-2**, conforme al poder legalmente conferido y allegado al proceso, estando dentro del término de legal, me permito contestar demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

1. NO ES CIERTO, toda vez que, el mandamiento de pago No. 0250 del 15 de febrero de 2001 se hizo conforme a la liquidación certificada de la deuda No. 210 y 01210, como se mencionan en cada una respectivamente, la primera por favor de $145.225.277 y $1.753.834, así mismo en el mismo auto se señala que: *"Esta deuda es por conceptos de aportes Patrono-laborales en mora y/o extemporáneos, incluyendo el valor de los intereses liquidados hasta la fecha indicada anteriormente, valor que deberá liquidarse al momento del pago a la tasa que esté vigente según las normas legales.*

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que, mediante los trámites del proceso administrativo coactivo, contenido en el libro V del estatuto Tributario, de acuerdo con lo normado por el artículo 54 de la ley 383 de 1997, se obtenga su pago".

Así mismo no es de recibo por parte de la Entidad que el demandante indique que solo hasta el 05 de octubre de 2022 tuvo conocimiento de las liquidaciones certificadas, ya que según consta en el expediente del proceso de cobro coactivo el mandamiento de pago en cita fue notificado al ejecutado hoy aquí demandante el día 14 de mayo de 2001.

2. ES CIERTO, con los documentos que reposan en el expediente de cobro coactivo.

3. ES CIERTO, con los documentos que reposan en el expediente de cobro coactivo.

4. ES CIERTO, con los documentos que reposan en el expediente de cobro coactivo.

5. ES CIERTO, con los documentos que reposan en el expediente de cobro coactivo.

6. **ES CIERTO,** toda vez que a la fecha el ejecutado hoy aquí demandante no ha efectuado el pago por concepto del proceso de cobro coactivo iniciado, es por ello, que la Contaduría General de la Nación lo certifica en el boletín de deudores morosos, argumento este que dio a conocer el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** en memorial con radicado C.C – 20201340210061 del 26 de noviembre de 2020.

7. **ES CIERTO,** con los documentos que reposan en el expediente de cobro coactivo.

8. **ES CIERTO,** con los documentos que reposan en el expediente de cobro coactivo.

9. **ES CIERTO,** con los documentos que reposan en el expediente de cobro coactivo.

10. **NO ES CIERTO,** toda vez que los derechos contenidos en el cobro coactivo hacen alusión a la naturaleza de la cuota parte pensional, además que tiene una relación indisoluble con el estatus de pensionado, y los derechos pensionales por encontrarse íntimamente relacionado con el trabajo humano, también configura un régimen jurídico de orden público cuyos derechos y prerrogativas por mandato legal, son irrenunciables y no pueden ser modificadas por convenio entre particulares, quedando clara la cualidad de imprescriptibilidad de las cuotas partes pensionales.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

1. Me opongo a la presente pretensión de declarar la nulidad del Auto JC No. 790 del 29 de junio de 2022 " Por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro de un procedimiento administrativo de Cobro Coactivo" emitido por el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA,** el cual negó la solicitud de declarar la prescripción dentro del cobro coactivo No. 411 iniciado contra **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA,** toda vez que los derechos contenidos en el cobro coactivo hacen alusión a la naturaleza de la cuota parte pensional, además que tiene una relación indisoluble con el estatus de pensionado, y los derechos pensionales por encontrarse íntimamente relacionado con el trabajo humano, también configura un régimen jurídico de orden público cuyos derechos y prerrogativas por mandato legal, son irrenunciables y no pueden ser modificadas por convenio entre particulares, quedando clara la cualidad de imprescriptibilidad de las cuotas partes pensionales.

2. Me opongo a la presente pretensión de declarar la terminación del cobro coactivo No. 411 iniciado contra **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA,** debido que aún está vigente, el pago no se ha efectuado y además no ha prescrito, toda vez que, los derechos contenidos en el cobro coactivo hacen alusión a la naturaleza de la cuota parte pensional, además que tiene una relación indisoluble con el estatus de pensionado, y los derechos pensionales por encontrarse íntimamente relacionado con el trabajo humano, también configura un régimen jurídico de orden público cuyos derechos y prerrogativas por mandato legal, son irrenunciables y no pueden ser modificadas por convenio entre particulares, quedando clara la cualidad de imprescriptibilidad de las cuotas partes pensionales.

2.1 Me opongo, por consiguiente, solicito al señor juez despacharla desfavorable como consecuencia de la improsperidad de la pretensión anterior.

2.2 Me opongo, por consiguiente, solicito al señor juez despacharla desfavorable como consecuencia de la improsperidad de la pretensión anterior.

3. Me opongo, por consiguiente, solicito al señor juez despacharla desfavorable como consecuencia de la improsperidad de la pretensión anterior.

RAZONES DE DEFENSA

Que, haciendo revisión exhaustiva del expediente de cobro coactivo No. 411 iniciado contra **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA** Demandado por concepto de cuotas partes pensionales ISS Patrono en calidad deudor; se puede establecer que se hizo efectivo el cobro coactivo con la notificación del Mandamiento No. 0250 del 15 de febrero de 2001, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS ($146.979.111) M/CTE** por concepto de cuotas partes pensionales ISS patrono, adeudados por la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA** y conforme al Auto JC No. 790 del 29 de junio de 2022 " Por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución dentro de un procedimiento administrativo de Cobro Coactivo" por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS ($146.979.111) M/CTE.**

El ejecutado **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA** peticionó al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA** para que este declarara la prescripción del cobro coactivo No. 411 iniciado, a lo que el Fondo mediante oficio con Radicado No.: *GITCC* - *202201320221001* del 15 de noviembre de 2022 le indica que no es viable entre otros argumentos, indicó:

Es pertinente indicarle que mediante el artículo 1 del Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015 *"Por medio del cual se adoptan medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto de Seguros Sociales -ISS en Liquidación y se dictan otras disposiciones",* se otorgó al Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el ISS liquidado.

Respecto a su solicitud de decretar la prescripción, nos permitimos informarle lo siguiente:
De conformidad con lo establecido por la honorable Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SL738/2018, Magistrado Ponente Roberto Echeverry Bueno, donde se dispuso lo siguiente acerca de los aportes patronales:

> *"En similar dirección, en sentencias como las CSJ SL, 8 de mayo 2012, rad. 38266, y CSJ SL2944-2016, señalo que* ***"...el pago de los aportes pensionales al sistema de seguridad social, en tanto constituyen como parte fundamental para la consolidación del derecho a la pensión de jubilación, no están sometidos a prescripción..." (SIC)***

Sumado a lo anterior, el Estatuto Tributario en sus articulo 830 y 831 regula taxativamente el termino y las excepciones llamadas a prosperar, los cuales disponen lo siguiente:

ARTICULO 830. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES.Dentro de los

quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago**, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses**. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

***ARTICULO 831. EXCEPCIONES.** Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:*

1. El pago efectivo.
2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
*6. **La prescripción de la acción de cobro**, y*
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARAGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 84 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidariosprocederán además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.
2. La indebida tasación del monto de la deuda.

En este orden de ideas es pertinente resaltar que por mandato legal, solo es posible presentar el escrito de excepciones dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, excluyéndola interposición este derecho de contradicción frente a otra etapa o actuación procesal.

La Seguridad Social Integral en Colombia es un servicio público esencial de carácter obligatorio, que puede o no ser prestado por el Estado a través de empresas del sector privado. No obstante, por el hecho de ser un servicio público, los recursos obtenidos por concepto de aportes a la Seguridad Social son bienes públicos de naturaleza parafiscal que, aunque no se configuran como impuestos, pasan a ser parte del presupuesto nacional. Además, dichos recursos son utilizados para beneficiar a una persona en particular o a un grupo socio – económico de personas de un sector determinado.

El artículo 29 de la Ley 111 de 1996, define que es contribución parafiscal:

> ***ARTÍCULO 29.** Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. (…)*

Los aportes a la seguridad social que los empleadores dejan de cancelar afectan directamente a los trabajadores que cotizaban al fondo común de la Seguridad Social Integral (SSI), es decir, a un grupo en específico, aquellos al régimen de prima media con prestación definida, es decir *a los aportes de los afiliados y sus rendimientos que constituyen un fondo común de naturaleza*

pública, que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia.

Por su parte el artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

> ***"ARTICULO 14. CARACTER DE ORDEN PÚBLICO. IRRENUNCIABILIDAD.****Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley".*

El Derecho de la Seguridad Social Integral por encontrarse íntimamente relacionado con el trabajo humano, también configura un régimen jurídico de orden público cuyos derechos y prerrogativas por mandato legal, son irrenunciables y no pueden ser modificados por convenio entre particulares.

Si la prescripción se predica de derechos de libre disposición y los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones en tanto constituyen recursos de orden parafiscal no son de libre disposición, bajo esa lógica se desprende que los aportes destinados al Sistema General de Pensiones no tienen término prescriptivo alguno.

A su vez es menester indicar que el Derecho de la Seguridad Social Integral por encontrarse íntimamente relacionado con el trabajo humano, también configura un régimen jurídico de orden público cuyos derechos y prerrogativas por mandato legal, son irrenunciables y no pueden ser modificados por convenio entre particulares.

La naturaleza jurídica de las cuotas partes pensionales es de carácter laboral por lo tanto corresponden a créditos privilegiados, tal como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-895/09, indicando lo siguiente:

> *"En esa medida, la obligación de concurrencia de las diferentes entidades para contribuir al pago pensional a través del sistema de cuota parte no puede extinguirse mediante la prescripción, porque tiene un vínculo directo con el derecho, también imprescriptible, al reconocimiento de la pensión. Sin embargo, los créditos que se derivan del pago concurrente de cada mesada pensional individualmente considerada sí pueden extinguirse por esta vía (derecho al recobro), en tanto corresponden a obligaciones económicas de tracto sucesivo o naturaleza periódica entre las diferentes entidades responsables de contribuir al pago pensional. No en vano el artículo 126 de la Ley 100 de 1993 señaló expresamente que los créditos causados o exigibles por concepto de cuotas partes pensionales "pertenecen a la primera clase del artículo 2495 del Código Civil y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales".*

Los recursos destinados a la seguridad social, ya sea que provengan de aportes directos de los empleadores, de los trabajadores, del Estado o de cualquier otro actor del sistema, tienen necesariamente destinación específica, que no significa que los fondos de la seguridad social deban reinvertirse de manera individual en quien efectuó el aporte, puesto que la destinación específica de los recursos de que se habla debe entenderse de manera global como la necesidad de invertirlos nuevamente en el sistema, en beneficio de todos aquellos que se favorecen de él.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho le informa que la excepción de prescripción de la acción de cobro propuesta contra el Mandamiento de pagono está llamada a prosperar por extemporánea.

Finalmente, frente a su última solicitud de desistimiento tácito, este Despacho se permite indicarle que la jurisdicción coactiva fue definida por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-666/2000, como:

> *"Un privilegio exorbitante de la administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente sin que medio intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesiten con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales".*

En consecuencia, el procedimiento administrativo coactivo, es un procedimiento especial, que se encuentra reglamentado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Es así como la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* En su artículo 100estableció las disposiciones aplicables al procedimiento administrativo de cobro coactivo y dispuso lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 100. REGLAS DE PROCEDIMIENTO.*** *Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:*
> *1. Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.*
>
> *2. Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.*
>
> *3. A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.*
>
> *En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular."*

Debe recordarse que el Estatuto Tributario no contempla la figura de desistimiento tácito y si bien este concepto está regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, no es posible darle aplicación por analogía, toda vez que la figura resulta incompatible con este régimen en la medida que El Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, tiene la doble calidad de juez y parte y por tanto, el inicio e impulso del cobro coactivo es una potestad de la administración pública que no depende de la actuación promovida a instancia de parte.

Con fundamento en lo expuesto, la naturaleza jurídica del cobro coactivo de referencia no permite aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito como sustento para la terminación del proceso y más aún al tratarse de aportes al Sistema de la Seguridad Social.

La Seguridad Social Integral en Colombia, es un servicio público que puede o no, ser prestado

por el Estado a través de empresas del sector privado, no obstante, por el hecho de ser un servicio público los recursos obtenidos por concepto de aportes a la seguridad social, son bienes públicos de naturaleza parafiscal, que no constituyen impuestos pero pasan a hacer parte del presupuesto nacional, por ello NO ingresan al fisco, es decir que los recursos corresponden a una persona en particular o a un grupo de personas que se benefician de un sector determinado.

El artículo 29 del Decreto 111 de 1996, define que es contribución parafiscal:

> ***"ARTÍCULO 29.*** *Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. (…)*

En este orden de ideas, los aportes a la seguridad social que los empleadores dejan de cancelar afectan directamente a los trabajadores que cotizaban al fondo común de la Seguridad Social Integral (SSI), es decir, a un grupo en específico.

Los aportes patrono laborales (Pensión, Salud y ARL) de los cuales efectuaba el cobro el extinto ISS, y que hoy el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia asume por competencia, corresponden a aquellos realizados al régimen de prima media con prestación definida, es decir *a los aportes de los afiliados y sus rendimientos que constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia.*

Es claro para el Fondo De Pasivo Social De Ferrocarriles Nacionales De Colombia que este medio de control no está llamado a prosperar, por las razones anteriormente expuestas.

PETICIONES

1. Solicito al señor juez que se despachen desfavorablemente las suplicas de la demanda por los argumentos esgrimidos.

2. Se condene en costas, costos y agencias en derecho que genere el presente proceso a la parte actora.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. BUENA FÉ DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

La entidad aquí demandada ha actuado de buena fe, toda vez que ha actuado de manera legal y ajustada a pleno derecho continuando con el cobro coactivo que a todas luces protege al trabajador para su adquisición de derecho pensional.

2. EXCEPCIONES GENÉRICAS:

Las demás demostradas dentro del proceso

Carrera 7 No. 17-01 Oficina 709
Edif. Antiguo Colseguros - Bogotá D.C.
Tel. 601 – 7462015 – 3147417613
www.trujillopolania.com

PRUEBAS

Sírvase señor Juez decretar y tener como pruebas los siguientes documentos:

- Expediente cobro coactivo 411 (digital).

La entidad demandada queda atenta y facilitará toda clase de documentación que su señoría pueda requerir para dirimir el conflicto expuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 111 de 1996, Decreto 624 de 1989, normas y jurisprudencia citadas y demás normas concordantes y aplicables al presente caso.

ANEXOS

1. Memorial de poder otorgado por mi mandante
2. Resoluciones que acreditan el poder otorgado
3. Documentos relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibirá las correspondientes notificaciones en su despacho o en la Carrera 7 No. 17-01, Oficina 709, Bogotá D.C. Teléfonos. 3133630897, correo electrónico vivia.na@hotmail.com

A mi Representada **FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, en la Calle 13 N° 18-24 Estación de la Sabana Bogotá D.C PBX: (1) 3817171 FAX: 3750378 EXT. 122 Email notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@fps.gov.co

Cordialmente,

VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO
C.C. No. 1´117.786.003 de Albania Caquetá
T.P. 324.209 del C.S. de la J.
Abogada de la sociedad
TRUJILLO POLANÍA & ASOCIADOS S.A.S

Fwd: Correo para autorizar poderes:

Meira Judith Pitre Milian <meira.pitre@fps.gov.co>
Lun 24/04/2023 11:34 AM
Para: Andrea Ortiz <vivia.na@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (2 MB)
UNILATINA-NUEVO.pdf;

Forwarded Conversation
Subject: Correo para autorizar poderes:

De: **Meira Judith Pitre Milian** <meira.pitre@fps.gov.co>
Date: lun, 24 abr 2023 a las 10:55
To: Ruben Alonso Mendez Pineda <ruben.mendez@fps.gov.co>

Dr. Ruben,
cordial saludo.

Espero que se encuentre muy bien.

La presente para solicitar se autorice el uso del poder adjunto, otorgado al doctor. **VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO** dentro del proceso identificado con radicado número 11001333704220230003000. .
Téngase en cuenta que, conforme a la ley 2213 de 2022, no necesita imprimirse, como tampoco necesitan firma manuscrita, digital o nota de presentación personal ante notario, basta que me autorice su uso respondiendo a este correo.

Cordialmente,

MEIRA PITRE
GIT - DEFENSA JUDICIAL

--

Por favor no imprima este correo
de no ser necesario

"Aproximadamente 10 litros de agua se usan para fabricar so
The world counts

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La salud es de todos Minsalud

De: **Ruben Alonso Mendez Pineda** <ruben.mendez@fps.gov.co>
Date: lun, 24 abr 2023 a las 11:15
To: Meira Judith Pitre Milian <meira.pitre@fps.gov.co>

Cordial saludo, por el presente autorizo el uso del poder otorgado al doctor **VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO**, dentro del proceso identificado con radicado número 11001333704220230003000

--
Atentamente,

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RUBÉN ALONSO MÉNDEZ PINEDA
Secretario General
ruben.mendez@fps.gov.co
www.fps.gov.co

Por favor no imprima este correo de no ser necesario
"Aproximadamente 10 litros de agua se usan para fabricar solo una hoja"
The world counts

--

Por favor no imprima este correo de no ser necesario
"Aproximadamente 10 litros de agua se usan para fabricar so
The world counts

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La salud es de todos Minsalud

Honorable
JUZGADO 42 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO SECCION CUARTA DE BOGOTA.
E. S. C. E.

Referencia: Poder
Radicado: 11001333704220230003000
Demandante: INSTITUTO UNIVERSITARIO LATINA
Demandado: FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

RUBEN ALONSO MENDEZ PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.851.323, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, obrando en virtud de las resoluciones N° 0581 del 04 de abril de 2023 en la que se me otorgó la calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia FPS-FNC, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Salud y de la Protección Social creado mediante el Decreto 1591 de 1989, facultada para ejercitar o impugnar las acciones judiciales, administrativas y la facultad de constituir apoderados que representen a la Entidad en asuntos judiciales; mediante Resolución N° 1486 del 15 de mayo de 2012 respetuosamente manifiesto que confiero poder especial al doctor **VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.786.003 con Tarjeta Profesional No. 324209 del C.S de la J, abogado de la firma TRUJILLO POLANIA S.A.S que a la vez es apoderada del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC para que ejerza la representación dentro del proceso de la referencia.

Solicito que el apoderado sea investido de las facultades de notificarse, transar, incidentar, sustituir el poder siempre que sea a abogados de la Entidad, reasumir, conciliar de acuerdo a las directrices del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, retirar documentación y aquellas de las que trata el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, con el fin de ejercer las acciones inherentes a la defensa de los intereses de la Entidad.

Por último, respetado (a) Doctor (a) en virtud del inciso 1° del artículo 76 ibídem solicito que, con la radicación del presente poder, sea revocado cualquier otro que se hubiera conferido con anterioridad. Adicional, me permito informar que el correo electrónico del abogado es vivia.na@hotmail.com y celular 3133630897. Sírvase reconocer personería para actuar en el presente proceso.

Cordialmente,

RUBEN ALONSO MENDEZ PINEDA
C.C. No. 1.067.851.323
T. P. No. 232.815 del C. S. de la J.

Acepto:

VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO
C.C. No. 1.117.786.003
T. P. No. 324209 del C.S de la J.

Proyectó: Meira Pitre – Defensa Judicial

Reviso: RUBEN ALONSO MENDEZ PINEDA- jefe oficina jurídica (E).

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202340000716471**
Fecha: **17-04-2023**

Bogotá D.C.,

Doctor
RUBEN ALONSO MENDEZ PINEDA
Secretario General
Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia
Calle 19 No 14 - 21 piso 1 Edificio CUDECOM
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a los radicados 202342300854042 y 202342300817962.

Respetado doctor Méndez.

En atención a su solicitud con asunto *"Solicitud expedición juego de representación Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles".* De manera respetuosa me permito remitir el certificado solicitado.

Cordial saludo.

Firmado digitalmente por Gabriel Bustamante
Nombre de reconocimiento (DN): dc=LOCAL, dc=MINSALUD, ou=MINSALUD, ou=usuarios, cn=Gabriel Bustamante

GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA
Director Jurídico encargado de las funciones del Despacho del Secretario General del Ministerio de Salud y Protección Social

Elaboró: Hruizb
Anexo 1 folio

Firmado digitalmente por Haider Ivan Ruiz Burgos

EL DIRECTOR JURIDICO ENCARADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

HACE CONSTAR:

Que mediante Decreto 1591 de 1989 se creó el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** como establecimiento público del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

Que por medio del Decreto 1128 de 1999 se reestructuró el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quedando el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** como Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 4º del Decreto - Ley 4107 del 2 de noviembre de 2011, el Sector Administrativo de Salud y Protección Social está integrado entre otras, por el **FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, como entidad vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social.

Que atendiendo a lo previsto en artículo 6º del Decreto 1591 de 1989, corresponde al Director General ejercer la Representación Legal del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

Que mediante Decreto 478 de 31 de marzo de 2023 se aceptó la renuncia del doctor **JHON MAURICIO MARIN BARBOSA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.916.423 de Armenia, al empleo de Director General Código 0015 Grado 18, del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Encargando a partir de la fecha a la doctora **SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.532.162, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 8, del empleo de Director General, Código 0015 Grado 18, del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, sin perjuicio del ejercicio de las funciones propias de su cargo.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D. C., el 17 de abril de 2023, a petición del Doctor Rubén Alonso Méndez Pineda, Secretario General del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en atención a las solicitudes con radicados 202342300854042 y 202342300817962.

Firmado digitalmente por Gabriel Bustamante
Nombre de reconocimiento (DN): dc=LOCAL, dc=MINSALUD, ou=MINSALUD, ou=usuarios, cn=Gabriel Bustamante

GABRIEL BUSTAMANTE PEÑA

Hruizb

Firmado digitalmente por Halder Ivan Ruiz Burgos

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), se hizo presente en el Despacho de la suscrita Ministra de Salud y Protección Social, la doctora **SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN,** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.532.162, con el propósito de tomar posesión de las funciones del empleo de Director General Código 0015 Grado 18 del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, para el cual fue encargado mediante Decreto No. 478 del 31 de marzo de 2023.

Manifestó no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, el Decreto 1083 de 2015, Ley 4ª de 1992, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

La Ministra de Salud y Protección Social

La Posesionada

SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN

Firmado digitalmente por SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN

Aprobó: Robert E. Turriago Romero. Profesional Especializado encargado de las funciones de Subdirector de Gestión del Talento Humano
Revisó: Liz Mildred Morales Galvis. Coordinadora Grupo Planta de Personal y Situaciones Administrativas.
Elaboró. Alejandra Alvarez. Asesor. Grupo Planta de Personal y Situaciones Administrativas.

REPUBLICA DE COLOMBIA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA
Revisó
Aprobó

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 478 DE 2023

31 MAR 2023

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo en la planta de personal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y los Artículos 2.2.5.4.7, 2.2.5.1.1, 2.2.5.5.41, 2.2.5.5.43, del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 170 del 22 de enero de 2018 se nombró al doctor **JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.916.423, en el empleo de Director General, Código 0015 Grado 18, del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que mediante comunicación de marzo de 2023, el doctor **JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.916.423, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción de Director General, Código 0015 Grado 18, del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del decreto 1083 de 2015 dispone que los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que, para garantizar el cumplimiento y la continuidad en la prestación del servicio, se hace necesario realizar un encargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aceptación de renuncia: Acéptese a partir de la fecha la renuncia presentada por el doctor **JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.916.423, al empleo de Director General Código 0015 Grado 18, del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

ARTÍCULO 2.- Encargo: Encargar a partir de la fecha a la doctora **SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.532.162, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045 Grado 8, del empleo de Director General, Código 0015 Grado 18, del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, sin perjuicio del ejercicio de las funciones propias de su cargo.

Continuación del Decreto: "*Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo en la planta de personal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia*"

ARTÍCULO 3.- Comunicación. Comuníquese a través de la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social, el presente acto administrativo a los doctores **JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA** y **SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN.**

ARTÍCULO 4. Vigencia. - El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 31 MAR 2023

LA MINISTRA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **45.532.162**

BURGOS BELTRAN

APELLIDOS

SANDRA MILENA

NOMBRES

Sandra M. Burgos B.

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAR-1981**

TIERRABOMBA
CARTAGENA (BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.57	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

25-ENE-2000 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00280856-F-0045532162-20110214 **00257**84739A 1 1891195052

RESOLUCIÓN NÚMERO 0581 DEL 4 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO DE FUNCIONES A UN FUNCIONARIO DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA"

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el literal d) del artículo 15 del Decreto 1435 de 1990 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 648 de 2017 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, establece "***Encargo***. *Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo (…)"*

Que mediante el Decreto No. 478 del 31 de marzo de 2023 en su artículo 1°, el Ministerio de Salud y Protección Social aceptó la renuncia del doctor **JHON MAURICIO MARÍN BARBOSA,** al empleo Director General código: 0015, Grado:18, quien estuvo vinculado hasta el 31 de marzo de 2023 a la planta de personal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que mediante el Decreto No. 478 del 31 de marzo de 2023, en su artículo 2°, el Ministerio de Salud y Protección Social encargó a la doctora **SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN,** en el empleo **DIRECTOR GENERAL CÓDIGO: 0015, GRADO:18,** de planta de personal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que mediante acta de posesión firmada a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023), el Ministerio de Salud y Protección Social formalizó el encargo a la doctora **SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.532.162, con el propósito de tomar posesión de las funciones del empleo de **DIRECTOR GENERAL CÓDIGO: 0015 GRADO: 18** del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, según Decreto No. 478 del 31 de marzo de 2023.

Que conforme al Decreto No. 478 del 31 de marzo de 2023, la doctora **SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.532.162, continuará siendo la titular del empleo **JEFE DE OFICINA ASESORA -CÓDIGO 1045 -GRADO 8** de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, sin embargo, en razón a la importante gestión laboral y responsabilidades requeridas por el encargo que le fue asignado en el empleo de **DIRECTOR GENERAL CÓDIGO: 0015 GRADO: 18** del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la funcionaria temporalmente se apartará de las funciones del empleo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 8,** de la Oficina Asesora Jurídica del cual es titular.

Que se hace necesario encargar las funciones del empleo **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 8** de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales

RESOLUCIÓN NÚMERO 0581 DEL 4 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO DE FUNCIONES A UN FUNCIONARIO DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA"

de Colombia, en razón a que las funciones previstas para el mismo, son de gran responsabilidad y de vital importancia para el buen funcionamiento de la entidad.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR las funciones del empleo **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 8,** de la Oficina Asesora Jurídica al funcionario **RUBÉN ALONSO MÉNDEZ PINEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.851.323, quien desempeña el cargo de **SECRETARIO GENERAL, CÓDIGO: 0037, GRADO: 14,** del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, sin desvincularse del que actualmente ocupa, a partir del día 5 de abril de 2023 y hasta que el titular de dicho empleo permanezca desarrollando las funciones del encargo en el empleo de **DIRECTOR GENERAL (E) CÓDIGO: 0015 GRADO: 18** del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución a partir del miércoles 05 de abril de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN
Firmado digitalmente por SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN

SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN
Directora General (E)

Elaboró: Oscar Olimpo Oliver **-** Profesional - SG

Reviso: Tatiana Pérez Sierra – Coordinador del GIT GTH

Libertad y Orden

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Prosperidad para todos

RESOLUCIÓN NUMERO 1486 DE 15 MAYO 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 9º y 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1591 de 1989 y los artículos 9 y 10 del Decreto 3968 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9º, de la Delegación establece: "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley".*

Que igualmente la antecitada Ley 489 de 1998 en su artículo 78, de la Calidad y Funciones del Director, Gerente o Presidente, dispone: "*El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad. A más de las que les señalen las leyes y reglamentos correspondientes, los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad".*

Que mediante Decreto 1591 del 18 de julio de 1989, se creó el FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, como un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio

Calle 13 Nº 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá – Colombia) – PBX 3817171 – Fax: 3817171 ext 122
Línea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-800-09-12206 En Bogotá Tel: 2476775
E-mail: tren1@telecom.com.co, Pagina Web http:// www.fps.gov.co

RESOLUCIÓN NUMERO 1486 DE 15 MAYO 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

independiente, se dictaron normas para su organización y funcionamiento y adscrito actualmente al Ministerio de Salud y Protección Social por Decreto 4107 del 2 de noviembre de 2011.

Que de igual forma el Decreto 3968 del 14 de octubre de 2008, mediante el cual se aprueba la modificación de la estructura del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en su artículo 3º., dispuso que las funciones de la Dirección General son las señaladas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones legales, entre otras las contempladas en los siguientes numerales: 9. "*Delegar algunas funciones atribuidas a su cargo en funcionarios de la entidad, de conformidad con las normas legales establecidas, para buscar mayor eficiencia y eficacia en las operaciones de la Entidad*" y numeral 10., que dice: "*Designar mandatarios y apoderados que representen al Fondo en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses de la entidad*"

Que en cumplimiento de lo plasmado en los artículos 39 de la Ley 712 de 2001 y 70 de la Ley 1395 de 2010, el representante legal del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, debe asistir a las Audiencias Obligatorias de Conciliación Judicial ante los Juzgados Laborales y Administrativos a nivel nacional, no obstante y ante el cúmulo de audiencias que se vienen celebrando a nivel nacional, no le es posible asistir a todas ellas, por lo que se hace necesario delegar dicha función en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Subdirector de Prestaciones Sociales del citado Fondo, para que comparezcan como parte a las Audiencias en mención.

En mérito de lo expuesto.

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO. Delegar en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el cargo de Subdirector de Prestaciones Sociales del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, Código 1045, Grado 08, la facultad de representar al Director General del Establecimiento Público en mención, para que comparezca como parte a las Audiencias de Conciliación Judicial Obligatorias de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, fuera de la sede de la ciudad de Bogotá y las que se puedan presentar en esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO. Delegar en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, Grado 08 y en el cargo de Subdirector de Prestaciones Sociales Código 0040, Grado 14 del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE

Calle 13 Nº 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá – Colombia) – PBX 3817171 – Fax: 3817171 ext 122
Línea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-800-09-12206 En Bogotá Tel: 2476775
E-mail: tren1@telecom.com.co, Pagina Web http:// www.fps.gov.co

RESOLUCIÓN NUMERO 1486 DE 15 MAYO 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACEN UNAS DELEGACIONES EN EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

COLOMBIA, la facultad de representar al Director General del citado Establecimiento Público, para que comparezca como parte en las Audiencias de Conciliación Judicial Obligatorias de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, fuera de la sede de la ciudad de Bogotá y las que se puedan presentar en esta ciudad.

ARTICULO TERCERO. Delegar en el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, Código 1045, Grado 08, la facultad de constituir mandatarios y apoderados que representen al Fondo en asuntos judiciales y extrajudiciales, para la mejor defensa de los intereses de la entidad

ARTICULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Director General

Proyectado:
RUBBY ANGARITA DE DIAZ
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Revisado:
ULISES JULIO IBARRA DAZA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Calle 13 Nº 18-24 Estación de la Sabana (Bogotá – Colombia) – PBX 3817171 – Fax: 3817171 ext 122
Línea Quejas y reclamos a Nivel Nacional: 01-800-09-12206 En Bogotá Tel: 2476775
E-mail: tren1@telecom.com.co, Pagina Web http:// www.fps.gov.co

Nombre: FUNDACION UNILATINA PROCESO-411 **Identificacion** 860516428 Folios 76

Orden	Código	Descripción	Fecha radicación o de autenticación	Cantidad de folios	Número de folio de inicio	Número de folio Final	Funcionario que ingresa el documento	Observaciones
1	CAR 0501	CARATULA EXPEDIENTE	01/12/2000	1	1	1	YULIETH SAENZ	
2	LCD	LIQUIDACION CERTIFICADA DE LA DEUDA	01/12/2000	11	2	12	YULIETH SAENZ	
3	LCD	LIQUIDACION CERTIFICADA DE LA DEUDA	06/02/2001	4	13	16	YULIETH SAENZ	
4	MDP 3301	MANDAMIENTO DE PAGO	15/02/2001	6	17	22	YULIETH SAENZ	
5	NOT 3502	NOTIFICACION PERSONAL	15/02/2001	2	23	24	YULIETH SAENZ	
6	NOT 3503	NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO	18/04/2001	3	25	27	YULIETH SAENZ	
7	GUI 3001	GUIA O COMPROBANTE DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA	24/04/2001	4	28	31	YULIETH SAENZ	
8	RES 4811	RESOLUCION MEDIDAS CAUTELARES	13/06/2001	1	32	32	YULIETH SAENZ	
9	COM 1111	COMUNICACIÓN SOLICITUD EMBARGO	13/06/2001	3	33	35	YULIETH SAENZ	
10	FDC 2601	FICHA DE CONSULTA CIFIN	28/08/2001	9	36	44	YULIETH SAENZ	
11	RES 4811	RESOLUCION MEDIDAS CAUTELARES	20/09/2001	1	45	45	YULIETH SAENZ	
12	COM 1111	COMUNICACIÓN SOLICITUD EMBARGO	20/09/2001	2	46	47	YULIETH SAENZ	
13	COM 1101	COMUNICACIÓN EXTERNA	02/10/2001	1	48	48	YULIETH SAENZ	
14	COM 1105	COMUNICACIÓN DE RESPUESTAS A CONSULTAS	20/11/2001	2	49	50	YULIETH SAENZ	
15	COM 1111	COMUNICACIÓN SOLICITUD EMBARGO	28/12/2001	2	51	52	YULIETH SAENZ	
16	COM 1104	COMUNICACIÓN DE RESPUESTAS A CONSULTAS (BANCOS)	04/01/2002	4	53	56	YULIETH SAENZ	
17	TIT 5102	TITULOS DE DEPOSITO	17/01/2002	1	57	57	YULIETH SAENZ	
18	COM 1104	COMUNICACIÓN DE RESPUESTAS A CONSULTAS (BANCOS)	21/01/2002	2	58	59	YULIETH SAENZ	
19	COM 1101	COMUNICACIÓN EXTERNA	06/09/2002	2	60	61	YULIETH SAENZ	
20	COM 1101	COMUNICACIÓN EXTERNA	11/09/2002	1	62	62	YULIETH SAENZ	
21	COM 1105	COMUNICACIÓN DE RESPUESTAS A CONSULTAS	25/09/2002	2	63	64	YULIETH SAENZ	
22	COM 1113	COMUNICACIÓN ENVIO DOCUMENTOS	25/09/2002	1	65	65	YULIETH SAENZ	
23	COM 1103	COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE DOCUMENTOS	01/04/2003	2	66	67	YULIETH SAENZ	
24	PLA 3206	PLANILLA LIQUIDACION DE DEUDA A CARGO DEL DEUDOR	08/04/2003	6	68	73	YULIETH SAENZ	
25	COM 1113	COMUNICACIÓN ENVIO DOCUMENTOS	20/05/2003	2	74	75	YULIETH SAENZ	
26	COM 1101	COMUNICACIÓN EXTERNA	27/01/2014	1	76	76	YULIETH SAENZ	

1

EXPEDIENTE NUMERO 411.

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO

SECCIONAL

DEMANDANTE **SEGURO SOCIAL**

APODERADO 20A

DIRECCION OF.: CALLE 92 No. 15-48 Of 212 TEL.: 6557565

20A
OPTIMIZACIÓN DE OPERACIONES, ACTIVOS Y ATENCIÓN A CLIENTES
UNIDAD COBRO COACTIVO Y ADMINISTRACIÓN DE CARTERA

DEMANDADO(S) FUNDACIÓN UNIÓN LATINA.
860 516 428

OBSERVACIONES:

Cl marca
20A
caja 7

(4)

SEGURO SOCIAL

NIT. 860.013.816-1

LIQUIDACIÓN CERTIFICADA DE LA DEUDA **# - 0210**

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO SECCIONAL

CERTIFICA :

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: **FUNDACION UNION LATINA**
NIT.: **860.516.428-4**
DIRECCION: **CLL 46 Nº 3 - 65**
MUNICIPIO: **SANTAFE DE BOGOTA D.C.**

FECHA DE CORTE PARA CAPITAL E INTERESES : 2000/10

VALOR DEUDA	APORTES	INTERESES	TOTAL
POR EL SISTEMA DE FACTURACION Periodos 9412 y anteriores			
POR EL SISTEMA DE AUTOLIQUIDACION Periodos 9501 y siguientes	113,236,203	31,989,074	145,225,277
VALOR TOTAL DE LA DEUDA	$113,236,203	$31,989,074	$145,225,277

VER DETALLE POR SEGUROS Y CICLOS, EN EL DOCUMENTO ANEXO.

SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOS CIENTOS VENTI CINCO MIL DOS CIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE.

OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN

Iniciar proceso de cobro judicial o coactivo.

OBSERVACIONES

- La presente certificación presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y se expide de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 0376 de enero 31 de 1997, de la Presidencia del ISS.

Santa Fe de Bogotá, D.C., 01 DIC. 2000

MAGNOLIA BANGUERO
Jefe Departamento Seccional Financiero (E)

Anexos: folios

Preparó : ALEXANDER LONDOÑO

SEGURO SOCIAL

SEGU[illegible]O SOCIAL

DEPARTAMENTO NACIONAL DE COBRANZAS

LIQUIDACION DE DEUDA A CARGO DEL DEUDOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FUNADCION UNION UNILATINA NIT: 860.516.428-4

FECHAS DE CORTE

	INTERESES	CAPITAL
DIA	30	30
MES	10	10
ANO	2000	2000

TASA DE INTERES MORATORIO POR MES : 1.5600%

CICLO ANO	CICLO MES	MESES MORA	SUC.	RIESGOS PROFES.	PENSION	SALUD	FSP	TOTAL APORTES	INTERESES	DEUDA TOTAL
1997	09	37	001	69,802	1,805,220	1,604,640	64,338	3,544,000	2,045,597	5,589,597
1997	10	36	001	69,802	1,805,220	1,604,640	64,338	3,544,000	1,990,310	5,534,310
1997	11	35	001	69,802	1,805,220	1,604,640	64,338	3,544,000	1,935,024	5,479,024
1997	12	34	001	69,802	1,805,220	1,604,640	64,338	3,544,000	1,879,738	5,423,738
1998	02	32	001	16,511	1,415,082	1,257,849	37,200	2,726,642	1,361,140	4,087,782
1998	03	31	001	16,511	1,415,082	1,257,849	37,200	2,726,642	1,318,604	4,045,246
1998	04	30	001	16,511	1,415,082	1,257,849	37,200	2,726,642	1,276,068	4,002,710
1998	05	29	001	16,511	1,415,082	1,257,849	37,200	2,726,642	1,233,533	3,960,175
1998	06	28	001	16,511	1,415,082	1,257,849	37,200	2,726,642	1,190,997	3,917,639
1998	07	27	001	16,511	1,415,082	1,257,849	37,200	2,726,642	1,148,462	3,875,104
1998	08	26	001	16,339	1,382,187	1,228,609	37,200	2,664,335	1,080,654	3,744,989
1998	09	25	001	16,511	1,415,082	1,257,849	37,200	2,726,642	1,063,390	3,790,032
1998	10	24	001	9,589	1,236,070	1,098,729	37,200	2,381,588	891,667	3,273,255
1998	11	23	001	16,511	1,415,082	1,257,849	37,200	2,726,642	978,319	3,704,961
1998	12	22	001	16,511	1,415,082	1,257,849	37,200	2,726,642	935,784	3,662,426
1999	01	21	001	19,318	1,655,646	1,471,683	43,524	3,190,171	1,045,100	4,235,271
1999	02	20	001	19,318	1,655,646	1,471,683	43,524	3,190,171	995,333	4,185,505
1999	03	19	001	19,318	1,655,646	1,471,683	43,524	3,190,171	945,567	4,135,738
1999	04	18	001	18,081	1,623,651	1,443,243	43,524	3,128,499	878,483	4,006,982
1999	05	17	001	19,318	1,655,646	1,471,683	43,524	3,190,171	846,033	4,036,205
1999	06	16	001	19,318	1,655,646	1,471,683	43,524	3,190,171	796,267	3,986,438
1999	07	15	001	19,318	1,655,646	1,471,683	43,524	3,190,171	746,500	3,936,671
1999	08	14	001	19,318	1,655,646	1,471,683	43,524	3,190,171	696,733	3,886,905
1999	09	13	001	19,318	1,655,646	1,471,683	43,524	3,190,171	646,967	3,837,138
1999	10	12	001	18,081	1,623,651	1,443,243	43,524	3,128,499	585,655	3,714,154

SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO NACIONAL DE COBRANZAS

LIQUIDACION DE DEUDA A CARGO DEL DEUDOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FUNADCION UNION UNILATINA NIT: 860.516.428-4

FECHAS DE CORTE

	INTERESES	CAPITAL
DIA	30	30
MES	10	10
ANO	2000	2000

TASA DE INTERES MORATORIO POR MES : 1.5600%

CICLO ANO	CICLO MES	MESES MORA	SUC.	RIESGOS PROFES.	PENSION	SALUD	FSP	TOTAL APORTES	INTERESES	DEUDA TOTAL
1999	11	11	001	18,081	1,623,651	1,443,243	43,524	3,128,499	536,850	3,665,350
1999	12	10	001	18,081	1,623,651	1,443,243	43,524	3,128,499	488,046	3,616,545
2000	01	9	001	21,153	1,812,932	1,611,493	47,659	3,493,237	490,451	3,983,688
2000	02	8	001	21,153	1,812,932	1,611,493	47,659	3,493,237	435,956	3,929,193
2000	03	7	001	21,153	1,812,932	1,611,493	47,659	3,493,237	381,462	3,874,699
2000	04	6	001	21,153	1,812,932	1,611,493	47,659	3,493,237	326,967	3,820,204
2000	05	5	001	21,153	1,812,932	1,611,493	47,659	3,493,237	272,473	3,765,710
2000	06	4	001	21,153	1,812,932	1,611,493	47,659	3,493,237	217,978	3,711,215
2000	07	3	001	21,153	1,812,932	1,611,493	47,659	3,493,237	163,484	3,656,721
2000	08	2	001	21,153	1,812,932	1,611,493	47,659	3,493,237	108,989	3,602,226
2000	09	1	001	21,153	1,812,932	1,611,493	47,659	3,493,237	54,495	3,547,732
TOTAL APORTES				870,979	58,631,037	52,116,418	1,617,769	113,236,203	31,869,074	146,226,277
TOTAL INTERESES				298,381	16,526,162	14,569,909	474,622	31,869,074		
GRAN TOTAL				1,169,360	75,157,199	66,806,326	2,092,391	145,225,277		

ELABORADO POR: ALEXANDER LONDOÑO ROJAS

FECHA DE ELABORACION: OCTUBRE 19 DEL 2000

METODO DE LIQUIDACION: RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL I.S.S. No. 0378 DEL 31 DE ENERO DE 1.997, ARTICULO PRIMERO, LITERAL B, NUMERAL 2, MEDIANTE LA ULTIMA COTIZACION QUE FIGURA EN EL I.E.S.

DEUDA PRESUNTIVA SUJETA A VERIFICACION

SEGURO SOCIAL

NIT. 860.013.816-1

LIQUIDACION CERTIFICADA DE LA DEUDA **# - 0210**

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO SECCIONAL

CERTIFICA :

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: FUNDACION UNION LATINA
NIT.: 860.516.428-4
DIRECCION: CLL 46 Nº 3 - 65
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

FECHA DE CORTE PARA CAPITAL E INTERESES : 2000/10

VALOR DEUDA	APORTES	INTERESES	TOTAL
POR EL SISTEMA DE FACTURACION Periodos 9412 y anteriores			
POR EL SISTEMA DE AUTOLIQUIDACION Periodos 9501 y siguientes	113.236.203	31.989.074	145,225,277
VALOR TOTAL DE LA DEUDA	$113.236.203	$31.989.074	$145,225,277

VER DETALLE POR SEGUROS Y CICLOS, EN EL DOCUMENTO ANEXO.

SON: CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOS CIENTOS VEINTI CINCO MIL DOS CIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE.

OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN

Iniciar proceso de cobro judicial o coactivo.

OBSERVACIONES

- La presente certificación presta merito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el articulo 24 de la Ley 100 de 1993 y se expide de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 0376 de enero 31 de 1997, de la Presidencia del ISS.

Santa Fe de Bogotá, D.C., 01 DIC. 2000

MAGNOLIA BANGUERO
Jefa Departamento Seccional Financiero (F)

Anexos: folios

Preparó : ALEXANDER RENDOÑO

SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO NACIONAL DE COBRANZAS

LIQUIDACION DE DEUDA A CARGO DEL DEUDOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FUNADCION UNION UNILATINA NIT: 860.516.428-4

FECHAS DE CORTE

	INTERESES	CAPITAL
DIA	30	30
MES	10	10
ANO	2000	2000

TASA DE INTERES MORATORIO POR MES : 1.5600%

SEGURO SOCIAL

CICLO ANO	CICLO MES	MESES MORA	SUC.	RIESGOS PROFES.	PENSION	SALUD	FSP	TOTAL APORTES	INTERESES	DEUDA TOTAL
1997	09	37	001	69,802	1,805,220	1,604,640	64,338	3,544,000	2,045,597	5,589,597
1997	10	36	001	69,802	1,805,220	1,604,640	64,338	3,544,000	1,990,310	5,534,310
1997	11	35	001	69,802	1,805,220	1,604,640	64,338	3,544,000	1,935,024	5,479,024
1997	12	34	001	69,802	1,805,220	1,604,640	64,338	3,544,000	1,879,738	5,423,738
1998	02	32	001	16,511	1,415,082	1,257,849	37,200	2,726,642	1,361,140	4,087,782
1998	03	31	001	16,511	1,415,082	1,257,849	37,200	2,726,642	1,318,604	4,045,246
1998	04	30	001	16,511	1,415,082	1,257,849	37,200	2,726,642	1,276,068	4,002,710
1998	05	29	001	16,511	1,415,082	1,257,849	37,200	2,726,642	1,233,533	3,960,175
1998	06	28	001	16,511	1,415,082	1,257,849	37,200	2,726,642	1,190,997	3,917,639
1998	07	27	001	16,511	1,415,082	1,257,849	37,200	2,726,642	1,148,462	3,875,104
1998	08	26	001	16,339	1,382,187	1,228,609	37,200	2,664,335	1,080,654	3,744,989
1998	09	25	001	16,511	1,415,082	1,257,849	37,200	2,726,642	1,063,390	3,790,032
1998	10	24	001	9,589	1,236,070	1,098,729	37,200	2,381,588	891,667	3,273,255
1998	11	23	001	16,511	1,415,082	1,257,849	37,200	2,726,642	978,319	3,704,961
1998	12	22	001	16,511	1,415,082	1,257,849	37,200	2,726,642	935,784	3,662,426
1999	01	21	001	19,318	1,655,646	1,471,683	43,524	3,190,171	1,045,100	4,235,271
1999	02	20	001	19,318	1,655,646	1,471,683	43,524	3,190,171	995,333	4,185,505
1999	03	19	001	19,318	1,655,646	1,471,683	43,524	3,190,171	945,567	4,135,738
1999	04	18	001	18,881	1,623,651	1,443,243	43,524	3,128,499	878,483	4,006,982
1999	05	17	001	19,318	1,655,646	1,471,683	43,524	3,190,171	846,033	4,036,205
1999	**06**	**16**	**001**	**19,318**	**1,655,646**	**1,471,683**	**43,524**	**3,190,171**	**796,267**	**3,986,438**
1999	**07**	**15**	**001**	**19,318**	**1,655,646**	**1,471,683**	**43,524**	**3,190,171**	**746,500**	**3,936,671**
1999	**08**	**14**	**001**	**19,318**	**1,655,646**	**1,471,683**	**43,524**	**3,190,171**	**696,733**	**3,886,905**
1999	**09**	**13**	**001**	**19,318**	**1,655,646**	**1,471,683**	**43,524**	**3,190,171**	**646,967**	**3,837,138**
1999	10	12	001	18,881	1,623,651	1,443,243	43,524	3,128,499	585,655	3,714,154

7

SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO NACIONAL DE COBRANZAS

LIQUIDACION DE DEUDA A CARGO DEL DEUDOR

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FUNADCION UNION UNILATINA NIT: 860.516.428-4

FECHAS DE CORTE

	INTERESES	CAPITAL
DIA	30	30
MES	10	10
AÑO	2000	2000

TASA DE INTERES MORATORIO POR MES : 1.5600%

CICLO AÑO	CICLO MES	MESES MORA	SUC.	RIESGOS PROFES.	PENSION	SALUD	FSP	TOTAL APORTES	INTERESES	DEUDA TOTAL
1999	11	11	001	18,081	1,623,651	1,443,243	43,524	3,128,499	536,850	3,665,350
1999	12	10	001	18,081	1,623,651	1,443,243	43,524	3,128,499	488,046	3,616,545
2000	01	9	001	21,153	1,812,932	1,611,493	47,659	3,493,237	490,451	3,983,688
2000	02	8	001	21,153	1,812,932	1,611,493	47,659	3,493,237	435,956	3,929,193
2000	03	7	001	21,153	1,812,932	1,611,493	47,659	3,493,237	381,462	3,874,699
2000	04	6	001	21,153	1,812,932	1,611,493	47,659	3,493,237	326,967	3,820,204
2000	05	5	001	21,153	1,812,932	1,611,493	47,659	3,493,237	272,473	3,765,710
2000	06	4	001	21,153	1,812,932	1,611,493	47,659	3,493,237	217,978	3,711,215
2000	07	3	001	21,153	1,812,932	1,611,493	47,659	3,493,237	163,484	3,656,721
2000	08	2	001	21,153	1,812,932	1,611,493	47,659	3,493,237	108,989	3,602,226
2000	09	1	001	21,153	1,812,932	1,611,493	47,659	3,493,237	54,495	3,547,732
TOTAL APORTES				870,978	58,631,037	52,116,418	1,617,769	113,236,203	31,989,074	145,225,277
TOTAL INTERESES				298,381	16,526,162	14,689,908	474,622	31,989,074		
GRAN TOTAL				1,169,360	75,157,199	66,806,326	2,092,391	145,225,277		

ELABORADO POR: ALEXANDER LONDOÑO ROJAS

FECHA DE ELABORACION: OCTUBRE 19 DEL 2000

METODO DE LIQUIDACION: RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL I.S.S. No. 2376 DEL 31 DE ENERO DE 1997, ARTICULO PRIMERO, LITERAL B, NUMERAL 2, MEDIANTE LA ULTIMA COTIZACION QUE FIGURA EN EL I.E.S.

DEUDA PRESUNTIVA SUJETA A VERIFICACION

SEGURO SOCIAL

Alex + favor certificado

8

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

ANEXO

RESOLUCION NUMERO 1105 DEL 2000

(08 AGO. 2000)

Por medio de la cual se impone una Sanción a la fundación **UNION LATINA "UNILATINA"** con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial de las conferidas por el artículo 230 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los Decretos 1259 de 1994 y 452 del 2000, la Resolución 1320 de 1996 y,

CONSIDERANDO

1.- Que mediante el oficio DNC N°. 002829 del 15 de septiembre de 1998, el Doctor NORMAN CAÑAVERAL OSPINA en calidad de Jefe Departamento Nacional de Cobranzas del Instituto de Seguros Sociales, solicitó a esta Superintendencia se investigara a la fundación **UNION LATINA "UNILATINA"** con Nit. 860.516.428, domiciliada en la Calle 46 N° 3-05 de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., por la presunta violación a normas sobre Seguridad Social en Salud. (folios 1 al 5)

2.- Que la Superintendencia Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia avocó el conocimiento de los hechos denunciados, por considerar que los mismos pueden ser constitutivos de transgresión a los Deberes de los Empleadores según se desprende de las normas contenidas en el artículo 161 de la Ley 100 de 1993.

3.- Que mediante los oficios radicados bajos los NURC 259365 del 28 de octubre de 1998 y 284710 del 21 de diciembre de 1998, se solicitó a la fundación reclamada el envío de documentos con el objeto de continuar la investigación administrativa; documentación que es enviada mediante el oficio radicado bajo el NURC 300139 del 19 de enero de 1999. (folios 6 al 54)

4.-Que por medio del oficio radicado bajo el NURC 8002-2-4131 del 24 de febrero de 1999 se solicitó a la E.P.S. ISS el estado de cuenta de la fundación reclamada; información que es enviada mediante oficio GNR-DNCC N° 0782 del 10 de marzo del año anteriormente citado.(folios 55 al 61)

5.- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 230 de la Ley 100 de 1993 y con base en el estado de cuenta remitido por la E.P.S – ISS, se le solicitó a la fundación **UNION LATINA "UNILATINA"**, las explicaciones del caso (folios 66 y 67)

6.- Que por medio del oficio radicado en la Entidad bajo el NURC 8008-1-24832 de

Por medio de la cual se sanciona a la fundación **UNION LATINA "UNILATINA",** con domicilio en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

fecha 30 de julio de 1999, la fundación reclamada dio respuesta al requerimiento hecho por la Entidad.(folios 68 y 69)

7.- Que una vez analizada la información presentada por la fundación reclamada y haciendo la debida valoración probatoria se pudo establecer:

Que las autoliquidaciones a la E.P.S ISS durante los meses de septiembre a diciembre de 1997, enero a diciembre de 1998 y enero de 1999 no han sido canceladas.

Que las autoliquidaciones a la E.P.S.ISS durante los periodos 02, 03, 04, 06 y 07 de 1997, fueron canceladas en forma extemporánea.

Al respecto el reclamado manifiesta que la fundación ha venido afrontando una dificil situación económica desde finales de 1997 fecha desde la cual el volumen de estudiantes ha disminuido considerablemente debido a la recesión que se generó en el país.

Así mismo expresa que el personal administrativo vinculado con la organización ha recibido los beneficios de salud mediante la contratación particular de la EPS Mediexpress y que las obligaciones adquiridas por la institución para con el ISS, se han liquidado de acuerdo con la nómina, sin que haya habido menoscabo alguno en contra de los empleados o del instituto.

El Despacho teniendo en cuenta lo manifestado por la fundación reclamada respecto a la prestación de los servicios en salud por parte de la Entidad MEDIEXPRESS, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del C.C.A. solicitó a la Secretaría General de esta Superintendencia, certificar si la mencionada entidad está autorizada para funcionar como E.P.S.; información que es enviada mediante memorando de fecha junio 7 del año 2000, certificando que "Revisados los archivos que reposan en esta entidad, no se encontró acto administrativo alguno mediante el cual se otorgue Certificado de Funcionamiento como Entidad Promotora de Salud a MEDIEXPRESS."

De otra parte argumenta que la fundación ha realizado un esfuerzo significativo para atender los pagos de nómina de los empleados, logrando mantener los servicios institucionales sin necesidad de liquidar el personal para beneficio mutuo, toda vez que se trata de una entidad sin animo de lucro.

Por último señala que la situación expuesta los ha llevado a incumplir obligaciones con diversas entidades financieras, al igual que con el ISS, con quien se realizó un compromiso de pago, que aún no se ha podido atender.

Que las explicaciones dadas por el empleador reclamado no justifican su conducta, por cuanto la dificil situación económica y el haber celebrado un acuerdo de pago con la E.P.S. ISS, no lo exime de responsabilidad frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, dado que los aportes en salud son de naturaleza parafiscal, siendo entre otras una obligación para los empleadores de cancelarlos en la medida en que se vayan causando, y mas aún cuando el porcentaje del aporte que por este concepto corresponde al trabajador es descontado por el patrono directamente por nómina tal como lo ordena al literal b)del numeral 2 del artículo 161 de la Ley 100 de 1993, el Despacho procede a realizar un análisis de los preceptos de orden constitucional y legal que han sido vulnerados en razón de la conducta omisiva en la que ha incurrido la fundación UNION LATINA "UNILATINA".

Por medio de la cual se sanciona a la fundación **UNION LATINA "UNILATINA",** con domicilio en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Con relación a los preceptos constitucionales el artículo 48 de la Carta Política establece que: "La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establece la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social....."

La Seguridad Social es un derecho constitucional desarrollado en la Ley, que, a pesar de no ostentar en principio el rango fundamental; permite atribuirle esta connotación por su importancia imprescindible para la efectividad de otros derechos fundamentales.

Encuentra el Despacho que el empledor reclamado canceló extemporaneamente los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud; siendo claro que el hecho descrito configura violación al numeral 2º del artículo 161 de la Ley 100 de 1993 que establece que los empleadores como integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberán contribuir a su financiamiento, en consecuencia deben girar y pagar cumplida y oportunamente a las E.P.S. los aportes que les corresponden conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la mencionada Ley.

De otra parte el parágrafo del artículo anteriormente citado establece que la atención de los accidentes de trabajo, riesgos y eventualidades por enfermedad general, maternidad y ATEP serán cubiertos en su totalidad por el patrono en caso de no haberse efectuado la inscripción del trabajador o no gire oportunamente las cotizaciones en la entidad de seguridad correspondiente.

Así mismo es necesario precisar que el no pago oportuno de los aportes a la Seguridad Social en Salud, genera intereses de mora por un (1) mes, vencido el cual se suspenderá la afiliación y por ende los servicios médico asistenciales a que tienen derecho los trabajadores y sus beneficiarios.

Para levantar dicha suspensión será necesario que se cancele y compense por la totalidad de los aportes atrasados. Realizado dicho pago, el período al cual el mismo corresponda, se contabilizará para efectos de los períodos de carencia. (Decreto 183 de 1997).

Transcurridos seis (6) meses de suspensión de la afiliación ésta quedará cancelada y el empleador deberá, para efecto de afiliar nuevamente a sus trabajadores al Sistema, pagar a la E.P.S. a la cual adeuda la suma respectiva, todos los períodos atrasados.

En todo caso la persona desafiliada perderá la antigüedad para efecto de los períodos de carencia, la cual comenzará a contabilizarse a partir del mes en que se efectúen los pagos atrasados.

Así las cosas, serán de cargo del empleador los perjuicios que se ocasionen al trabajador, aún después de su desvinculación, como efecto de la pérdida de antigüedad, o en cualquier otro daño que se origine por retardo en el pago de sus obligaciones al sistema, sin perjuicio de las demás sanciones que prevean las disposiciones legales. (Decreto 1485 de 1997).

En consideración a lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra plenamente probadas las conductas endilgadas como violatorias a las normas legales vigentes sobre Seguridad Social en Salud, concretamente las referidas al cumplimiento de los deberes de los empleadores de que trata el numeral 2º del artículo 161 de la Ley 100

Por medio de la cual se sanciona a la fundación **UNION LATINA "UNILATINA",** con domicilio en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

de 1993, por lo que se procederá a dar aplicación al artículo 230 de la citada Ley, que faculta a la Superintendencia Nacional de Salud para que previa solicitud de explicaciones imponga en caso de violación sanciones de tipo pecuniario.

Para la fijación de la sanción a imponer, se tendrán en cuenta las faltas en que incurrió la empresa reclamada y el grado de repercusión de las mismas, puesto que el no pago de los aportes en salud es una conducta constitutiva de evasión de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, ésta y el pago extemporáneo de los mismos conllevan a la suspensión de los servicios médicos a que tienen derecho los trabajadores y beneficiarios.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO : Sancionar a la fundación **UNION LATINA "UNILATINA"** con Nit. 860.516.428, domiciliada en la Calle 46 N° 3-05 de la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., con multa equivalente al valor de trece (13) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la expedición de la presente resolución, por los motivos expuestos en la parte considerativa y particularmente por la violación al numeral 2º del artículo 161 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO : Ordenar que el valor de la multa impuesta sea consignado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a favor de la **Cuenta ENCARGO FIDUCIARIO FOSYGA- SOLIDARIDAD, Cuenta 1326-971053-7 del Banco de Colombia**, debiendo enviar copia de la misma, a la Superintendencia Nacional de salud, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su realización.

ARTICULO TERCERO : Advertir a la fundación **UNION LATINA "UNILATINA,** que el pago de la multa no la exime de dar cumplimiento a las obligaciones correspondientes al pago de aportes y cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme lo establece la Ley 100 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Advertir a la fundación **UNION LATINA "UNILATINA,** que el no pago de aportes adeudados a la Seguridad Social en Salud, dará lugar a la imposición de multas sucesivas tal como lo dispone el artículo 230 de la Ley 100 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución enviar copia a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la fundación **UNION LATINA "UNILATINA,** y a la Doctora DIANA MARGARITA OJEDA VOSBAL en su calidad de Directora Jurídica Nacional de la E.P.S. ISS quien en virtud de la Resolución 1835 del 3 de Mayo de 1995 ostenta la representación jurídica de la citada E.P.S. con domicilio en la carrera 13 No. 94ª - 25 oficina 504 de la ciudad de Santa fe de Bogotá D.C.; informándoles que contra el acto notificado procede el Recurso de Reposición, que deberá interponerse personalmente dentro

12

NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., a los 22 días del mes de agosto de 2000 se notificó personalmente al señor **Guillermo Bautista Moller**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 3.228.617 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACION UNION LATINA "UNILATINA"**, del contenido de la Resolución No. 1105 del 8 de agosto de 2000, informándole que contra la misma procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con presentación personal ante la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud. Así mismo se le hace entrega de una copia objeto de la presente diligencia.

Guillermo Bautista Moller

Original Firmado por:
Ilsen Ines Jaramillo Laserna

Ilsen Inés Jaramillo Laserna
Secretaría General

NOTIFICACION PERSONAL

En la ciudad de Santafé de Bogotá D.C., a los 23 días del mes de agosto de 2000 se notificó personalmente a la doctora **Amparo Pinto de López**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 41.315.850 de Bogotá y Tarjeta Profesional 46110 del consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Apoderada del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, del contenido de la Resolución No. 1105 del 8 de agosto de 2000, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con presentación personal ante la Dirección General de Inspección y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud. Así mismo se le hace entrega de una copia objeto de la presente diligencia.

Amparo Pinto de López

Original Firmado por:
Ilsen Ines Jaramillo Laserna

Ilsen Inés Jaramillo Laserna
Secretaría General

Por medio de la cual se sanciona a la fundación **UNION LATINA "UNILATINA",** con domicilio en la Ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

de los cinco (5) días siguientes al de su notificación ante esta Dirección, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. En caso de no poderse hacer la notificación personal ésta se surtirá por edicto.

ARTICULO SEPTIMO : La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dado en Santafé de Bogotá D.C. 08 AGO. 2000

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Original Firmado por:
YEZID LOZANO PUENTES

YEZID LOZANO PUENTES
Director General de Inspección y Vigilancia

Soraya Villalba M.9455
Abril 11-2000

SEGURO SOCIAL

NIT. 860.013.816-1

LIQUIDACIÓN CERTIFICADA DE LA DEUDA

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO SECCIONAL DE CUNDINAMARCA Y D.C.

CERTIFICA:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUNDACION UNION LATINA "UNILATINA"

- NIT: 860516428

FECHA DE CORTE PARA CAPITAL **Domingo 31 de Diciembre de 2000**

FECHA DE CORTE PARA INTERESES **Miércoles 31 de Enero de 2001**

VALOR DEUDA	APORTES	INTERESES	TOTAL
POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN Periodos 9412 y anteriores			0
POR EL SISTEMA DE AUTOLIQUIDACIÓN Periodos 9501 y siguientes	1,007,660	746,174	1,753,834
VALOR TOTAL DE LA DEUDA	$1,007,660	$746,174	$1,753,834

VER DETALLE POR SEGUROS Y CICLOS EN EL DOCUMENTO ANEXO.

SON: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE***

OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN

Iniciar Proceso de cobro judicial o coactivo.

OBSERVACIONES

* **La presente certificación presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y se expide de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 0376 de enero 31 de 1997. de la Presidencia del ISS.**

Santa Fe de Bogotá D.C.
Martes 6 de Febrero de 2001

MAGNOLIA BANGUERO
Jefe Departamento Financiero Seccional de Cundinamarca y D.C.(E)

Anexos: 1 Folio
Elaborado por: 2-OA Ltda

9 (5)

14

SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO NACIONAL DE COBRANZAS
LIQUIDACION DE DEUDA A CARGO DEL EMPLEADOR
PARA COBRO COACTIVO

NOMBRE O RAZON SOCIAL FUNDACION UNION LATINA "UNILATINA" **860516428**

FECHAS DE CORTE	
	DIA/MES/AÑO
CAPITAL	31/12/00
INTERESES	31/01/01

TASA DE INTERES MORATORIO POR MES : **1.6350%**

CICLO		MESES	SUC	RIESGOS	PENSION	SALUD	FSP	TOTAL APORTES	INTERESES	DEUDA
AÑO	MES	MORA		PROFES.						TOTAL
1995	1	72	1	103	2,486	1,591	0	4,180	4,919	9,099
1995	2	71	1	68	1,657	1,061	0	2,786	3,232	6,018
1996	6	55	1	1,832	43,843	42,118	814	88,607	79,677	168,284
1996	11	50	1	1,848	44,997	41,332	814	88,991	72,748	161,739
1997	1	48	1	753	38,761	34,455	671	74,640	58,575	133,215
1997	4	45	1	6,158	159,241	141,547	4,964	311,910	229,486	541,396
1997	6	43	1	7,089	183,352	162,980	5,784	359,205	252,537	611,742
1998	1	36	1	446	38,312	34,055	1,007	73,820	43,448	117,268
1998	10	27	1	70	1,827	1,624	0	3,521	1,552	5,073

TOTAL APORTES	18,367	514,476	460,763	14,054	1,007,660	746,174	1,753,834
TOTAL INTERESES	13,751	380,900	341,291	10,232	746,174		
GRAN TOTAL	32,118	895,376	802,054	24,286	1,753,834		

ELABORADO POR: 2-OA Ltda.
FECHA DE ELABORACION: 6/02/01
METODO DE LIQUIDACION: SEGÚN CIRCULAR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE COBRANZAS DNC#004006 DEL 31/10/1999
DEUDA POR PAGOS EXTEMPORANEOS

SEGURO SOCIAL

NIT. 860.013.816-1

LIQUIDACIÓN CERTIFICADA DE LA DEUDA

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO SECCIONAL DE CUNDINAMARCA Y D.C.

CERTIFICA:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:

FUNDACION UNION LATINA "UNILATINA"

- NIT: 860516428

FECHA DE CORTE PARA CAPITAL **Domingo 31 de Diciembre de 2000**

FECHA DE CORTE PARA INTERESES **Miércoles 31 de Enero de 2001**

VALOR DEUDA	APORTES	INTERESES	TOTAL
POR EL SISTEMA DE FACTURACIÓN Periodos 9412 y anteriores			0
POR EL SISTEMA DE AUTOLIQUIDACIÓN Periodos 9501 y siguientes	1,007,660	746,174	1,753,834
VALOR TOTAL DE LA DEUDA	$1,007,660	$746,174	$1,753,834

VER DETALLE POR SEGUROS Y CICLOS EN EL DOCUMENTO ANEXO.

SON: UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE***

OBJETO DE LA CERTIFICACIÓN

Iniciar Proceso de cobro judicial o coactivo.

OBSERVACIONES

* **La presente certificación presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y se expide de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 0376 de enero 31 de 1997. de la Presidencia del ISS.**

Santa Fe de Bogotá D.C.
Martes 6 de Febrero de 2001

MAGNOLIA BANGUERO
Jefe Departamento Financiero Seccional de Cundinamarca y D.C.(E)

Anexos: 1 Folio
Elaborado por: 2-OA Ltda

14

16

SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO NACIONAL DE COBRANZAS
LIQUIDACION DE DEUDA A CARGO DEL EMPLEADOR
PARA COBRO COACTIVO

NOMBRE O RAZON SOCIAL FUNDACION UNION LATINA "UNILATINA" 860516428

FECHAS DE CORTE	
	DIA/MES/AÑO
CAPITAL	31/12/00
INTERESES	31/01/01

TASA DE INTERES MORATORIO POR MES : 1.6350%

CICLO		MESES	SUC	RIESGOS	PENSION	SALUD	FSP	TOTAL APORTES	INTERESES	DEUDA
AÑO	MES	MORA		PROFES.						TOTAL
1995	1	72	1	103	2,486	1,591	0	4,180	4,919	9,099
1995	2	71	1	68	1,657	1,061	0	2,786	3,232	6,018
1996	6	55	1	1,832	43,843	42,118	814	88,607	79,677	168,284
1996	11	50	1	1,848	44,997	41,332	814	88,991	72,748	161,739
1997	1	48	1	753	38,761	34,455	671	74,640	58,575	133,215
1997	4	45	1	6,158	159,241	141,547	4,964	311,910	229,486	541,396
1997	6	43	1	7,089	183,352	162,980	5,784	359,205	252,537	611,742
1998	1	36	1	446	38,312	34,055	1,007	73,820	43,448	117,268
1998	10	27	1	70	1,827	1,624	0	3,521	1,552	5,073

TOTAL APORTES	18,367	514,476	460,763	14,054	1,007,660	746,174	1,753,834
TOTAL INTERESES	13,751	380,900	341,291	10,232	746,174		
GRAN TOTAL	32,118	895,376	802,054	24,286	1,753,834		

ELABORADO POR: 2-OA Ltda.

FECHA DE ELABORACION: 6/02/01

METODO DE LIQUIDACION: SEGÚN CIRCULAR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE COBRANZAS DNC#004006 DEL 31/10/1999

DEUDA POR PAGOS EXTEMPORANEOS

EXTEMPORANEOS

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

DIRECCION JURIDICA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C.
COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
MANDAMIENTO DE PAGO

NUMERO : 0250
CIUDAD/FECHA : BOGOTA D.C. 15 FEB 2001
DEUDOR : FUNDACION UNION LATINA UNILATINA
NIT : 860516428
DIRECCION : CALLE 46 NRO 3-05

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 57 de la ley 100 de 1993, está facultado el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a cobrar por jurisdicción coactiva los créditos a su favor.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la ley 100 de 1993, la liquidación mediante la cual el instituto declare una deuda a cargo de un empleador presta mérito ejecutivo.

Que el Departamento Financiero del Seguro Social de esta Seccional expidió liquidaciónes certificadas de la deuda en las cuales consta que:

FUNDACION UNION LATINA UNILATINA Nit. 860516428	
Según Liquidación Nro. 210 **Adeuda al ISS** la suma de: $145.225.277 CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE****	
Con Fecha de Corte para Capital	Lunes 30 de Octubre de 2000
Con Fecha de Corte para Intereses	Lunes 30 de Octubre de 2000
Y según liquidación Nro. 01210 **Adeuda al ISS** la suma de: $1.753.834 UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE***	
Con Fecha de Corte para Capital	Domingo 31 de Diciembre de 2000
Con Fecha de Corte para Intereses	Miércoles 31 de Enero de 2001

Esta deuda es por conceptos de aportes Patrono-laborales en mora y/o extemporaneos, incluyendo el valor de los intereses liquidados hasta la fecha indicada anteriormente, valor que deberá liquidarse al momento del pago a la tasa que esté vigente según las normas legales.

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

0250
15 FEB 2001

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo, contenido en el libro V del estatuto Tributario, de acuerdo a lo normado por el articulo 54 de la ley 383 de 1997, se obtenga su pago .

Que el suscrito funcionario es competente para conocer del proceso, según lo dispuesto por el Acuerdo 172 de diciembre 10 de 1997 del Concejo Directivo del Instituto del Seguro Social y Resolución No.0336 de febrero 6 de 1998, modificada por la Resolución No.2184 de julio 30 de 1998, expedidas por la Presidencia del mismo Instituto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Instituto de Seguros Sociales y en contra de:

FUNDACION UNION LATINA UNILATINA		
Nit. 860516428	Por la suma total de:	$146,979,111
CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE***		
Por la liquidación Nro. 210		
Con Fecha de Corte para Capital	Lunes 30 de Octubre de 2000	y
Con Fecha de Corte para Intereses	Lunes 30 de Octubre de 2000	
Y por la liquidación Nro. 01210		
Con Fecha de Corte para Capital	Domingo 31 de Diciembre de 2000	y
Con Fecha de Corte para Intereses	Miércoles 31 de Enero de 2001	
Por concepto de Aportes Patrono-Laborales en mora , incluyendo el valor de los intereses liquidados hasta la fecha indicada anteriormente.		
Más los intereses que se causen, **Más** el capital de aportes e intereses que se causen por los los periodos posteriores, **Más** los gastos que ha demandado el tramite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.		

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente previa citación para que comparezca, a los ejecutados, su apoderado o representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. En caso contrario notificar por correo, conforme lo dispuesto en el Artículo 826, concordante con el artículo 566 del Estatuto Tributario.

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

0250
15 FEB 2001

(13) 19

TERCERO: Advertir a los deudores que disponen de quince (15) días, después de notificada ésta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estimen pertinentes, conforme lo dispuesto en el Artículo 830 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CLARA VILLATE DE MEJIA
Funcionario Ejecutor

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

DIRECCION JURIDICA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C.
COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
MANDAMIENTO DE PAGO

NUMERO : 0250
CIUDAD/FECHA : BOGOTA D.C. 15 FEB 2001
DEUDOR : FUNDACION UNION LATINA UNILATINA
NIT : 860516428
DIRECCION : CALLE 46 NRO 3-05

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 57 de la ley 100 de 1993, está facultado el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a cobrar por jurisdicción coactiva los créditos a su favor.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la ley 100 de 1993, la liquidación mediante la cual el instituto declare una deuda a cargo de un empleador presta mérito ejecutivo.

Que el Departamento Financiero del Seguro Social de esta Seccional expidió liquidaciónes certificadas de la deuda en las cuales consta que:

FUNDACION UNION LATINA UNILATINA Nit. 860516428	
Según Liquidación Nro. 210 **Adeuda al ISS** la suma de: $145.225.277 CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE****	
Con Fecha de Corte para Capital	Lunes 30 de Octubre de 2000
Con Fecha de Corte para Intereses	Lunes 30 de Octubre de 2000
Y según liquidación Nro. 01210 **Adeuda al ISS** la suma de: $1.753.834 UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE***	
Con Fecha de Corte para Capital	Domingo 31 de Diciembre de 2000
Con Fecha de Corte para Intereses	Miércoles 31 de Enero de 2001

Esta deuda es por conceptos de aportes Patrono-laborales en mora y/o extemporaneos, incluyendo el valor de los intereses liquidados hasta la fecha indicada anteriormente, valor que deberá liquidarse al momento del pago a la tasa que esté vigente según las normas legales.

2-OA

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

-0250
15 FEB 2001

Que dicha obligación es clara, expresa y exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los trámites del proceso administrativo coactivo, contenido en el libro V del estatuto Tributario, de acuerdo a lo normado por el articulo 54 de la ley 383 de 1997, se obtenga su pago .

Que el suscrito funcionario es competente para conocer del proceso, según lo dispuesto por el Acuerdo 172 de diciembre 10 de 1997 del Concejo Directivo del Instituto del Seguro Social y Resolución No.0336 de febrero 6 de 1998, modificada por la Resolución No.2184 de julio 30 de 1998, expedidas por la Presidencia del mismo Instituto.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del Instituto de Seguros Sociales y en contra de:

FUNDACION UNION LATINA UNILATINA			
Nit. 860516428		Por la suma total de:	$146,979,111
CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS MCTE***			
Por la liquidación Nro. 210			
Con Fecha de Corte para Capital	Lunes 30 de Octubre de 2000		y
Con Fecha de Corte para Intereses	Lunes 30 de Octubre de 2000		
Y por la liquidación Nro. 01210			
Con Fecha de Corte para Capital	Domingo 31 de Diciembre de 2000		y
Con Fecha de Corte para Intereses	Miércoles 31 de Enero de 2001		
Por concepto de Aportes Patrono-Laborales en mora , incluyendo el valor de los intereses liquidados hasta la fecha indicada anteriormente.			
Más los intereses que se causen, **Más** el capital de aportes e intereses que se causen por los los periodos posteriores, **Más** los gastos que ha demandado el tramite pertinente para hacer efectiva la deuda y las costas del presente proceso.			

SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente previa citación para que comparezca, a los ejecutados, su apoderado o representante legal, dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. En caso contrario notificar por correo, conforme lo dispuesto en el Artículo 826, concordante con el artículo 566 del Estatuto Tributario.

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

0250
15 FEB 2001

22

TERCERO: Advertir a los deudores que disponen de quince (15) días, después de notificada ésta providencia, para cancelar la deuda o proponer excepciones legales que estimen pertinentes, conforme lo dispuesto en el Artículo 830 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CLARA VILLATE DE MEJIA
Funcionario Ejecutor

2-OA

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

BOGOTA D.C. 15 FEB 2001 *DJS .CC.Nro. 2-OA* 0998

1

Señor(a):
GUILLERMO BAUTISTA MOLLER
Representante Legal
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA
Nit. ***860516428***
Dirección : ***CALLE 46 NRO 3-05***

REF: PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO No 411 DEL ISS CONTRA:
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA

Con el fin de dar aplicación al artículo 826 del Estatuto Tributario, comedidamente le cito para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de introducción al correo de esta citación, comparezca ante este Despacho en el horario hábil de lunes a viernes para notificarles personalmente del Mandamiento de Pago No. 0250 *de fecha* 15 FEB 2001 *, librado por concepto de deuda por Aportes más intereses moratorios declarados mediante Declaración Certificada de la Deuda expedida por el Departamento Financiero de esta Seccional .*

Ubicación del Despacho	*Av 19 Nro. 14-21 Piso 8 Oficina 801 Cudecom*

Lo anterior en su condición de deudor, principal y/o solidario.

Se hace saber que ante su incumplimiento, se notificará por correo, y si es devuelto por él, se publicará en un periódico de amplia circulación Nacional, de conformidad con el artículo 568 del E.T

Cordialmente, .

CLARA VILLATE DE MEJIA
Funcionario Ejecutor
Dirección Juridica Seccional C/marca. Y D.C.
Av 19 Nro. 14-21 Piso 8 Oficina 801 Cudecom

2-OA

Exp. 23 (12) 24

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

BOGOTA D.C. 15 FEB 2001 *DJS .CC.Nro. 2-OA* 0998

1

Señor(a):
GUILLERMO BAUTISTA MOLLER
Representante Legal
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA
Nit. ***860516428***
Dirección : ***CALLE 46 NRO 3-05***

REF: PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO No 411 DEL ISS CONTRA:
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA

Con el fin de dar aplicación al artículo 826 del Estatuto Tributario, comedidamente le cito para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de introducción al correo de esta citación, comparezca ante este Despacho en el horario hábil de lunes a viernes para notificarles personalmente del Mandamiento de Pago No. 0250 *de fecha* 15 FEB 2001 *, librado por concepto de deuda por Aportes más intereses moratorios declarados mediante Declaración Certificada de la Deuda expedida por el Departamento Financiero de esta Seccional .*

Ubicación del Despacho	*Av 19 Nro. 14-21 Piso 8 Oficina 801 Cudecom*

Lo anterior en su condición de deudor, principal y/o solidario.

Se hace saber que ante su incumplimiento, se notificará por correo, y si es devuelto por él, se publicará en un periódico de amplia circulación Nacional, de conformidad con el artículo 568 del E.T

Cordialmente, .

CLARA VILLATE DE MEJIA
Funcionario Ejecutor
Dirección Juridica Seccional C/marca. Y D.C.
Av 19 Nro. 14-21 Piso 8 Oficina 801 Cudecom

2-OA

RECIBIDO
FECHA 13-03-01
NOMBRE Ruby Orale
CARGO Recepcion
DIRECCION Clle 46 No 3-05
UNILATINA
COORDINACION ACADEMICA

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

BOGOTA D.C. 18 ABR 2001

DJS .CC.Nro. 2-OA 1437

Señor(a):
GUILLERMO BAUTISTA MOLLER
Representante Legal
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA
Nit. ***860516428***
Dirección : ***CALLE 46 NRO 3-05***

REF: NOTIFICACIÓN *POR CORREO DEL MANDAMIENTO DE PAGO*
PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. ***411*** *DEL ISS CONTRA:*
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA

Contratista asignado al cobro: 2-OA Ltda.

Con el fin de dar aplicación al articulo 826 y 568 del Estatuto Tributario , comedidamente le notifico:

Mandamiento de Pago Nro. *250* *De Fecha* *15/02/2001*
librado en su contra para lo cual le remito copia del mismo.

Infórmole que el término para proponer excepciones o cancelar la obligación es de quince dias hábiles contados a partir del recibo del presente oficio.

Cordialmente, .

CLARA VILLATE DE MEJIA
Funcionario Ejecutor
Dirección Juridica Seccional C/marca. Y D.C.
Av 19 Nro. 14-21 Piso 8 Oficina 801 Cudecom

2-OA

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

BOGOTA D.C. 18 ABR 2001

DJS .CC-Nro- 2-OA 1437

Señor(a):
GUILLERMO BAUTISTA MOLLER
Representante Legal
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA
Nit. ***860516428***
Dirección : ***CALLE 46 NRO 3-05***

REF: NOTIFICACIÓN *POR CORREO DEL MANDAMIENTO DE PAGO*
PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. ***411*** *DEL ISS CONTRA:*
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA

Contratista asignado al cobro: 2-OA Ltda.

Con el fin de dar aplicación al artículo 826 y 568 del Estatuto Tributario , comedidamente le notifico:

Mandamiento de Pago Nro. *250* *De Fecha* *15/02/2001*
librado en su contra para lo cual le remito copia del mismo.

Infórmole que el término para proponer excepciones o cancelar la obligación es de quince dias hábiles contados a partir del recibo del presente oficio.

Cordialmente, .

CLARA VILLATE DE MEJIA
Funcionario Ejecutor
Dirección Juridica Seccional C/marca. Y D.C.
Av 19 Nro 14-21 Piso 8 Oficina 801 Cudecom

2-OA

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

BOGOTA D.C. 16 ABR 2001

DJS .CC-Nro- 2-OA 1437

Señor(a):
GUILLERMO BAUTISTA MOLLER
Representante Legal
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA
Nit. ***860516428***
Dirección : ***CALLE 46 NRO 3-05***

REF: *NOTIFICACIÓN POR CORREO DEL MANDAMIENTO DE PAGO*
PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. *411* *DEL ISS CONTRA:*
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA

Contratista asignado al cobro: 2-OA Ltda.

Con el fin de dar aplicación al artículo 826 y 568 del Estatuto Tributario , comedidamente le notifico:

Mandamiento de Pago Nro. *250* *De Fecha* *15/02/2001*
librado en su contra para lo cual le remito copia del mismo.

Infórmole que el término para proponer excepciones o cancelar la obligación es de quince dias hábiles contados a partir del recibo del presente oficio.

Cordialmente, .

CLARA VILLATE DE MEJIA
Funcionario Ejecutor
Dirección Juridica Seccional C/marca. Y D.C.
Av 19 Nro 14-21 Piso 8 Oficina 801 Cudecom

2-OA

28

SERVIENTREGA — Es entrega segura!

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11
www.servientrega.com.co
LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: 770 0200
FAX: 770 0410/380 Ext. 1126
AUTORIZACIÓN DIAN RESOLUCIÓN No. 310000006818
FECHA: 2000/12/27 INTERVALO DEL 7-000000120000001 AL 7-000000270000000

FECHA DEL ENVIO: 24 | 4 | 2001

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860 512.330-3
FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No.
RESPONSABLES Y RETENEDORES IVA. GRANDES CONTRIBUYENTES.
RESOLUCIÓN DIAN 8836 DIC. 18/96.
SOMOS EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE TRANSPORTE.

ORIGEN: BOGOTÁ
DESTINO: BOGOTÁ

(22)

7 13519195
*PREFIJO NÚMERO

REMITENTE
DE: ISS Dirección Jurídica Secc.
Dirección: Cámara
Av 19 # 14-21 piso 8
Teléfono:
NIT./CC. 078101

DESTINATARIO
PARA: Guillermo Bautista Heller
Dirección: Calle 46 # 3-05
Fundación Unión Latina
Teléfono:
NIT./CC. 860516428

REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	MODALIDAD DE PAGO
		Doc				1		Cont.

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO	EL DESTINATARIO RECIBÍ A CONFORMIDAD	HORA	$ V/R DECLARADO	$ V/R FLETES	$ V/R OTROS
A. Hardo...	NOMBRE LEGIBLE, FIRMA Y SELLO	FECHA D M A			

7 13519195

V/R TOTAL: $1.800 =

REMITENTE

1. PARA TODOS LOS EFECTOS ESTE DOCUMENTO TIENE EL TRATAMIENTO DE FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE CONFORME A LOS ARTÍCULOS 772 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y SE ASIMILA A LA LETRA DE CAMBIO.
2. LAS MERCANCÍAS QUE SE HAN TRANSPORTADO, SON DE DIFERENTE NATURALEZA Y DE TODAS MANERAS, OBJETOS DE COMERCIO LÍCITO.
3. EL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO ES A LA VISTA Y CAUSA DE INTERESES POR MORA A PARTIR DEL 5o. DÍA SIGUIENTE DE SU PRESENTACIÓN PARA EL COBRO, A LA TASA QUE CERTIFIQUE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA.
4. EL REMITENTE DECLARA QUE EL TRANSPORTE HA SIDO EJECUTADO POR SERVIENTREGA A SATISFACCIÓN.

24

FROM : SERVIENTREGA FAX NO. : May. 14 2001 04:07PM P1

SERVIENTREGA

SERVIENTREGA Es entrega segura

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co LÍNEA SERVICIO AL CLIENTE: 770 0200 FAX: 770 0410/380 Ext. 1126

FECHA DEL ENVIO: 24/4/2001

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860 512.330-3 FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE No. SOMOS EMPRESA DEDICADA AL SERVICIO DE TRANSPORTE

ORIGEN: BOGOTA — DESTINO: BOGOTA

7 13519195 (PREFIJO / NÚMERO)

REMITENTE: [redacted] SS Dirección Jurídica Secc... Dirección: Av 19 # 14-21 piso 8 — Teléfono: — NIT./CC.: ...01

DESTINATARIO — PARA: Guillermo Bautista Holler — Dirección: Calle 46 # 3-05 Fundacion Union Latina — Teléfono: — NIT./CC.: 860516428

REC. EN SERVIENTREGA | ENT. SERVIENTREGA | DICE CONTENER: Doc | PESO (KILOS): 1 | UNA PIEZA | MODALIDAD DE PAGO: Cent.

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO | EL DESTINATARIO RECIBÍ A CONFORMIDAD — NOMBRE LEGIBLE, FIRMA Y SELLO | HORA | FECHA | V/R DECLARADO | V/R FLETES | V/R OTROS

7 13519195 — V/R TOTAL: $1.800 =

Ref: Envio copia de las guias 713519195 – 713519501

Fecha/Date: 14 / 05 / 2001

Pages: Páginas: 1 Pag.

FECHA DEL ENVIO: 24/4/2001 — ORIGEN: BOGOTA — DESTINO: BOGOTA — 7 13519195

DE: SS Dirección Jurídica Secc... Av 19 # 14-21 piso 8 ...01

PARA: Guillermo Bautista Holler — Calle 46 # 3-05 Fundacion Union La... — 860516428

PESO (KILOS): 2 — UNA PIEZA — MODALIDAD DE PAGO: Cent.

EL DESTINATARIO RECIBÍ A CONFORMIDAD: ANIBAL CORTES 5737488

50

PRUEBA DE ENTREGA

V/R TOTAL $1.800 =

23 28 30

Para: Sandra Villaprado
To:
Attn: Fax 4107296
Tel 4107280

Pages:
Paginas: 1/29

7 1351 3156

31

203

SERVIENTREGA

SANTAFE DE BOGOTA - COLOMBIA

Para: Sandra Villaprado

To:

Attn: fax 4107296

Tel 4107280

Ref: Envío copia de las guías 7135191?5 – 713519?0?

Fecha/Date: 14 / 05 / 2001

Pages:

Páginas: 1 pág.

7 135 19 195

ENTREGA

75
32

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

DIRECCION JURIDICA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C.
COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

MEDIDAS CAUTELARES

NUMERO : 0248
CIUDAD/FECHA : BOGOTA D.C. 13 JUN. 2001
DEUDOR : FUNDACION UNION LATINA UNILATINA
NIT : 860516428
DIRECCION : CALLE 46 NRO 3-05

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el Art. 837 del E. T. previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, se puede decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor.

Que de conformidad con el certificado de Matrícula de la sociedad emitido por la Cámara de Comercio, se determinó que la razón social de la ejecutada es :

FUNDACION UNION LATINA UNILATINA

Monto de la Medida : **$253,538,966**

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de la Razón Social de la ejecutada hasta la suma máxima indicada.

SEGUNDO: Oficiar a la respectiva Cámara de Comercio los embargos ordenados.

CUMPLASE

CLARA VILLATE DE MEJIA
Funcionario Ejecutor

2-OA

25
26
33

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

BOGOTA D.C. 13 JUN. 2001 *DJS .CC.Nro. 2-OA* 2305

Señores:
CAMARA DE COMERCIO
BOGOTA D.C.

Referencia : ***Proceso de Cobro Coactivo No. 411***
Contra : FUNDACION UNION LATINA UNILATINA
Al contestar por favor cite el número 2-OA

De conformidad con los articulos 513 y 681 del C. de P.C., respetuosamente me permito comunicarles que en desarrollo del proceso de Cobro Coactivo de la referencia se ha decretado el embargo de la razón social de la Ejecutada:

Razón Social Demandado			
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA			
Nit:	*860516428*	***Monto de la Medida :***	*$253,538,966*

Si sobre estos bienes ya existiere otro embargo registrado, deberá inscribirse éste al tenor de lo dispuesto en el art. 839-1 numeral 1. del E. T. y procederse de conformidad.

Conforme lo dispuesto en el art. 17 del decreto 1428 del 2000 literales b y d estas actuaciones registrales están exentas de tarifa alguna.

En consecuencia , ruego a ustedes, registrar dentro del término legal la presente medida cautelar.

Cordialmente, .

CLARA VILLATE DE MEJIA
Funcionario Ejecutor
Dirección Juridica Seccional C/marca. Y D.C.
Av 19 Nro. 14-21 Piso 8 Oficina 801 Cudecom

2-OA

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

BOGOTA D.C. 13 JUN. 2001 *DJS .CC.Nro. 2-OA* 2364

Señores:
CAMARA DE COMERCIO
BOGOTA D.C.

Referencia : ***Proceso de Cobro Coactivo No. 411***
Contra : FUNDACION UNION LATINA UNILATINA
Al contestar por favor cite el número 2-OA

De conformidad con los articulos 513 y 681 del C. de P.C., respetuosamente me permito comunicarles que en desarrollo del proceso de Cobro Coactivo de la referencia se ha decretado el embargo de la razón social de la Ejecutada:

Razón Social Demandado			
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA			
Nit:	*860516428*	***Monto de la Medida :***	*$253,538,966*

Si sobre estos bienes ya existiere otro embargo registrado, deberá inscribirse éste al tenor de lo dispuesto en el art. 839-1 numeral 1. del E. T. y procederse de conformidad.

Conforme lo dispuesto en el art. 17 del decreto 1428 del 2000 literales b y d estas actuaciones registrales están exentas de tarifa alguna.

En consecuencia , ruego a ustedes, registrar dentro del término legal la presente medida cautelar.

Cordialmente, .

CLARA VILLATE DE MEJIA
Funcionario Ejecutor
Dirección Juridica Seccional C/marca. Y D.C.
Av 19 Nro. 14-21 Piso 8 Oficina 801 Cudecom

2-OA

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

BOGOTA D.C. 13 JUN. 2001 *DJS .CC.Nro. 2-OA* 2364

Señores:
CAMARA DE COMERCIO
BOGOTA D.C.

Referencia : ***Proceso de Cobro Coactivo No. 411***
Contra : FUNDACION UNION LATINA UNILATINA
Al contestar por favor cite el número 2-OA

De conformidad con los articulos 513 y 681 del C. de P.C., respetuosamente me permito comunicarles que en desarrollo del proceso de Cobro Coactivo de la referencia se ha decretado el embargo de la razón social de la Ejecutada:

Razón Social Demandado			
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA			
Nit:	*860516428*	***Monto de la Medida :***	*$253,538,966*

Si sobre estos bienes ya existiere otro embargo registrado, deberá inscribirse éste al tenor de lo dispuesto en el art. 839-1 numeral 1. del E. T. y procederse de conformidad.

Conforme lo dispuesto en el art. 17 del decreto 1428 del 2000 literales b y d estas actuaciones registrales están exentas de tarifa alguna.

En consecuencia , ruego a ustedes, registrar dentro del término legal la presente medida cautelar.

Cordialmente, .

CLARA VILLATE DE MEJIA
Funcionario Ejecutor
Dirección Juridica Seccional C/marca. Y D.C.
Av 19 Nro. 14-21 Piso 8 Oficina 801 Cudecom

2-OA

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pen[illegible]es

Gerencia Nacional de Historia Laboral y N[illegible]a de Pensionados

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

DESTINO: NO VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS

Reportada Por Formulario

ID Empleador 00000002872 0 **Nombre :** JOSE GILBERTO PENUELA BERNAL **Patronal :** 01002802077 **Clase de**

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	N° Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/	Novedades P	S	R	Ini	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora Pension	S
000	199503	56 0009 01 001152 8	19950309	C 00041300970 0	VERA ROSA	02				0	0	30	122,200	15,275	0	
Total por Empleador :														15,275	0	

Tel5747388

ID Empleador 00860516428 4 **Nombre :** FUNDACION UNION LATINA UNILATINA **Patronal :** 01008217807 **Clase de**

Cra. 5 No. 3-05

Novedades y Liquidación

Suc	Ciclo	N° Radicación	Fec. Radic.	Identificación	Nombre	P/	Novedades P	S	R	Ini	Dias	Trb	IBC	Pensión	Mora Pension	S
001	199501	56 0009 01 000329 1	19950210	C 00041300970 0	VERA ROSA	02				0	0	30	122,200	15,275	0	
001	199503	23 0230 01 000227 4	19950526	C 00041300970 0	VERA ROSA	01				0	0	30	122,200	15,275	26,181	
001	199504	23 0230 01 000228 1	19950526	C 00041300970 0	VERA ROSA	02		I		8	22	30	122,200	15,275	35,857	
001	199505	52 0003 02 000515 5	19950721	C 00041300970 0	VERA ROSA	02		I		0	0	20	81,466	10,183	70,563	
001	199506	51 0093 01 002288 5	19950718	C 00041300970 0	VERA ROSA	02				0	0	30	122,200	15,275	35,468	
001	199507	50 0013 01 006569 9	19950804	C 00041300970 0	VERA ROSA	02				0	0	30	122,200	15,275	0	
001	199508	51 0089 01 003830 8	19960209	C 00041300970 0	VERA ROSA	02				0	0	30	122,200	15,275	222,979	
001	199509	52 0023 02 007587 9	19960723	C 00041300970 0	VERA ROSA	02				0	0	30	122,200	15,275	338,317	
001	199510	52 0023 02 007589 3	19960723	C 00041300970 0	VERA ROSA	02				0	0	30	122,200	15,275	301,561	
001	199511	52 0023 02 007590 1	19960723	C 00041300970 0	VERA ROSA	02				0	0	30	122,200	15,275	264,245	
001	199512	52 0023 02 007588 6	19960723	C 00041300970 0	VERA ROSA	02				0	0	30	122,200	15,275	227,581	
001	199601	51 0089 01 003614 3	19960202	C 00041300970 0	VERA ROSA	02				0	0	30	146,000	19,710	0	
001	199602	51 0070 01 005463 1	19960318	C 00041300970 0	VERA ROSA	02				0	0	30	146,000	19,710	45,370	
001	199603	51 0089 01 004946 8	19960418	C 00041300970 0	VERA ROSA	02				0	0	30	146,000	19,710	46,709	
001	199604	51 0089 01 005743 4	19960624	C 00041300970 0	VERA ROSA	02				0	0	30	146,000	19,710	93,418	
001	199605	51 0089 01 005742 7	19960624	C 00041300970 0	VERA ROSA	02				0	0	30	146,000	19,710	46,709	
001	199606	51 0089 01 006077 1	19960712	C 00041300970 0	VERA ROSA	02				0	0	30	146,000	19,710	0	
001	199607	56 0009 01 005372 1	19960816	C 00041300970 0	VERA ROSA					0	0	30	146,000	19,710	43,123	
001	199608	51 0070 01 009220 7	19960918	C 00041300970 0	VERA ROSA	02				0	0	30	146,000	19,710	43,384	
001	199609	51 0051 01 003356 3	19961025	C 00041300970 0	VERA ROSA					0	0	30	146,000	19,710	42,872	
001	199610	51 0070 01 010546 4	19961119	C 00041300970 0	VERA ROSA					0	0	30	146,000	19,710	42,263	
001	199611	51 0051 01 003660 8	19961212	C 00041300970 0	VERA ROSA					0	0	30	146,000	19,710	0	
001	199612	55 2021 01 012543 1	19970116	C 00041300970 0	VERA ROSA				V	12	17	13	146,000	19,710	44,980	
001	199701	52 0023 02 011995 6	19970214	C 00041300970 0	VERA ROSA				V	0	0	22	128,333	17,325	0	
001	199702	23 0278 01 004704 1	19970326	C 00041300970 0	VERA ROSA					0	0	30	175,000	23,625	59,236	
001	199703	51 0089 01 009589 4	19970505	C 00041300970 0	VERA ROSA					0	0	30	175,000	23,625	77,641	
001	199704	51 0051 01 005116 1	19970919	C 00041300970 0	VERA ROSA					0	0	30	175,000	23,625	150,020	
001	199705	51 0051 01 004553 2	19970606	C 00041300970 0	VERA ROSA					0	0	30	175,000	23,625	74,119	
001	199706	51 0051 01 005118 6	19970919	C 00041300970 0	VERA ROSA					0	0	30	175,000	23,625	0	
001	199707	51 0089 02 003337 1	19980211	C 00041300970 0	VERA ROSA					0	0	30	175,000	23,625	408,576	
001	199708	51 0051 01 005117 9	19970919	C 00041300970 0	VERA ROSA					0	0	30	175,000	23,625	68,086	
001	199801	51 0089 02 003338 9	19980211	C 00041300970 0	VERA ROSA					17	23	18	123,900	16,727	0	
001	199810	20 0046 02 000254 1	19981124	C 00041300970 0	VERA ROSA					0	0	30	206,500	27,878	3,358	

546
1072

Fecha Proceso : 2001/07/25 Elaborado por DCAN_JPARADA desde \JPARADA

Ultimo Periodo de Recaudos : 2001/01/31

P/C: Corresponde a una corr[illegible]n o pagina de la autoliquidación donde se encuentra la novedad del afiliado

Nota : la información aqui [illegible]ntada esta sujeta a corrección y verificación

37 ~~80~~

SEGURO SOCIAL

Vicepresidencia de Pe nes

Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nomina de Pensionados

Relación de Novedades

Sistema de Autoliquidación de Aportes Mensual

DESTINO: NO VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS

Reportada Por Formulario

001	199904	50	0013	01	015653	3	19990406	C	00041300970	0	VERA ROSA			0	0	30	237,000	31,995	0	28,440
001	199910	51	0051	02	005409	8	19991223	C	00041300970	0	VERA ROSA			0	0	30	237,000	31,995	1,522	28,440
001	199911	51	0051	02	005408	0	19991223	C	00041300970	0	VERA ROSA			0	0	30	237,000	31,995	761	28,440
001	199912	51	0051	02	005410	6	19991223	C	00041300970	0	VERA ROSA			0	0	30	237,000	31,995	0	28,440
001	200005	01	0043	02	000085	1	20000529	C	00041300970	0	VERA ROSA			0	0	30	260,100	35,114	1,053	31,212
001	200006	01	0043	02	000084	4	20000529	C	00041300970	0	VERA ROSA			0	0	30	260,100	35,114	0	31,212
001	200009	01	0043	03	000087	1	20000907	C	00041300970	0	VERA ROSA			0	0	30	260,100	35,114	0	31,212
001	200012	01	0043	01	000401	2	20001206	C	00041300970	0	VERA ROSA			0	0	30	260,100	35,114	0	31,212
001	200102	01	0043	02	000436	3	20010123	C	00041300970	0	VERA ROSA			0	0	30	286,000	38,610	0	34,320
001	200103	01	0448	02	000936	7	20010316	C	00041300970	0	VERA ROSA			0	0	30	286,000	38,610	0	34,320
Total por Empleador :																		972,414	2,815,952	848,253

Responsable de Revisión Historia Laboral

Pagos irregulares afiliada.
En mayo de 1990.

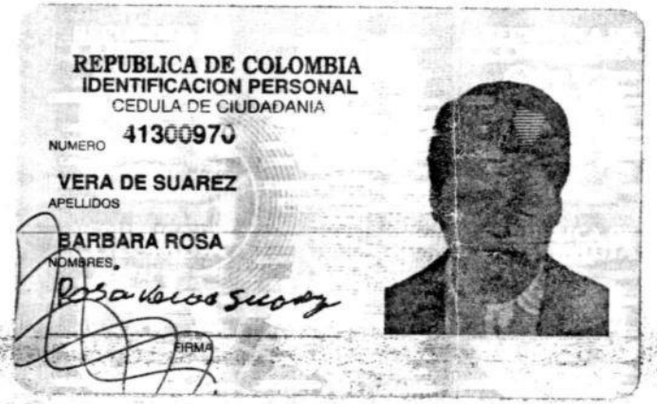

Tel: 5755381

576
1072

Fecha Proceso : 2001/07/25 Elaborado por DCAN_JPARADA desde \JPARADA

Ultimo Periodo de caudos : 2001/01/31

P/C Corresponde a una cion o pagina de la autoliquidacion donde se encuentra la novedad e fecto

Nota : la información aqu entada esta sujeta a correccion y verificación

Pag: 0000150 Fecha: 2001/07/25 16:11 jfd ~~81~~ 38
No.Documento: 00041300970 Linea-000091
Produccion

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
VICEPRESIDENCIA DE PENSIONES - GERENCIA NACIONAL HISTORIA LABORAL

PERIODOS DE AFILIACION AL REGIMEN DE PENSIONES I.S.S

NUMERO RELACION : 0188016-91 : HISTORIA LABORAL
NOMBRE : VERA D SUAREZ BARBARA ROSA
FECHA NACIMIENTO : 1937/11/29
AFILIACION : 010790010 (I),941300970 (I),
PARTICIONES : cundi6(6),cedu17(64),
SOLICITANTE : VERA D SUAREZ BARBARA RO
DIRECCION : CAP AMERICAS

DESTINO : INTERESADO-[NO VALIDA PARA PRESTACIONES ECONOMICAS]
DCTO ID : 41300970
SEXO : FEMENINO
DCTO ID : 41300970-C

(SH) Sin Historia, (A) Activo, (I) Inactivo, (P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total (PE) Pensionado

RELACION DE NOVEDADES REGISTRADAS

Patronal	Afiliacion	Nombre	Novedad	TA	Fecha	Dia	Salario	H	Aud	E	F	INC	Dec	Fte	Anti	User
01002001004	010790010 VERA	VILL BARBARA RO	INGRESO	P.S.R.	1	1968/01/08	021	$ 450	1	11		23				
01002001004	010790010 VERA	VILL BARBARA RO	RETIRO	P.S.R.	1	1968/10/31	000	$ 450	1	11		23				
01008408986	010790010 VERA	DE S BARBARA	INGRESO	P.S.R.	1	1977/11/02	035	$ 2,430	1	11		23				
01008408986	010790010 VERA	DE S BARBARA	C.SALA.	P.S.R.	1	1978/10/01	000	$ 3,300	1	1		23				
01008408986	010790010 VERA	DE S BARBARA	RETIRO	P.S.R.	1	1978/10/15	000	$ 3,300	1	11		23				
01008408497	010790010 VERA	DE S BARBARA	INGRESO	P.S.R.	1	1981/09/10	021	$ 5,790	1	11		23				
01008408497	010790010 VERA	DE S BARBARA	C.SALA.	P.S.R.	1	1982/01/01	028	$ 7,470	1	11		23				
01008408497	010790010 VERA	DE S BARBARA	RETIRO	P.S.R.	1	1982/11/01	000	$ 7,470	1	11		23				
01008217807	941300970 VERA	DE S BARBARA RO	INGRESO	P.S.R.	1	1990/05/07	028	$ 41,040	1	11		23				
01008217807	941300970 VERA	DE S BARBARA RO	C.SALA.	P.S.R.	1	1991/01/01	035	$ 54,630	1	11		23				
01008217807	941300970 VERA	DE S BARBARA RO	C.SALA.	P.S.R.	1	1992/01/01	035	$ 70,260	1	11		23				
01008217807	941300970 VERA	DE S BARBARA RO	C.SALA.	P.S.R.	1	1993/01/01	028	$ 89,070	1	11		23				
01008217807	941300970 VERA	DE SUAREZBARBARA RO	C.SALA.	P.S.R.	1	1994/01/01	031	$ 107,675	1			23				
01008217807	941300970 VERA	DE SUAREZBARBARA RO	C.SALA.	P.S.R.	1	1994/04/01	030	$ 98,700	1			23				
01008217807	941300970 VERA	DE SUAREZBARBARA RO	C.SALA.	P.S.R.	1	1994/08/01	030	$ 101,025	1			NDFRAC				

PERIODOS PAGADOS POR PATRONAL

Patronal	Razon Social	Desde	Hasta	Dias	Lic	Sim	Neto	Observacion

******* INCONSISTENCIAS. NOVEDADES DEBEN SER REVISADAS *******

FECHA DE ACTUALIZACION DE LA BASE DE DATOS: 1994/12/31
FECHA DE PRODUCCION DEL INFORME : 2001/07/25

USUARIO QUE CAPTURA : jfd EN 2001/07/25
USUARIO QUE CORRIGE :

Responsable Revision

Historia Laboral

~~542~~ 546
1072

ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA
CENTRAL DE INFORMACION FINANCIERA - CIFIN

47 39 (29) 36

NUMERO DE IDENTIFICACION: 860.516.428 TIPO NIT
NOMBRE o RAZON SOCIAL:
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA
CIIU (Actividad Economica):

LUGAR DE EXP : NO ESPECIFICAD
FECHA DE EXP :
ESTADO : NO APLICA

FECHA DEL INFORME:28/08/2001
HORA :14:15:32
CONSULTADO POR: BANCO SANTANDER

****

CUENTAS CORRIENTES CTA : 7 (VALORES EXPRESADOS EN MILES DE PESOS)

ENTI	NOMBRE ENTIDAD / NUMERO DE CUENTA	SUCURSAL / CIUDAD	TIPO DE CUENTA / FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO / DIAS AUTORIZADOS	FECHA DE CORTE / DEVOL X FONDOS	12 ULT COMPORTAMIENTOS / ULT COMPORTAMIENTO	F.PERM
BCO	DE BOGOTA 0000000448341255	PALERMO BOGOTA	 05/07/1994		31/07/2001	EXXXXXEEEEEE INAC.EMBARGADA	
BCO	POPULAR 0000110350144317	FACATATIVA FACATATIVA	 16/03/1998		02/08/2001	AAAAAAAAAAAE INAC.EMBARGADA	
BCO	BANCAFE 0000000014068190	CARRERA TRECE BOGOTA	 10/06/1988		10/06/1988	NNNNN NORMAL	
BCO	BANCOLOMBIA 0000016700493194	CENTRO ANDINO 1 BOGOTA	 24/04/1997		30/09/1999	NNNNNNNNNNS SALDADA	
BCO	BANESTADO 0000000046203576	SAN MARTIN BOGOTA	 17/11/1988		29/12/1999	NNNNNNNNNNN NORMAL	
BCO	BANESTADO 0000000046216776	SAN MARTIN BOGOTA	 30/05/1997		27/02/1998	NNNIIR INACTIVA	
BCO	BANCOOP - BANCO COOPER 0000900100103008	LA MAGDALENA BOGOTA	 28/05/1997		01/12/1999	NXIIIIIIIIXS SALDADA	

****

TARJETA CREDITO TC : 1(VALORES EXPRESADOS EN MILES DE PESOS)

ENTI	NOMBRE ENTIDAD / NUMERO DE TARJETA	SUCURSAL / CIUDAD	MARCA / CLASE	F.EXPEDICI / PAGO MINIM	CUPO / SALDO	FECHA CORTE / VALOR MORA	12 ULTIMOS COMPORTAMIENTOS / ESTADO	FECHA PAGO	TIPO PAGO	F.PERM / M.ALD
BCO	BANESTADO 4543290000018534	CREDIBANCO-BTA BOGOTA	CREDIBAN EMPRESAR	28/09/1995		29/09/2000 2.291	3 |4 |5 |6 |6 |6 |6 |6 |X |6 |6 |6 | C.DEUDA MOROSA			

****

CAR TOTAL CT : 9 (VALORES EXPRESADOS EN MILES DE PESOS)

ENT	NOMBRE ENTIDAD / NUMERO OBLIGACION	SUCURSAL / CIUDAD	APERT / CALIDAD	TCRE / MCRE	VR INICIAL / SALDO OBLIG	VR CUOTA / F TERMINAC	CCA / PER	VR MORA / T GARANTIA	MD	12 ULTIMOS COMPORTAMIENTOS / CF	F CORTE	T PAGO	FECHA PAGO	F PERM
BCO	DE BOGOTA 000448341255	PALERMO BOGOTA	08/1999 CONS PRIN SOBR	3.937ML	09/1999	0	OTR	OTRA	N |N |N |N |N |N |N |N |N |N | A	03/2001				
BCO	OLOMBIA	CENTRO ANDINO 1	05/1998 CONS	18.000ML		3			N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |N |					

* * * C O N T I N U A . . .

40 40 87

ENTI	NOMBRE ENTIDAD / NUMERO OBLIGACION	SUCURSAL / CIUDAD	APERT / CALIDAD	TCRE / MCRE	VR INICIAL / SALDO OBLIG	VR CUOTA / F TERMINAC	CCA / PER	VR MORA / T GARANTIA	MD / CF	12 ULTIMOS COMPORTAMIENTOS / F CORTE / T PAGO / FECHA PAGO / F PERM
	0000001670014878	BOGOTA	PRIN	NORM		05/1999	TRI	OTRA	A	03/2000
BCO	GANADERO S.A.	FACATATIVA	12/1998	CIAL	18.799ML		0	18.799		12 | | | | | | | | | | |
	0000009638202707	FACATATIVA	PRIN	NORM	22.558	09/1999	MEN	OTRA	K	03/2001
BCO	SUPERIOR	CHAPINERO	07/1999	CIAL	26.606ML		48			N |N |N |N |N |N |N |N |N | | | | |
	0011001820101399	BOGOTA	PRIN	NORM		07/2003	MEN	OTRA	A	03/2000
BCO	COOPDESARROLLO- BANC	NO REPORTADO	07/1998	CONS	8.600ML	239	35	4.654	N	|6 |7 |8 |9 |10|11|12|12|12|12|12|
	0000004064002797	NO REPORTADO	PRIN	NORM	4.300	02/2000	MEN	OTRA	E	06/2001
CFC	FINANCIERA FES S.A	BOGOTA SANTA BA	05/1998	CIAL	10.000ML	3.110	4		N	| | | | | | | | | | |
	6669000000000000	BOGOTA	PRIN	NORM	7.138	05/2001	VEN	ADMI	C	09/1999
CFC	FINANCIERA FES S.A	BOGOTA SANTA BA	12/1996	CIAL	70.000ML	15.800	12	7.543	3	| | | | | | | | | | |
	5606000000000000	BOGOTA	PRIN	NORM	49.628	12/2003	VEN	ADMI	C	09/1999
CFC	FINANCIERA FES S.A	BOGOTA SANTA BA	05/1998	CIAL	10.000ML	1.667	2	3.793		12|12|12|12|12|12|12|12|12|12|12|12|
	0000002218011769	BOGOTA	PRIN	NORM	7.138	05/2001	SEM	ADMI	E	06/2001
CFC	FINANCIERA FES S.A	BOGOTA SANTA BA	12/1996	CIAL	70.000ML	5.000	5	17.538		12|12|12|12|12|12|12|12|12|12|12|12|
	0000002218031741	BOGOTA	PRIN	NORM	49.628	12/2003	SEM	ADMI	E	06/2001

INFORMACION DEL SECTOR REAL : 1 (VALORES EXPRESADOS EN MILES DE PESOS)

OTROS SECTORES:

T. EMP	NOMBRE EMPRESA / NUMERO OBLIGACION	SUCURSAL / CIUDAD	CALIDAD	F.INICIAL / VR FACTURA	F. VENCIM / VR MORA	F.CORTE	12 ULTIMOS COMPORTAMIENTOS / ESTADO	F.PAGO	T.PAGO	F.PERM
CONSTR	CEMEX COLOMBIA	NO REPORTADO		05/11/1997	09/12/1997	30/11/2000	12| | | | | | | | | | |
	6031628	NO REPORTADO	PRIN	1.559	1.559		K			

* * * C O N T I N U A . . .

41 (31)

CONSOLIDADOS

CONSOLIDADO CUENTAS CORRIENTES

COMPORTAMIENTOS	No. CUENTAS
NORMAL	2
INAC.EMBARGADA	2
INACTIVA	1
SALDADA	2
TOTAL	7

CONSOLIDADO TARJETAS DE CREDITO (VALORES EXPRESADOS EN MILES DE PESOS)

ESTADO	NORMAL	30-59	60-89	90-119	120-149	150-179	180-359	+ DE 360	TOTAL
C.DEUDA MOROSA							1		1
(valor mora)							2.291		2.291
TOTAL							1		1
(valor mora)							2.291		2.291

	TOTAL	TAR QUE NO REPORTARON
SALDO [redacted]		1
PAGOS [redacted]OS		1
CUPOS VIGENTES		0

* * * C O N T I N U A . . .

42 ~~36~~ (32) ~~34~~

CONSOLIDADO CARTERA TOTAL (VALORES EXPRESADOS EN MILES DE PESOS)

			CALIFICACION													
	EDAD		A		B		C		D		E		K		NC	
TIPO CRED	Tot.	MORA	No.	VLR MORA	No.	VLR MORA	No.	VLR MORA	No.	VLR MORA	No.	VLR MORA	No.	VLR MORA	No.	VLR MORA
CONSUMO	2	N	2													
	1	12									1	4.654				
	Tot		2								1	4.654				
COMERCIAL	2	N	1				1									
	1	3					1	7.543								
	3	12									2	21.331	1	18.799		
	Tot		1				2	7.543			2	21.331	1	18.799		
TOTAL	4	N	3				1									
	1	3					1	7.543								
	4	12									3	25.985	1	18.799		
	Tot.		3				2	7.543			3	25.985	1	18.799		

	No.	VALOR
TOTAL VLR EN MORA	5	52.327
CONTINGENCIA	0	

		No.	VALOR	OBL QUE NO REPORTARON
SALDO TOTAL		6	140.390	3
VLR CUOTA	TOTAL	5	25.816	1
	MES	1	239	
	SEMES	2	6.667	
	VENCI	2	18.910	

CON ADO SECTOR REAL (VALORES EXPRESADOS EN MILES DE PESOS)

EST	NORMAL	30-59	60-89	90-119	120-149	150-179	180-359	+ DE 360	TOTAL
CAST								1	1
(val ra)								1.559	1.559
TOTAL								1	1
(valor mora)								1.559	1.559

* * * C O N T I N U A . . .

NUMERO DE IDENTIFICACION: 860.516.428 TIPO NIT
NOMBRE o RAZON SOCIAL:
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA
CIIU (Actividad Economica):

LUGAR DE EXP : NO ESPECIFICAD
FECHA DE EXP :
ESTADO : NO APLICA

FECHA DEL INFORME:28/08/2001
HORA :14:15:32
CONSULTADO POR: BANCO SANTANDER

43 ~~34~~ (33) ~~40~~

TOTAL VALOR FACTURADO:	1.559
ENT QUE NO REPORTARON VR FACTURADO:	0

* * * C O N T I N U A . . .

44 36 39 A+

ENDEUDAMIENTO GLOBAL CLASIFICADO
(DE ACUERDO CON LAS CIRCULARES DE LA SUPERBANCARIA)
INFORMACION CONSOLIDADA (MILES DE PESOS $)

CONSOLIDADO TRIMESTRE I
30-09-2000 REPORTADO POR 4 ENTIDADES (VALORES EN MILES DE PESOS)

CF	TIP	No DE DEUDAS			VALOR DEUDAS			TOTAL	PAR	% GAR			CONTINGENCIA	
	MON	CIAL	CONS	VIVI	CIAL	CONS	VIVI		DEU	CIAL	CONS	VIVI	No.	VALOR
C	M/L	1			27.092			27.092	9.5	479.				
D	M/L	2			78.953			78.953	27.	139.				
E	M/L		4			176.202		176.202	62.					
TOT		3	4	0	106.045	176.202		282.247	98	618	0	0	0	0
	M/L	3	4	0	106.045	176.202		282.247	98	618	0	0	0	0

CONSOLIDADO POR DEPARTAMENTO Y TIPO DE CREDITO TRIMESTRE I
30-09-2000

TIPO CRED	DEPARTAMENTO	A	B	C	D	E	TOTAL	PAR DEU
CIAL	[redacted] DISTRITO CA			26.190	78.953		105.143	37.3
CONS	BOGOTA DISTRITO CA					165.623	165.623	58.8
CONS	CUNDINAMARCA					10.579	10.579	3.76

DETALLADO TRIMESTRE I
30-09-2000 REPORTADO POR 4 ENTIDADES (VALORES EN MILES DE PESOS)

TIP ENT	NOMBRE ENTIDAD	DEUDOR EN	TIP ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FIDEICO	# FIDEICOMIS	TIPO CRED	CF	TIP MON	No DEU	VALORES DEUDA	PAR DEU	% GAR CIAL	% GAR CONS	TIP GAR	FECHA AVALUO

* * * C O N T I N U A . . .

NUMERO DE IDENTIFICACION: 860.516.428 TIPO NIT LUGAR DE EXP : NO ESPECIFICAD FECHA DEL INFORME:28/08/2001
NOMBRE o RAZON SOCIAL: FECHA DE EXP : HORA :14:15:32
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA ESTADO : NO APLICA CONSULTADO POR: BANCO SANTANDER
CIIU (Actividad Economica):

45

DETALLADO TRIMESTRE I
30-09-2000 REPORTADO POR 4 ENTIDADES (VALORES EN MILES DE PESOS)

TIP ENT	NOMBRE ENTIDAD	DEUDOR EN	TIP ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FIDEICO	# FIDEICOMIS	TIPO CRED	CF	TIP MON	No DEU	VALORES DEUDA	PAR DEU	% GAR	TIP GAR	FECHA AVALUO
BCO	BANESTADO	REESTRU					CIAL	D	M/L	2	78.953	27.	139	11	
BCO	MEGABANCO S. A						CONS	E	M/L	2	88.101	31.		1	
FID	HELM TRUST S.		BCO	MEGABANCO S. A	ADMON	53	CONS	E	M/L	2	88.101	31.		1	
BCO	CAJA SOCIAL						CIAL	C	M/L	1	27.092	9.5	479	10	7/1996

CONSOLIDADO TRIMESTRE II
31-12-2000 REPORTADO POR 4 ENTIDADES (VALORES EN MILES DE PESOS)

CF	TIP MON	No DE DEUDAS CIAL	CONS	VIVI	VALOR DEUDAS CIAL	CONS	VIVI	TOTAL	PAR DEU	% GAR CIAL	CONS	VIVI	CONTINGENCIA No.	VALOR
C	M/L	1			29.354			29.354	9.2	442.				
E	M/L	4	2		194.806	94.395		289.201	90.	149.				
TOT		5	2	0	224.160	94.395		318.555	99	591	0	0	0	0
	M/L	5	2	0	224.160	94.395		318.555	99	591	0	0	0	0
	M/E	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

CONSOLIDADO POR DEPARTAMENTO Y TIPO DE CREDITO TRIMESTRE II
31-12-2000

TIPO CRED	DEPARTAMENTO	A	B	C	D	E	TOTAL	PAR DEU
CIAL	BOGOTA DISTRITO CA			26.785		139.153	165.938	63.7

* * * C O N T I N U A . . .

46 34 36 43

CONSOLIDADO POR DEPARTAMENTO Y TIPO DE CREDITO TRIMESTRE II
31-12-2000

TIPO CRED	DEPARTAMENTO	A	B	C	D	E	TOTAL	PAR DEU
CONS	BOGOTA DISTRITO CA					88.659	88.659	34.0
CONS	CUNDINAMARCA					5.735	5.735	2.20

DETALLADO TRIMESTRE II
31-12-2000 REPORTADO POR 4 ENTIDADES (VALORES EN MILES DE PESOS)

TIP ENT	NOMBRE ENTIDAD	DEUDOR EN	TIP ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN CARTERA	TIPO FIDEICO	# FIDEICOMIS	TIPO CRED	CF	TIP MON	No DEU	VALORES DEUDA	PAR DEU	% GAR	TIP GAR	FECHA AVALUO
BCO	BANESTADO	REESTRU					CIAL	E	M/L	2	82.387	25.1	133	11	
BCO	CAJA SOCIAL						CIAL	C	M/L	1	29.354	9.2	442	10	7/1996
FID	HELM TRUST S.		BCO	HEGABANCO S. A	ADMON	53	CONS	E	M/L	2	94.395	29.		1	
CFC	FINANCIERA FES						CIAL	E	M/L	2	112.419	35.1	161	6	

CONSOLIDADO TRIMESTRE III
31-03-2001 REPORTADO POR 4 ENTIDADES (VALORES EN MILES DE PESOS)

CF	TIP MO	No DE DEUDAS CIAL	CONS	VIVI	VALOR DEUDAS CIAL	CONS	VIVI	TOTAL	PAR DEU	% GAR CIAL	CONS	VIVI	CONTINGENCIA No.	VALOR
D	M/L	1			31.433			31.433	10.4	13.				
E	M/L	4	2		170.472	101.963		272.435	89.1	71.				
TOT		5	2	0	201.905	101.963		303.868	99	584	0	0	0	0
	M/L	5	2	0	201.905	101.963		303.868	99	584	0	0	0	0
	M/E	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

* * CONTINUA . . .

ASOBANCARIA CIFIN
NUMERO DE IDENTIFICACION: 860.516.428 TIPO NIT
NOMBRE o RAZON SOCIAL:
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA
CIIU (Actividad Economica):

LUGAR DE EXP : NO ESPECIFICAD
FECHA DE EXP :
ESTADO : NO APLICA

FECHA DEL INFORME:28/08/2001
HORA :14:15:32
CONSULTADO POR: BANCO SANTANDER

CONSOLIDADO POR DEPARTAMENTO Y TIPO DE CREDITO TRIMESTRE III
31-03-2001

TIPO CRED	DEPARTAMENTO	A	B	C	D	E	TOTAL	PAR DEU
CIAL	BOGOTA DISTRITO CA				26.785	131.586	158.372	60.8
CONS	BOGOTA DISTRITO CA					95.767	95.767	36.7
CONS	CUNDINAMARCA					6.196	6.196	2.38

DETALLADO TRIMESTRE III
31-03-2001 REPORTADO POR 4 ENTIDADES (VALORES EN MILES DE PESOS)

TIP ENT	NOMBRE ENTIDAD	DEUDOR EN	TIP ENT	NOMBRE ENTIDAD ORIGEN	TIPO CARTERA	# FIDEICO	MIS	TIPO CRED	CF	TIP MON	No DEU	VALORES DEUDA	PAR DEU	% GAR	TIP GAR	FECHA AVALUO
BCO	CAJA SOCIAL							CIAL	D	M/L	1	31.433	10.	413	10	7/1996
CFC	FINANCIERA FES							CIAL	E	M/L	2	95.651	31.	190	6	
BCO	BANESTADO							CIAL	E	M/L	2	74.821	24.	147	11	
FID	HELM TRUST S.		BCO	MEGABANCO S. A	ADMON	53		CONS	E	M/L	2	101.963	33.		1	

ESTE INFORME ESTA IMPRESO CON TODOS LOS PRODUCTOS QUE EL CLIENTE POSEE EN LA CIFIN

Consultado en los ultimos seis(6) meses por :

INFORME NUMERO 00296323820031613630
BANCO CAJA SOCIAL
CIA. DE FINAN.COMERC FINANCIERA FES

Alivio Ley 510 de 1999.

* * * F I N D E C O N S U L T A * * *

48 42 (90) 45

SEGURO SOCIAL

Para Siempre

DIRECCION JURIDICA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C.
COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

MEDIDAS CAUTELARES

NUMERO : 0418
CIUDAD/FECHA : BOGOTA D.C. 20 SET. 2001
DEUDOR : FUNDACION UNION LATINA UNILATINA
NIT : 860516428
DIRECCION : CALLE 46 NRO 3-05

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el art.837 del E.T. , previa o simultáneamente con el mandamiento de pago,se puede decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorros ,CDTS , o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados que a continuación se relacionan , en los siguientes establecimientos financieros hasta las sumas máximas indicadas.

Demandado	
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA	
Establecimiento Financiero	**Monto Máximo de la Medida**
BANCO BANCAFE	$253,538,966
BANCO BANESTADO	$253,538,966

SEGUNDO: Oficiar a los establecimientos financieros respecto de los embargos ordenados.

CUMPLASE

YOLANDA PARDO DE POLO
Funcionario Ejecutor

2-OA

49 44 (38) 46

SEGURO SOCIAL

Para Siempre

OFICIO DE EMBARGO

BOGOTA D.C. 20 SET. 2001 *DJS .CC.Nro. 2-OA* 3436

Señores:
BANCO BANESTADO
Ciudad

Referencia : ***Proceso de Cobro Coactivo No. 411***
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA

Al contestar por favor cite el número 2-OA

De conformidad con los articulos 513 y 681 del C. de P.C., respetuosamente me permito comunicarles que en desarrollo del proceso de Cobro Coactivo de la referencia se ha decretado el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros,CDTS, o que a cualquier otro titulo bancario o financiero, y con las limitaciones de ley se encuentren en esa entidad bancaria, en cabeza del ejecutado que a continuación se relaciona, hasta las sumas máximas indicadas:

Demandado		
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA		
Nit. *860516428*	***Monto Máximo de la Medida***	*$253,538,966*

En consecuencia al dia hábil siguiente de recibida la presente comunicación, se debe constituir depósito judicial por la suma retenida a favor del FUNCIONARIO EJECUTOR de la Coordinación Nacional de Cobro Coactivo del Instituto de Seguros Sociales ; mediante consignación en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 110019196555 Depósitos Judiciales I.S.S. COORDINACION NACIONAL DE COBRO COACTIVO y dar aviso inmediato de ello, informar si están perfeccionados embargos y depósitos judiciales anteriores o informar la no-existencia de sumas de dinero depositadas en esa entidad, ***y a la entrega de este oficio, certificar los saldos a la fecha en la copia del portador.***

Cordialmente, .

YOLANDA PARDO DE POLO
Funcionario Ejecutor
Dirección Juridica Seccional C/marca. Y D.C.
Av 19 Nro. 14-21 Piso 8 Oficina 801 Cudecom

2-OA

50 43 (39) 47

SEGURO SOCIAL

Para Siempre

OFICIO DE EMBARGO

BOGOTA D.C. 20 SET. 2001 *DJS .CC.Nro. 2-OA* 3437

Señores:
BANCO BANCAFE
Ciudad

Referencia : ***Proceso de Cobro Coactivo No. 411***
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA

Al contestar por favor cite el número 2-OA

De conformidad con los articulos 513 y 681 del C. de P.C., respetuosamente me permito comunicarles que en desarrollo del proceso de Cobro Coactivo de la referencia se ha decretado el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros,CDTS, o que a cualquier otro titulo bancario o financiero, y con las limitaciones de ley se encuentren en esa entidad bancaria, en cabeza del ejecutado que a continuación se relaciona, hasta las sumas máximas indicadas:

Demandado		
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA		
Nit. *860516428*	***Monto Máximo de la Medida***	*$253,538,966*

En consecuencia al dia hábil siguiente de recibida la presente comunicación, se debe constituir depósito judicial por la suma retenida a favor del FUNCIONARIO EJECUTOR de la Coordinación Nacional de Cobro Coactivo del Instituto de Seguros Sociales ; mediante consignación en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 110019196555 Depósitos Judiciales I.S.S. COORDINACION NACIONAL DE COBRO COACTIVO y dar aviso inmediato de ello, informar si están perfeccionados embargos y depósitos judiciales anteriores o informar la no-existencia de sumas de dinero depositadas en esa entidad, ***y a la entrega de este oficio, certificar los saldos a la fecha en la copia del portador.***

Cordialmente, .

YOLANDA PARDO DE POLO
Funcionario Ejecutor
Dirección Juridica Seccional C/marca. Y D.C.
Av 19 Nro. 14-21 Piso 8 Oficina 801 Cudecom

2-OA

2DA

51 / 41 / 48 / 60

FISCALIA SECCIONAL 194

BOGOTA D.C., 24 DE SEPTIEMBRE DE 2.001 115693

OFICIO Nº 6687

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Secc. Cundinamarca
26 SET. 2001
No. Radicación
Firma

SEÑORES
OFICINA DE RECAUDO Y CARTERA I.S.S.
SECCIONAL CUNDINAMARCA
AV. 19 Nº 14 - 21
CIUDAD

REF:
PRELIMINAR Nº 566845

Comedidamente por medio del presente me permito solicitar su coalboración, con el fin de informar a esta Fiscalía si a la Fundación Unión Latina UNILATINA., con NIT. 860.516.428., se le ha abierto proceso de cobro coactivo por el no pago de los aportes de los trabajadores al sistema de seguridad social. En caso afirmativo, remitir copia por duplicado de toda la documentación e informar el estado actual de la deuda y monto total a la fecha.

Agradezco su atención y colaboración.

Cordialmente,

Dra Yolanda
Una vez verificada la no existencia del convenio, favor direccionar al área responsable para que si existe cobro coactivo se envíe la documentación.
atte
03-10-2001

REPUBLICA DE COLOMBIA Dirección Seccional de Fiscalía Santafé de Bogotá y Cundinamarca

DIEGO IVAN BATTALINO BORDA
ASISTENTE JUDICIAL I.

Secc... 2473
- 2 OCT 2001

En la fecha no existe Convenio de Pago. Oct 4/01

52 (42) 44

29 NOV. 2001

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

Bogotá D.C.,20 de Noviembre de 2001

Señores
FISCALIA SECCIONAL 194
Atn. Dr. DIEGO IVAN RATTALINO BORDA
Asistente Judicial I.
Unidad Tercera de Delitos Contra la Administración
Pública y de Justicia
Carrera 29 No 18-45 Bloque A Piso 5
Ciudad

Ref: Preliminar No.566845

En atención a su oficio No. 6687 de fecha 24 de Septiembre de 2001 en donde solicitan información de la empresa FUNDACION UNION LATINA UNILATINA, con NIT.860.516.428, le comunicamos lo siguiente:

1. *La empresa se encuentra en proceso de cobro coactivo No.411 desde el 15 de Febrero de 2001.*

2. *Le estamos adjuntando Copia de Mandamiento de Pago, Informe del Gestor de Cobro de la firma contratista DOS O-A LTDA y cuadros anexos del expediente.*

3. *El monto de la deuda al 30 de Julio de 2001 corresponde a un total de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS MCTE ($275.729.811).*

4. *El estado actual del proceso es que la empresa UNILATINA, en su representación el Dr. Guillermo Bautista, muestra intenciones de que se presente un arreglo, pero no se ha cristalizado del todo, entendiéndose por esto la falta de seriedad y poca importancia que le dan al proceso, más aún si se toma en cuenta que a la fecha persiste el incumplimiento de los pagos actuales a la seguridad social, por que la renuencia de este empleador y la*

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

conducta punible están demostradas y subsiste para cada período de cotización que se causa.

5. En la etapa procesal se ha hecho lo siguiente:

- *Se notificó por correo certificado el mandamiento de pago*
- *Se venció el término para presentar excepciones y se ordenó seguir adelante la ejecución.*
- *Se ordenó un embargo y retención de los dineros de su propiedad depositados en establecimientos financieros. Aún no se ha retenido ninguna suma de dinero.*

Cordialmente,

CLARA VILLATE DE MEJIA
Funcionario Ejecutor
Dirección Jurídica Seccional C/marca y D.C.
Av 19 No 14-21 Piso 8 Oficina 801 Cudecom

54

BANCAFE
DPTO. DE DISTRIBUCION
DE INFORMACION

01 DIC 28 PM 3:48

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

OFICIO DE EMBARGO

RECIBIDO

BOGOTA D.C. 20 SET. 2001 *DJS .CC.Nro. 2-OA* 3487

Señores:
BANCO BANCAFE
Ciudad

Referencia : ***Proceso de Cobro Coactivo No. 411***
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA

Al contestar por favor cite el número 2-OA

De conformidad con los articulos 513 y 681 del C. de P.C., respetuosamente me permito comunicarles que en desarrollo del proceso de Cobro Coactivo de la referencia se ha decretado el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros,CDTS, o que a cualquier otro titulo bancario o financiero, y con las limitaciones de ley se encuentren en esa entidad bancaria, en cabeza del ejecutado que a continuación se relaciona, hasta las sumas máximas indicadas:

Demandado		
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA		
Nit. *860516428*	***Monto Máximo de la Medida***	*$253.538.966*

En consecuencia al dia hábil siguiente de recibida la presente comunicación, se debe constituir depósito judicial por la suma retenida a favor del FUNCIONARIO EJECUTOR de la Coordinación Nacional de Cobro Coactivo del Instituto de Seguros Sociales : mediante consignación en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 110019196555 Depósitos Judiciales I.S.S. COORDINACION NACIONAL DE COBRO COACTIVO y dar aviso inmediato de ello, informar si están perfeccionados embargos y depósitos judiciales anteriores o informar la no-existencia de sumas de dinero depositadas en esa entidad, ***y a la entrega de este oficio, certificar los saldos a la fecha en la copia del portador.***

Cordialmente, .

YOLANDA PARDO DE POLO
Funcionario Ejecutor
Dirección Juridica Seccional C/marca. Y D.C.
Av 19 Nro. 14-21 Piso 8 Oficina 801 Cudecom

2-OA

55

BANCAFE
OPTO. DE DIST/CION
DE INFORMACION
SEGURO SOCIAL
Para Siempre
RECIBIDO

OFICIO DE EMBARGO

BOGOTA D.C. 20 SET. 2001 *DJS .CC.Nro. 2-OA* 3436

Señores:
BANCO BANESTADO
Ciudad

Referencia : ***Proceso de Cobro Coactivo No. 411***
FUNDACION UNION LATINA UNILATINA

Al contestar por favor cite el número 2-OA

De conformidad con los articulos 513 y 681 del C. de P.C., respetuosamente me permito comunicarles que en desarrollo del proceso de Cobro Coactivo de la referencia se ha decretado el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes. de ahorros.CDTS. o que a cualquier otro titulo bancario o financiero. y con las limitaciones de ley se encuentren en esa entidad bancaria. en cabeza del ejecutado que a continuación se relaciona. hasta las sumas máximas indicadas:

	Demandado	
	FUNDACION UNION LATINA UNILATINA	
Nit. *860516428*	***Monto Máximo de la Medida***	*$253.538.966*

En consecuencia al dia hábil siguiente de recibida la presente comunicación. se debe constituir depósito judicial por la suma retenida a favor del FUNCIONARIO EJECUTOR de la Coordinación Nacional de Cobro Coactivo del Instituto de Seguros Sociales : mediante consignación en la cuenta del BANCO AGRARIO No. 110019196555 Depósitos Judiciales I.S.S. COORDINACION NACIONAL DE COBRO COACTIVO y dar aviso inmediato de ello. informar si están perfeccionados embargos y depósitos judiciales anteriores o informar la no-existencia de sumas de dinero depositadas en esa entidad. ***y a la entrega de este oficio, certificar los saldos a la fecha en la copia del portador.***

Cordialmente. .

YOLANDA PARDO DE POLO
Funcionario Ejecutor
Dirección Juridica Seccional C/marca. Y D.C.
Av 19 Nro. 14-21 Piso 8 Oficina 801 Cudecom

2-OA

BANCAFE

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

GOE-dpr. 0012E

Bogotá D.C., 04 de enero del 2002

SEÑOR
GERENTE
OFICINA CCI
BANCAFE
BOGOTA

REF. Oficio No. DJS.CC.Nro.2-OA SEGURO SOCIAL BOGOTA

En cumplimiento a lo ordenado en el oficio de la referencia y con carácter urgente, atentamente le solicito se sirva confirmar con los registros de su oficina, a fin de que procedan al **EMBARGO** de los saldos o depósitos que a cualquier título **(ver o leer instrucciones del oficio)** posea(n) la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) allí relacionada(s), como también establecer comunicación con las demás oficinas donde registren vinculación, para no exceder el monto a embargar. Recomendamos que el tramite se ajuste a las Circulares Normativas No.015 del 11 de febrero de 1.997 y la No.281 del 20 de Octubre de 2000, emitidas por la Dirección General Jurídica.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O NIT	CUENTA No.
FUNDACION UNILATINA	860516428	CTA CTE 010129054 CTA AH 0104522118

Es de anotar que esta información es de **confidencialidad** y de manejo propio del Banco.

Queda bajo su absoluta responsabilidad cualquier gestión al respecto. La respuesta deberá ser remitida directamente a la Entidad requeriente o lo indicado por ellos, con una copia de acuse de recibo por parte de esta para nosotros.

Con un cordial saludo.

DEPARTAMENTO DE PROCESOS REGIONALES

LAURA ESCOBAR CAICEDO
Oficial de Operaciones

Anexo: Copia Oficio

/magnolia

509180 - 6 Junio/99

BANCAFE

57 54 49

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

Bogotá D.C., 04 de enero del 2002

GOE-dpr. 0013E

SEÑOR
GERENTE
OFICINA CRA 13
BANCAFE
BOGOTA

REF. Oficio No. DJS.CC.Nro. 2-OA SEGURO SOCIAL BOGOTA

En cumplimiento a lo ordenado en el oficio de la referencia y con carácter urgente, atentamente le solicito se sirva confirmar con los registros de su oficina, a fin de que procedan al **EMBARGO** de los saldos o depósitos que a cualquier título **(ver o leer instrucciones del oficio)** posea(n) la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) allí relacionada(s), como también establecer comunicación con las demás oficinas donde registren vinculación, para no exceder el monto a embargar. Recomendamos que el tramite se ajuste a las Circulares Normativas No.015 del 11 de febrero de 1.997 y la No.281 del 20 de Octubre de 2000, emitidas por la Dirección General Jurídica.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O NIT	CUENTA No.
FUNDACION UNILATINA	860516428	CTA CTE 014062681 CTA CTE 014068100 CTA AH 0144542815

Es de anotar que esta información es de **confidencialidad** y de manejo propio del Banco.

Queda bajo su absoluta responsabilidad cualquier gestión al respecto. La respuesta deberá ser remitida directamente a la Entidad requeriente o lo indicado por ellos, con una copia de acuse de recibo por parte de esta para nosotros.

Con un cordial saludo,

DEPARTAMENTO DE PROCESOS REGIONALES

LAURA ESCOBAR CAICEDO
Oficial de Operaciones

Anexo: Copia Oficio

/magnolia

509180 - 6 Junio/99

2-OA

FUNDACION CUNDINAMARCA

BANCAFE

EXPT.

~~55~~ 58

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

I.S.S.
OFICINA JURIDICA
00212
2000 ENE 15 A 9:23
SECCIONAL
CUNDINAMARCA
Y D.E.

GOE-dpr.0040E

Bogotá D.C. 04 de Enero del 2.002

000048

C 17

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Secc. Cundinamarca
14 ENE. 2002
No. Radicación
Firma

Doctor(es)
CLARA VILLATE DE MEJIA
FUNCIONARIO EJECUTOR
SEGURO SOCIAL
Dirección Juridica Seccional C/marca Y D.C.
AV 19 # 14-21 PISO 8 Oficina 801 Cudecom
BOGOTA D.C

Ref. Oficio(s) Número(s) DJS.CC.No 2-OA 4438

00212

Apreciado(s) doctor(es):

De acuerdo con lo solicitado por ustedes en el(los) oficio(s) de la referencia, les informamos que verificados nuestros registros de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT's, endeudamiento global y tarjetas de crédito la(s) personas(s) relacionada(s), **NO** registra(n) vínculos con esta Entidad.

Con un cordial saludo,

DEPARTAMENTO DE PROCESOS REGIONALES – GRUPO EDICTOS

LAURA ESCOBAR CAICEDO
Oficial de Operaciones

CAROLINA M

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
OFICINA JURIDICA I.S.S.
S. C. Y. D. E.
Radicación No. _____ Fecha _____
Repartido a. Jimmy
Fecha. Enero 17-02
Hora. 11:30

Calle 28 No.13ª-15 Piso 11
Tel.3411511 Ext.3606

509180 - 6 Junio/99

0055 ~~47~~ ~~56~~ 59

BANCAFE

2-OA EXP411

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

GOE-dpr.0035E

000055

Bogotá, D.C., 03 de enero de 2002

00211

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Secc. Cundinamarca
14 ENE. 2002
No. Radicación
Firma

Doctor(a)
YOLANDA PARDO DE POLO
FUNCIONARIO EJECUTOR DIRECCION JURIDICA SECCIONAL
CUNDINAMARCA Y D.C
SEGURO SOCIAL
AV 19 Nro 14-21 PISO 8 OFICINA 801 CUDECOM
BOGOTA D.C

Ref. Oficio (s) No(s). DJS.CC.Nro. 2-OA

00211

Apreciado(a) doctor(a):

De acuerdo con lo solicitado en el(los) oficio(s) de la referencia, les informamos que verificados nuestros registros de cuentas corrientes, cuentas de ahorro y CDT's, hemos encontrado que las personas relacionadas(s), presenta(n) vinculación con esta Entidad.

Incluimos copia(s) de la(s) comunicación(es) GOE-dpr 0012E A GOE-dpr 0013E enviada(s) a la(s) oficina(s), cuyo(s) Cliente(s) tiene(n) cuenta(s) activa(s) y/o inactiva(s), con el fin de que respondan directamente a su despacho. Las demás personas citadas en su comunicación no tienen vínculos con esta Entidad.

Con un cordial saludo,

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
OFICINA JURIDICA I.S.S.
S. C. Y. D. E.
Radicación No. _____ Fecha _____
Repartido a. Jimmy
Fecha. Enero 17 02
Hora. 9:30

DEPARTAMENTO DE PROCESOS REGIONALES

LAURA ESCOBAR CAICEDO
Oficial de Operaciones

/maggy

CON ANEXOS

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

87
60

00000010 00010 D
0010006538

Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO
No. 9606687 **40**

67

FECHA 20020117	MUNICIPIO BOGOTA	OFICINA PAGADORA BTA. DEPOSITOS JUDIC	
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE ....S. COORD. NAL. COBRO COACT		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD 110019196555	TITULO JUDICIAL No. 400100000093873
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE BANCAFE . SA		NUMERO DE EXPEDIENTE 000000000001	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO JUDICIALES AUTOR.POLICIA/ENTES COACTIVOS EMBARGO		$ $23.713,36	
VALOR EN LETRAS VEINTITRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON 36/100			
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO INIST SEGUROS	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES COACTIVO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 1
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO FUNDACION	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES UNILATINA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 860516428

NO NEGOCIABLE

Gerardo Quelo

PROTECTOR

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SECO. -ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. -EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

SE CANCELA EL PRESENTE DEPOSITO PARA LA RAZON MARCADA CON "X"

○ PAGO ○ CONVERSION ○ FRACCIONAMIENTO ○ REPOSICION ○ PRESCRIPCION Y/O CONSIGNACION A FONDOS COMUNES

OFICINA No. ______ FECHA (AAAA-MM-DD) ______
TITULO REEMPLAZADO POR
No. ______ JUZGADO: ______

CONFIRMACION: ○ TELEFONICA ○ PERSONAL
NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA $23.713,36

Exp.

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
P - 148 REV. BAC1999

2001/07 - 70275 © FESA S.A. Div. Formas Seguridad

- JUZGADO -

~~78~~
61

2002 0306

Bogotá , DC
Código 112-1072-2001

9 ENE. 2002

Doctora
VILMA LUZ AMADO
Coordinadora Programa
Fiscalización, Control e Investigación a Empleadores
Seccional ISS - Cundinamarca y DC.

Respetada Doctora:

De manera atenta le envío en 3 folios la Queja presentada por los trabajadores de la empresa FUNDACION UNION LATINA - UNILATINA NIT 860516428 - Teléfono 8529882, quienes solicitan se mantenga en reserva su identidad, para evitar represalias por parte de su patrono.

Los quejosos solicitan que el Seguro Social investigue y exija a la mencionada empresa ubicada en la Cra. 5 No. 3-05 teléfono 5747388, a cumplir con la Seguridad Social por cuanto no aportaron correctamente al ISS, desde mayo de 1990 y esto ha traido problemas a sus empleados, descontando los aportes y sin cancelarlos al ISS, perjudicándolos en la prestación de Servicios de Pensión y Riesgos Profesionales

Por lo anterior, le agradezco dar trámite dentro del término legal e informar al quejoso (Señora Barbara Vera de Suárez C.C.No. 41.300.970), en el Teléfono 5755381 , con copia a esta Oficina, sobre el resultado final del mismo.

SEGURO SOCIAL
ASESORIA DE CUENTA
Y FISCALIZACION A EMPLEADORES
CONTROL DE DOCUMENTOS
REGISTRADO: SI ASIGNADO 1
EXISTE EN BASE DE DATOS:
VISITAS: 1
COBRO JURIDICO COAC EMPRESA 20A
OTROS: 1
RESPONSABLE:
22 ENE. 2001

CON ANEXOS

Cordialmente,

JORGE WILLIAM PEÑA R.
Profesional Universitario
Oficina de Atención al Usuario
Seccional Cundinamarca y DC

Copia: Auditoría Interna
Carpeta Quejoso
Archivo y Correspondencia
Consecutivo

Exped. AU-085/117

jwp
26-12-2001

Calle 46 # 3-65
T. 5737488

BANCAFE

00577

2-OA
411

AL CONTESTAR CITESE ESTE NUMERO
01801

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Secc. Cundinamarca
21 ENE 2002
Hs. Radicación
Folios

Bogotá D.C.
16 de Enero del 2002

Señora
YOLANDA PARDO DE POLO
Funcionario Ejecutor
DIRECCION JURIDICA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y D.C.
Instituto del Seguro Social
Avenida 19 No.14-21 Piso 8 Of.801 Cudecom.
Ciudad

00577

Respetada Señora:

Atendiendo lo solicitado en el oficio No.DJS.CC.No.2-OA del 20 de Septiembre/01, referente a proceso de cobro coactivo No 411 de FUNDACION UNILATINA le informamos que hemos consignado en el Banco Agrario la suma de $23.713,36 por concepto de embargo de la Cuenta Corriente No.01012905-4.

Adjuntamos copia de la consignación.

Cordialmente,

BANCAFE
OF. CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL
GERENTE

ALEJANDRO ARAGÓN PARDO
Gerente

SEGURO SOCIAL
Para Siempre
CON ANEXOS

OFICINA CENTRO DE COMERCIO INTERNACIONAL

cmg/

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
OFICINA JURIDICA I.S.S.
S. C. Y. D. E. 23 ENE. 2002
Radicación No. 130 Fecha
Repartido a.
Fecha.
Hora

Seguro Social
Para Siempre
DIRECCION JURIDICA
SECCIONAL CUNDINAMARCA
Y. D.C.
RECIBIDO
COBRO COACTIVO

519171 (12-00)

~~59~~
63

57

Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACION DEPOSITOS JUDICIALES

DEPOSITOS [XXX] GIRO JUDICIAL [ ]

FECHA AÑO MES DIA	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CODIGO SBAN	NOMBRE	NUMERO DE DEPOSITO	EXPEDIENTE No.
2002 01 15	0010	DEPOSITOS JUDICIALES		

CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110019196555

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: INSITITUTO DE SEGUROS SOCIALES-COBRO COACTIVO BOGOTA

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1.( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. ( ) NIT 2.( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO

NUMERO: SIN | PRIMER APELLIDO: INIST. SEGUROS SOCIALES BOGOTA | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1.( ) C.C. 3. ( ) T.I. 5. (XX) NIT 2.( ) C.E. 4. ( ) PASAPORTE 6. ( ) OTRO

NUMERO: 860516428-9 | PRIMER APELLIDO: FUNDACION UNILATINA | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES

CLASE DE DEPOSITO: [XXX] 1. DEPOSITOS JUDICIALES ( ) 2. AUTORIDADES DE POLICIA O ENTES COACTIVOS ( ) 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ( ) 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ( ) 5. PRESTACIONES SOCIALES ( ) 6. CUOTA ALIMENTARIA

CONCEPTO: EMBARGO | CTA. AHORROS (UNICAMENTE CLASE DEPOSITO 6) | VALOR $ (1): 23.713.36

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: BANCAFE OFIC. 010 | C.C. O NIT No.: 8600029621 | TELEFONO: 2860700

GIRO JUDICIAL (DILIGENCIAR ESTE RECUADRO CUANDO SEA PARA CONSTITUIR DEPOSITOS EN OTRAS PLAZAS)

OFICINA DE DESTINO: CODIGO SBAN | NOMBRE | FORMA DE PAGO: ( ) EFECTIVO (XX) CHEQUE DE GERENCIA

COMISIONES (2)	PORTES (3)	IVA (4)	VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3+4)
$	$	$	$ 23.713.36

NOMBRE DEL SOLICITANTE

C.C. No. 2.224.070 DE

15 ENE 2002

FIRMA, NOMBRE Y SELLO CAJERO

P-147/2 BAC 2000-08

LITOGRAFIA SANCHEZ LTDA. NIT 860.251.931-0

- BANCO CONVENIO -

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

+ 5747388

CRA 5 # 3-05

82
64

SEGURO SOCIAL
Gerencia Nacional de Recaudo

Resumen de Autoliquidaciones Registradas en la Base de Datos

IDENTIFICACION : N 00860516428 4 **RAZON SOCIAL :** FUNDACION UNION LATINA UNILATINA

N° Patronal	Ciclo	Fec Rad	N° Radicación	N° Radic Correc.	9A	9B	9C	(16)	(20A)	(20B)	(20C)	S21(A,B,C)	S23 - S24	25(A,C)+26C	S27(A,B,C)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)
01008217807	199501	19950526	23 0230 01 000225 1	56000901000329	1	1	1	160,000	835	20,000	12,800	1,394	0	0	0	9	0	1,111	33,909	35,029
01008217807	199501	19950210	56 0009 01 000329 1	00000000000000	27	27	27	5,754,356	30,037	719,296	460,349	0	0	0	0	300	18,075	57,543	1,151,839	1,227,757
01008217807	199502	19950526	23 0230 01 000226 7	56000901001151	1	1	1	160,000	835	20,000	12,800	1,394	0	0	0	9	0	1,111	33,909	35,029
01008217807	199502	19950309	56 0009 01 001151 0	00000000000000	25	25	25	5,404,906	28,213	675,615	432,393	0	0	0	0	282	18,075	54,049	1,081,890	1,154,296
01008217807	199502	19950201	99 1101 01 000240 6	56000901000329	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
01008217807	199503	19950526	23 0230 01 000227 4	00000000000000	0	23	27	5,864,106	30,611	63,582	468,328	46,864	0	0	0	319	18,824	40,645	1,136,421	1,196,209
01008217807	199504	19950526	23 0230 01 000228 1	00000000000000	0	33	37	7,790,763	40,668	865,006	623,260	63,372	0	0	0	423	18,824	54,091	1,537,798	1,611,136
01008217807	199505	19950721	52 0003 02 000515 5	00000000000000	0	31	35	7,683,501	40,108	851,598	614,679	124,818	0	0	0	434	19,573	55,468	1,566,301	1,641,776
01008217807	199506	19950718	51 0093 01 002288 5	00000000000000	0	0	0	7,719,489	40,296	856,097	617,558	62,722	0	0	0	420	18,824	53,595	1,522,658	1,595,497
01008217807	199507	19950804	50 0013 01 006569 9	00000000000000	35	35	35	7,596,822	39,655	840,763	607,745	0	0	0	0	397	18,075	50,645	1,437,121	1,506,238
Sucursal 001								48,133,943	251,258	4,911,957	3,849,912	300,564	0	0	0	2,593	130,270	368,258	9,501,846	10,002,967
Año 1995								48,133,943	251,258	4,911,957	3,849,912	300,564	0	0	0	2,593	130,270	368,258	9,501,846	10,002,967
01008217807	199508	19960209	51 0089 01 003830 8	00000000000000	0	32	36	8,046,822	42,004	297,013	965,619	473,453	0	0	0	524	22,568	100,471	1,677,094	1,800,657
01008217807	199509	19960723	52 0023 02 007587 9	00000000000000	0	32	36	8,046,822	42,004	897,013	965,619	718,352	0	0	0	578	24,892	110,818	2,511,592	2,647,880
01008217807	199510	19960723	52 0023 02 007589 3	00000000000000	0	32	36	7,978,822	41,649	888,513	957,459	640,658	0	0	0	558	24,210	106,868	2,420,853	2,552,489
01008217807	199511	19960723	52 0023 02 007590 1	00000000000000	0	31	35	7,876,822	41,117	875,763	945,219	561,850	0	0	0	535	23,529	102,535	2,320,876	2,447,475
01008217807	199512	19960723	52 0023 02 007588 6	00000000000000	0	31	35	7,766,812	40,543	862,012	932,017	484,349	0	0	0	512	22,847	98,173	2,220,236	2,341,768
01008217807	199601	19960202	51 0089 01 003614 3	00000000000000	0	29	33	8,935,763	46,696	1,073,467	1,012,877	0	0	0	0	466	21,600	84,406	2,048,168	2,154,640
01008217807	199602	19960318	51 0070 01 005463 1	00000000000000	2	34	37	9,605,763	50,142	1,202,947	1,152,690	90,736	0	0	0	520	22,415	99,680	2,396,315	2,518,930
01008217807	199603	19960418	51 0089 01 004946 8	00000000000000	2	34	37	9,868,663	51,514	1,238,438	1,184,239	93,317	0	0	0	534	22,415	102,409	2,464,565	2,589,923
01008217807	199604	19960624	51 0089 01 005743 4	00000000000000	0	34	37	9,868,663	51,514	1,238,438	1,184,239	186,634	0	427,500	0	554	23,229	70,506	2,162,265	2,256,554
01008217807	199605	19960624	51 0089 01 005742 7	00000000000000	0	34	37	9,868,663	51,514	1,238,438	1,184,239	93,317	0	0	0	535	22,415	102,409	2,464,564	2,589,923
01008217807	199606	19960712	51 0089 01 006077 1	00000000000000	0	34	37	9,302,613	48,560	1,162,022	1,116,313	0	0	0	0	486	21,600	93,026	2,233,383	2,348,495
01008217807	199607	19960816	56 0009 01 005372 1	00000000000000	0	0	0	9,164,346	47,838	1,143,356	1,099,721	86,404	0	0	0	496	22,415	95,100	2,281,723	2,399,734
01008217807	199608	19960918	51 0070 01 009220 7	00000000000000	0	31	33	9,215,753	48,106	1,150,296	1,057,890	85,097	0	0	0	499	22,415	91,482	2,249,408	2,363,804
00000000000	199609	19961025	51 0051 01 003356 3	00000000000000	0	0	0	9,115,013	47,580	1,136,696	1,045,801	84,109	0	1,013,312	0	494	22,415	90,437	1,209,943	1,323,289
00000000000	199610	19961119	51 0070 01 010546 4	00000000000000	0	0	0	8,995,513	46,194	1,120,570	1,031,461	82,908	0	0	0	479	22,415	89,197	2,191,457	2,303,548
00000000000	199611	19961212	51 0051 01 003660 8	00000000000000	0	0	0	9,529,113	48,980	1,192,606	1,095,493	0	0	0	0	490	21,600	91,291	2,245,298	2,358,679
Sucursal 001								143,185,966	745,955	16,717,588	16,930,896	3,681,184	0	1,440,812	0	8,260	362,980	1,528,808	35,097,740	36,997,788
Año 1996								143,185,966	745,955	16,717,588	16,930,896	3,681,184	0	1,440,812	0	8,260	362,980	1,528,808	35,097,740	36,997,788
00000000000	199612	19970116	55 2021 01 012543 1	00000000000000	0	0	0	9,529,113	25,970	1,192,606	1,095,493	87,277	0	408,828	0	269	22,415	60,665	1,931,584	2,014,933
00000000000	199701	19970214	52 0023 02 011995 6	00000000000000	0	0	0	9,232,322	24,242	1,246,363	1,107,878	0	0	0	0	242	21,600	92,323	2,285,918	2,400,083
00000000000	199702	19970326	23 0278 01 004704 1	00000000000000	0	0	0	11,634,000	60,730	1,570,590	1,396,080	114,182	0	0	0	224	22,415	120,728	3,020,630	3,163,997
00000000000	199703	19970505	51 0089 01 009589 4	00000000000000	0	0	0	15,248,600	79,598	2,058,561	1,829,832	149,657	0	0	0	826	64,338	158,237	3,958,585	4,181,986
00000000000	199704	19970919	51 0051 01 005116 1	00000000000000	0	0	0	14,732,000	76,901	1,988,820	1,767,840	289,172	0	0	0	827	66,676	158,433	3,963,473	4,189,409
00000000000	199705	19970606	51 0051 01 004553 2	00000000000000	0	0	0	14,557,000	75,988	1,965,195	1,746,840	142,869	0	0	0	789	64,339	151,060	3,779,043	3,995,231
00000000000	199706	19970919	51 0051 01 005118 6	00000000000000	0	0	0	14,557,000	75,988	1,965,195	1,746,840	0	0	0	0	760	62,000	145,570	3,641,693	3,850,023
00000000000	199708	19970919	51 0051 01 005117 9	00000000000000	0	0	0	13,372,000	69,802	1,805,220	1,604,640	131,240	0	0	0	724	64,338	138,342	3,471,836	3,675,240
Sucursal 001								102,862,035	489,219	13,792,550	12,295,443	914,397	0	408,828	0	4,661	388,121	1,025,358	26,052,762	27,470,902
Año 1997								102,862,035	489,219	13,792,550	12,295,443	914,397	0	408,828	0	4,661	388,121	1,025,358	26,052,762	27,470,902
00000000000	199707	19980211	51 0089 02 003337 1	00000000000000	0	0	0	13,902,000	71,420	1,876,770	1,668,240	787,297	0	0	0	870	75,497	169,285	4,233,572	4,479,224
00000000000	199801	19980211	51 0089 02 003338 9	00000000000000	0	0	0	10,275,559	15,433	1,387,204	1,233,069	0	0	0	0	154	37,200	102,756	2,532,796	2,672,906
00000000000	199801	19980213	51 0089 02 003384 8	00000000000000	0	0	0	206,500	1,078	27,878	24,780	0	0	0	0	11	0	2,065	51,660	53,736
00000000000	199801	19980415	54 1727 05 004419 3	00000000000000	0	0	0	220,000	155	29,700	26,400	5,097	0	0	0	2	0	2,200	59,150	61,352
00000000000	199805	19980616	51 0051 02 001612 9	00000000000000	0	0	0	243,670	172	32,895	29,240	1,684	0	0	0	2	0	2,437	61,552	63,991
00000000000	199810	19981124	20 0046 02 000254 1	00000000000000	0	0	0	826,000	4,312	111,512	99,120	6,473	0	0	0	44	0	8,509	212,864	221,417
00000000000	199810	19981113	51 0089 02 007662 9	00000000000000	0	0	0	500,000	2,610	67,500	60,000	0	0	0	0	26	0	5,000	125,084	130,110
Sucursal 001								26,173,729	95,180	3,533,459	3,140,849	800,551	0	0	0	1,109	112,697	292,252	7,276,678	7,682,736
Año 1998								26,173,729	95,180	3,533,459	3,140,849	800,551	0	0	0	1,109	112,697	292,252	7,276,678	7,682,736
00000000000	199910	19991223	51 0051 02 005409 8	00000000000000	0	0	0	237,000	1,237	31,995	28,440	2,934	0	0	0	13	0	2,483	62,110	64,606
00000000000	199911	19991223	51 0051 02 005408 0	00000000000000	0	0	0	237,000	1,237	31,995	28,440	1,467	0	0	0	13	0	2,426	60,700	63,139
00000000000	199912	19991223	51 0051 02 005410 6	00000000000000	0	0	0	237,000	1,237	31,995	28,440	0	0	0	0	12	0	2,370	59,290	61,672

Responsable de Revisión

Dependencia

Fecha de Proceso: 2002/01/22 Elaborado por DCAN_LDIAZ desde \LDIAZ

Ultimo Periodo de Recaudos 2001/11/30

Los números de las columnas en este reporte corresponden a los números de las casillas en el formulario de autoliquidación (Ejemplo: 9A: Total Afiliados ATEP, 9B: Total Afiliados IVM, 9C: Total Afiliados EGM, S21(A,B,C): Sumatoria de los campos 21A,21B,21C;

Nota : la información aquí presentada esta sujeta a corrección y verificación

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

SEGURO SOCIAL

Gerencia Nacional de Recaudo

Resumen de Autoliquidaciones Registradas en la Base de Datos

0000000000	199904	19990406 50 0013 01 015653 3	0000000000000	0	0	0	237,000	1,237	31,995	28,440	0	0	0	0	12	0	2,370	59,290	61,672
Sucursal 001							948,000	4,948	127,980	113,760	4,401	0	0	0	50	0	9,649	241,390	251,089
Año 1999							948,000	4,948	127,980	113,760	4,401	0	0	0	50	0	9,649	241,390	251,089
0000000000	200004	20000614 01 0448 03 000279 1	0000000000000	0	0	0	520,200	2,716	70,228	62,424	9,583	0	0	0	29	0	5,570	139,352	144,951
0000000000	200005	20000529 01 0043 02 000085 1	0000000000000	0	0	0	260,100	1,358	35,114	31,212	2,030	0	0	0	14	0	2,679	67,021	69,714
0000000000	200005	20000614 01 0448 03 000280 8	0000000000000	0	0	0	520,200	2,716	70,228	62,424	9,583	0	0	0	29	0	5,570	139,352	144,951
0000000000	200006	20000529 01 0043 02 000084 4	0000000000000	0	0	0	260,100	1,358	35,114	31,212	0	0	0	0	14	0	2,679	64,991	67,684
0000000000	200006	20000614 01 0448 03 000281 5	0000000000000	0	0	0	520,200	2,716	70,228	62,424	9,583	0	0	0	29	0	5,570	139,352	144,951
0000000000	200009	20000907 01 0043 03 000087 1	0000000000000	0	913	0	520,200	2,716	70,228	62,424	0	0	0	0	27	0	5,202	130,139	135,368
0000000000	200012	20001206 01 0043 01 000401 2	0000000000000	0	.215	0	260,100	1,358	35,114	31,212	0	0	0	0	14	0	2,601	65,069	67,684
0000000000	200012	20001121 01 0448 01 000391 1	0000000000000	0	0	0	260,100	1,358	35,114	31,212	0	0	0	0	14	0	2,601	65,069	67,684
Sucursal 001							3,121,200	16,296	421,368	374,544	30,779	0	0	0	170	0	32,472	810,345	842,987
Año 2000							3,121,200	16,296	421,368	374,544	30,779	0	0	0	170	0	32,472	810,345	842,987
0000000000	200102	20010123 01 0043 02 000436 3	0000000000000	0	0	0	572,000	3,049	77,220	68,640	0	0	0	0	31	0	5,720	143,158	148,909
0000000000	200103	20010316 01 0448 02 000936 7	0000000000000	0	1,323	0	858,000	4,479	115,830	102,960	0	0	0	0	45	0	8,580	214,644	223,269
0000000000	200106	20010523 01 0448 02 001078 7	0000000000000	0	0	0	858,000	4,479	115,830	102,960	0	0	0	0	45	0	8,580	214,644	223,269
0000000000	200108	20011031 01 0043 02 001073 8	0000000000000	0	.,108	0	286,000	1,493	38,610	34,320	6,342	0	0	0	16	0	3,104	77,645	80,765
0000000000	200109	20011031 01 0043 02 001072 0	0000000000000	0	.,108	0	286,000	1,493	38,610	34,320	4,228	0	0	0	16	0	3,023	75,612	78,651
0000000000	200110	20011031 01 0043 02 001070 6	0000000000000	0	.,108	0	286,000	1,493	38,610	34,320	2,114	0	0	0	15	0	2,941	73,581	76,537
0000000000	200111	20011031 01 0043 02 001071 3	0000000000000	0	0	0	286,000	1,493	38,610	34,320	0	0	0	0	15	0	2,860	71,548	74,423
Sucursal 001							3,432,000	17,979	463,320	411,840	12,684	0	0	0	183	0	34,808	870,832	905,823
Año 2001							3,432,000	17,979	463,320	411,840	12,684	0	0	0	183	0	34,808	870,832	905,823
Total Empresa							327,856,873	1,620,835	39,968,222	37,117,244	5,744,560	0	1,849,640	0	17,026	994,068	3,291,605	79,851,593	84,154,292

Responsable de Revisión

Dependencia

Fecha de Proceso: 2002/01/22 Elaborado por DCAN_LDIAZ desde \LDIAZ

Ultimo Periodo de Recaudos 2001/11/30

Los números de las columnas en este reporte corresponden a los números de las casillas en el formulario de autoliquidación (Ejemplo: 9A: Total Afiliados ATEP, 9B: Total Afiliados IVM, 9C: Total Afiliados EGM, S21(A,B,C): Sumatoria de los campos 21A,21B,21C;

Nota: la información aqui presentada esta sujeta a corrección y verificación

SEGURO SOCIAL

Se envió por Boba 13-2-02

6218 - FE - 204
Bogotá, Feb / 2002

Doctora
CLAUDIA INES GONZALEZ PINTO
Gerente 2 OA LTDA.
Carrera 11A No. 69-75
Bogotá, D.C.

Respetada Doctora:

En consideración a que las empresas que a continuación se relacionan, le fueron asignadas a la entidad que Usted dirige, de manera atenta le solicito informar a este Departamento, acerca de las gestiones de cobro realizadas:

	EMPRESA	NIT.	QUEJA O SOLICITUD
411 -	FUNDACION UNION LATINA - UNILATINA	860.516.428	OAU 1072
	VESMELA S.A.	800.037.631-1	OAU 0021
	MURILLO LOBO GUERRERO ING. S.A.	860.008.275-5	OAU 0037-0035
	INDUSTRIAS MASAI LTDA.	860.534.823-7	OAU0031

Lo anterior con el fin de dar respuesta a la Oficina de Atención al Usuario y a los quejosos.

Cordialmente,

MARTHA CIFUENTES DE MONTOYA
Jefe Departamento Financiero
Seccional Cundinamarca y D.C.

Copia: -Archivo
-Consecutivo
-Asesoría de Cuenta y Fiscalización a Empleadores

VLAR/María Mercedes C.

I2-190-7

67 52 60 17

FISCALIA GENERAOL DE LA NACION
UNIDAD PRIMERA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y DE JUSTICIA
FISCALIA SESENTA DELEGADA
CALLE 35 No. 4-31 piso 4o. Tel:2880983

20A

BOGOTA D.C., agosto 29 de 2002

Oficio No. 749

-4.9.02 CORREOS DE COLOMBIA 2.0 0 0

Doctor
EDGAR VARGAS FERNANDEZ
Funcionario Ejecutor (E)
Dirección Jurídica Seccional Cundinamarca y D.C.
Av. 19 No. 14-21 Of. 801
Ciudad.

REPUBLICA DE COLOMBIA DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS SECRETARIA ADMINISTRATIVA ... de Delitos contra la Admon. ... y de Justicia Santafé de Bogotá

643735

REF: PRELIMINAR No. 642744
(Al contestar cite este número)

De conformidad a lo ordenado por este Despacho mediante auto de manera atenta me permito solicitarle se sirva informar si la firma UNILATINA Nit.860.516.428. ha suscrito ACUERDO DE PAGO con la Entidad por la Omisión y/o mora de aportes parafiscales.

Lo antes requerido se hace necesario a fin de dar trámite legal correspondiente.

14496

Cordialmente,

2105.

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Secc. Cundinamarca
14496
No. Radicación
Firma

MARICRUZ ANAYA GRIMALDOS
Aux. Adm. III

(53)
61

FISCALIA GENERAOL DE LA NACION
UNIDAD PRIMERA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DE JUSTICIA
FISCALIA SESENTA DELEGADA
CALLE 35 No. 4-31 piso 4o. Tel:2880983

BOGOTA D.C., agosto 29 de 2002

Oficio No. 749

Doctor
EDGAR VARGAS FERNANDEZ
Funcionario Ejecutor (E)
Dirección Jurídica Seccional Cundinamarca y D.C.
Av. 19 No. 14-21 Of. 801
Ciudad.

REF: PRELIMINAR No. 642744
(Al contestar cite este número)

De conformidad a lo ordenado por este Despacho mediante auto de manera atenta me permito solicitarle se sirva informar si la firma UNILATINA Nit.860.516.428. ha suscrito ACUERDO DE PAGO con la Entidad por la Omisión y/o mora de aportes parafiscales.

Lo antes requerido se hace necesario a fin de dar trámite legal correspondiente.

Cordialmente,

MARICRUZ ANAYA GRIMALDOS
Aux. Adm. III

68

FISCALIA GENERAOL DE LA NACION
UNIDAD PRIMERA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y DE JUSTICIA
FISCALIA SESENTA DELEGADA
CALLE 35 No. 4-31 piso 4o. Tel:2880983

24 SET. 2002

BOGOTA D.C., agosto 29 de 2002

Oficio No. 748

-4.9.02 COLOMBIA 2.0 00 00

Doctor
OSWALDO BENAVIDES ESTRELLA
Jefe de Recaudo y Cartera
Instituto Seguro Social
Seccional Cundinamarca y D.C.
Calle 19 No. 14-21
Ciudad.

REPUBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

6473736.

REF: PRELIMINAR No. 642744
(Al contestar cite este número)

De conformidad a lo ordenado por este Despacho mediante auto de manera atenta me permito solicitarle se sirva informar el estado de cuenta del Empleador/UNILATINA Nit.860.516.428. De igual manera se remita las liquidaciones certificadas de las deudas del empleador, especificando los conceptos respectivos.

Lo antes requerido se hace necesario a fin de dar trámite legal correspondiente. 14473

Cordialmente,

CORRESPONDENCIA RECIBIDA Secc. Cundinamarca 14473 Hra. Radicación Fecha 06 SET. 2002

MARICRUZ ANAYA GRIMALDOS
Aux. Adm. III
Cobro coactivo 20A

407

ISS 1451 Seccional Cundinamarca y D.E. COBRANZAS Fecha 11 SEP 2002 Recibi Isabel.

57
63
69

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

Bogotá D.C., 25 SET. 2002

DJSC.C.C.No.2-OA 10779

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD PRIMERA EN DELITOS
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE JUSTICIA
FISCALIA SESENTA DELEGADA
Atn. Dr. MARICRUZ ANAYA GRIMALDOS
Auxiliar Administrativo III
Calle 35 No. 4 – 31 Piso 4
Ciudad

Ref: PRELIMINAR No. 642744

En relación a su oficio, nos permitimos informarle que:

El empleador FUNDACION UNION LATINA UNILATINA., con Nit. 860.516.428, no ha efectuado pagos ni ha propuesto un plan de acuerdo de pago sobre el valor adeudado de aportes al Instituto de Seguros Sociales.

Si ustedes tienen alguna información adicional sobre carteras, cuentas corrientes, o similares que la empresa tenga, sería de gran ayuda para nosotros y de esta forma hacer efectivo el pago de los aportes.

Cordialmente,

EDGAR VARGAS FERNANDEZ
Funcionario Ejecutor (E)
Dirección Jurídica Seccional Cundinamarca y D.C
Av. 19 No. 14-21 Pso 8 Ofc 801 Cudecom

Copia: Expediente

(54)
70 64

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

Bogotá D.C., 25 SET. 2002

DJSC.C.C.No.2-OA 10779

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD PRIMERA EN DELITOS
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE JUSTICIA
FISCALIA SESENTA DELEGADA
Atn. Dr. MARICRUZ ANAYA GRIMALDOS
Auxiliar Administrativo III
Calle 35 No. 4 – 31 Piso 4
Ciudad

Ref: PRELIMINAR No. 642744

En relación a su oficio, nos permitimos informarle que:

El empleador FUNDACION UNION LATINA UNILATINA., con Nit. 860.516.428, no ha efectuado pagos ni ha propuesto un plan de acuerdo de pago sobre el valor adeudado de aportes al Instituto de Seguros Sociales.

Si ustedes tienen alguna información adicional sobre carteras, cuentas corrientes, o similares que la empresa tenga, sería de gran ayuda para nosotros y de esta forma hacer efectivo el pago de los aportes.

Cordialmente,

EDGAR VARGAS FERNANDEZ
Funcionario Ejecutor (E)
Dirección Jurídica Seccional Cundinamarca y D.C.
Av. 19 No. 14-21 Pso 8 Ofc 801 Cudecom

Copia: Expediente

SECCIONAL
CUNDINAMARCA y D.C.

6011
DF-RC-407
24-09-02

002377

I.S.S.
OFICINA JURIDICA
SET 25 P 1:43
SECCIONAL
CUNDINAMARCA
Y D.E.

21308

Doctor
EDGAR VARGAS FERNANDEZ
Director Juridico Seccional
Bogotà. D.C.

SET. 2002

REF.: PRELIMINAR No. 642744
EMPRESA: UNILATINA NIT: 860516428

Para lo de su competencia en relaciòn al proceso de cobro coactivo contra la empresa de la referencia. cordialmente enviamos el oficio 748 de la Fiscalìa Sesenta Delegada. recibido en esta Coordinaciòn el 11 de septiembre de 2002.

Por lo anterior favor ordenar a quien corresponda dar respuesta directamente a la Fiscalìa. con copia a la Coordinaciòn de Recaudo y Cartera SC Y DC.

Atentamente.

OSWALDO BENAVIDES ESTRELLA
Coordinaciòn Recaudo y Cartera
SS SC Y DC

Anexo: carta

copia: Dra. MARICRUZ ANAYA GRIMALDOS
Aux. Adm. III
calle 35 No. 4-31 Piso 4
consecutivo

dora
1451

INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
OFICINA JURIDICA I.S.S.
S. C. Y. D. E.
Radicación No. 2447 Fecha
Repartido a.
Fecha. 25-09-02
Hora
JEFE

97

FISCALÍA

Bogotá, D C. Abril 1 de 2003

OFICIO G C.J. No 223

Doctora
MARTHA ISABEL GARAVITO LINARES
DIRECTORA JURIDICA
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Ciudad

ASUNTO SOLICITUD DOCUMENTOS
PRELIMINARES No. 566845 Fiscalia Seccional 154
MISION DE TRABAJO No. 459
EXPEDIENTE UNICO No.83869

Para que obre dentro del proceso de la referencia, cordialmente me permito solicitar a Usted, se sirva suministrar actualización de la deuda a la fecha de la FUNDACION UNION LATINA "UNILATINA" con NIT 860 516 428-4 quien se identifica en sus registros como el **proceso de cobro coactivo N°0411**.

Dando como término para la entrega de la información solicitada el dia 15 de abril del año en curso.

Cordialmente

JULIEETT MONSALVE C.
Técnico Criminalistico

Vo. Bo. ANGEL HUMBERTO AGUILAR A.
Coordinador unidad de Contadores

UNIDAD CONTADORES JUDICIALES
Carrera 68 B No. 40-62 OFICINA 301 BOGOTA D.C.

73

67

Bogotá, D.C. Abril 1 de 2003

OFICIO G.C.J. No. 223

MARTHA ISABEL GARAVITO LINARES
DIRECTORA JURIDICA
INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DOCUMENTOS
PRELIMINARES No. 566845 Fiscalía Seccional [illegible]
MISION DE TRABAJO No. 459
EXPEDIENTE UNICO No 83269

SHIRLEY
URGENTE

Para que obre dentro del proceso de la referencia, cordialmente me permito solicitar a Usted, se sirva suministrar actualización de la deuda a la fecha de la FUNDACION UNION LATINA "UNILATINA" con NIT. 860.516.428-[illegible] [illegible] se identifica en sus registros como el proceso de cobro coactivo N°0411

Dando como término para la entrega de la información solicitada el día [illegible] de abril del año en curso.

Cordialmente,

JULIEETT MONSALVE C.
Técnico Criminalístico

Vo. Bo. ANGEL HUMBERTO AGUILAR A.
Coordinador unidad de Contadores

(66)

68
74

SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO NACIONAL DE COBRANZAS
LIQUIDACION DE DEUDA A CARGO DEL EMPLEADOR
PARA COBRO COACTIVO

NOMBRE O RAZON SOCIAL FUNDACION UNION LATINA "UNILATINA" **860516428**

FECHAS DE CORTE	
	DIA/MES/AÑO
CAPITAL	30/04/2001
INTERESES	30/04/2003

TASA DE INTERES MORATORIO POR MES : **2,2150%**

CICLO AÑO	CICLO MES	DIAS MORA	SUC	RIESGOS PROFES.	PENSION	SALUD	FSP	TOTAL APORTES	INTERESES	DEUDA TOTAL
TOTAL APORTES				2.919.489	79.761.252	70.898.893	0	**153.579.634**	**157.778.806**	**311.358.440**
TOTAL INTERESES				3.001.172	81.941.103	72.836.531	0	**157.778.806**		
GRAN TOTAL				5.920.661	161.702.355	143.735.424	0	**311.358.440**		

ELABORADO POR: 2-OA Ltda.
FECHA DE ELABORACION: 08/04/2003
METODO DE LIQUIDACION: RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL I.S.S. #0376 DEL 31/01/1997 ARTICULO PRIMERO LITERAL B NUMERAL 1 MEDIANTE FORMULARIOS O INFORMACION OBTENIDA EN VISITA AL DEUDOR

SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO NACIONAL DE COBRANZAS
LIQUIDACION DE DEUDA A CARGO DEL EMPLEADOR
PARA COBRO COACTIVO

NOMBRE O RAZON SOCIAL FUNDACION UNION LATINA "UNILATINA" **860516428**

FECHAS DE CORTE	
	DIA/MES/AÑO
CAPITAL	30/04/2001
INTERESES	30/04/2003

TASA DE INTERES MORATORIO POR MES : **2,2150%**

CICLO		DIAS MORA	SUC	RIESGOS PROFES.	PENSION	SALUD	FSP	TOTAL APORTES	INTERESES	DEUDA TOTAL
AÑO	MES									
1997	09	2000	1	77.822	2.012.650	1.789.022	0	3.879.494	5.728.719	9.608.213
1997	10	1970	1	76.776	1.985.597	1.764.975	0	3.827.348	5.566.939	9.394.287
1997	11	1940	1	76.776	1.985.597	1.764.975	0	3.827.348	5.482.164	9.309.512
1997	12	1907	1	47.175	2.513.877	2.234.557	0	4.795.609	6.752.224	11.547.833
1998	02	1850	1	82.015	2.121.072	1.885.398	0	4.088.485	5.584.528	9.673.013
1998	03	1817	1	85.998	2.224.099	1.976.977	0	4.287.074	5.751.329	10.038.403
1998	04	1789	1	87.765	2.269.796	2.017.597	0	4.375.158	5.779.050	10.154.208
1998	05	1760	1	89.757	2.321.289	2.063.368	0	4.474.414	5.814.350	10.288.764
1998	06	1730	1	91.152	2.357.371	2.095.441	0	4.543.964	5.804.079	10.348.043
1998	07	1700	1	91.152	2.357.371	2.095.441	0	4.543.964	5.703.430	10.247.394
1998	08	1670	1	85.016	2.198.684	1.954.386	0	4.238.086	5.225.630	9.463.716
1998	09	1637	1	79.049	2.044.371	1.817.218	0	3.940.638	4.762.857	8.703.495
1998	10	1610	1	70.941	1.834.689	1.630.834	0	3.536.464	4.203.852	7.740.316
1998	11	1580	1	77.863	2.013.699	1.789.954	0	3.881.516	4.528.046	8.409.562
1998	12	1548	1	62.201	2.356.028	2.094.247	0	4.512.476	5.157.488	9.669.964
1999	01	1520	1	66.654	1.723.815	1.532.280	0	3.322.749	3.729.009	7.051.758
1999	02	1490	1	79.439	2.054.456	1.826.183	0	3.960.078	4.356.547	8.316.625
1999	03	1458	1	77.339	2.000.135	1.777.898	0	3.855.372	4.150.268	8.005.640
1999	04	1430	1	76.101	1.968.140	1.749.458	0	3.793.699	4.005.449	7.799.148
1999	05	1400	1	77.339	2.000.135	1.777.898	0	3.855.372	3.985.167	7.840.539
1999	06	1368	1	73.126	1.891.190	1.681.058	0	3.645.374	3.681.972	7.327.346
1999	07	1340	1	56.428	1.459.345	1.297.196	0	2.812.969	2.783.056	5.596.025
1999	08	1310	1	56.675	1.465.744	1.302.884	0	2.825.303	2.732.680	5.557.983
1999	09	1279	1	56.057	1.449.747	1.288.664	0	2.794.468	2.638.894	5.433.362

76 76

SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO NACIONAL DE COBRANZAS
LIQUIDACION DE DEUDA A CARGO DEL EMPLEADOR
PARA COBRO COACTIVO

NOMBRE O RAZON SOCIAL FUNDACION UNION LATINA "UNILATINA" **860516428**

FECHAS DE CORTE	
	DIA/MES/AÑO
CAPITAL	30/04/2001
INTERESES	30/04/2003

TASA DE INTERES MORATORIO POR MES : **2,2150%**

CICLO		DIAS MORA	SUC	RIESGOS PROFES.	PENSION	SALUD	FSP	TOTAL APORTES	INTERESES	DEUDA TOTAL
AÑO	MES									
1999	10	1251	1	54.820	1.417.752	1.260.224	0	2.732.796	2.524.159	5.256.955
1999	11	1221	1	54.820	1.417.752	1.260.224	0	2.732.796	2.463.628	5.196.424
1999	12	1189	1	34.721	1.992.189	1.770.835	0	3.797.745	3.333.956	7.131.701
2000	1	1162	1	50.966	1.318.097	1.171.642	0	2.540.705	2.179.779	4.720.484
2000	2	1132	1	82.102	2.123.329	1.887.404	0	4.092.835	3.420.763	7.513.598
2000	3	1100	1	82.102	2.123.329	1.887.404	0	4.092.835	3.324.063	7.416.898
2000	4	1071	1	67.066	1.734.454	1.541.737	0	3.343.257	2.643.696	5.986.953
2000	5	1041	1	67.591	1.748.035	1.553.809	0	3.369.435	2.589.763	5.959.198
2000	6	1009	1	66.233	1.712.921	1.522.597	0	3.301.751	2.459.732	5.761.483
2000	7	981	1	68.487	1.771.226	1.574.424	0	3.414.137	2.472.875	5.887.012
2000	8	952	1	66.062	1.708.495	1.518.662	0	3.293.219	2.314.780	5.607.999
2000	9	921	1	61.808	1.598.472	1.420.864	0	3.081.144	2.095.191	5.176.335
2000	10	891	1	64.704	1.673.381	1.487.450	0	3.225.535	2.121.933	5.347.468
2000	11	859	1	65.292	1.688.597	1.500.975	0	3.254.864	2.064.326	5.319.190
2000	12	830	1	37.738	2.097.740	1.864.658	0	4.000.136	2.451.349	6.451.485
2001	1	802	1	49.324	1.275.626	1.133.890	0	2.458.840	1.455.984	3.914.824
2001	2	772	1	47.994	1.241.230	1.103.315	0	2.392.539	1.363.730	3.756.269
2001	3	741	1	46.940	1.213.960	1.079.075	0	2.339.975	1.280.211	3.620.186
2001	4	711	1	50.103	1.295.770	1.151.795	0	2.497.668	1.311.161	3.808.829

79

SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO NACIONAL DE COBRANZAS
LIQUIDACION DE DEUDA A CARGO DEL EMPLEADOR
PARA COBRO COACTIVO

NOMBRE O RAZON SOCIAL FUNDACION UNION LATINA "UNILATINA" **860516428**

FECHAS DE CORTE	DIA/MES/AÑO
CAPITAL	30/04/2001
INTERESES	30/04/2003

TASA DE INTERES MORATORIO POR MES : **2,2150%**

CICLO AÑO	CICLO MES	DIAS MORA	SUC	RIESGOS PROFES.	PENSION	SALUD	FSP	TOTAL APORTES	INTERESES	DEUDA TOTAL
TOTAL APORTES				2.919.489	79.761.252	70.898.893	0	**153.579.634**	**157.778.806**	**311.358.440**
TOTAL INTERESES				3.0[illegible]172	81.941.103	72.836.531	0	**157.778.806**		
GRAN TOTAL				5.920.661	161.702.355	143.735.424	0	**311.358.440**		

ELABORADO POR: 2-OA Ltda.
FECHA DE ELABORACION: 08/04/2003
METODO DE LIQUIDACION: RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL I.S.S. #037 DEL 31/01/1997 ARTICULO PRIMERO LITERAL B NUMERAL 1 MEDIANTE FORMULARIOS O INFORMACION OBTENIDA EN VISITA AL DEUDOR

78

72

(64)

SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO NACIONAL DE COBRANZAS
LIQUIDACION DE DEUDA A CARGO DEL EMPLEADOR
PARA COBRO COACTIVO

NOMBRE O RAZON SOCIAL FUNDACION UNION LATINA "UNILATINA" **860516428**

FECHAS DE CORTE	
	DIA/MES/AÑO
CAPITAL	30/04/2001
INTERESES	30/04/2003

TASA DE INTERES MORATORIO POR MES : **2,2150%**

CICLO		DIAS	SUC	RIESGOS	PENSION	SALUD	FSP	TOTAL APORTES	INTERESES	DEUDA
AÑO	MES	MORA		PROFES.						TOTAL
1997	09	2000	1	77.822	2.012.650	1.789.022	0	3.879.494	5.728.719	9.608.213
1997	10	1970	1	76.776	1.985.597	1.764.975	0	3.827.348	5.566.939	9.394.287
1997	11	1940	1	76.776	1.985.597	1.764.975	0	3.827.348	5.482.164	9.309.512
1997	12	1907	1	47.175	2.513.877	2.234.557	0	4.795.609	6.752.224	11.547.833
1998	02	1850	1	82.015	2.121.072	1.885.398	0	4.088.485	5.584.528	9.673.013
1998	03	1817	1	85.998	2.224.099	1.976.977	0	4.287.074	5.751.329	10.038.403
1998	04	1789	1	87.765	2.269.796	2.017.597	0	4.375.158	5.779.050	10.154.208
1998	05	1760	1	89.757	2.321.289	2.063.368	0	4.474.414	5.814.350	10.288.764
1998	06	1730	1	91.152	2.357.371	2.095.441	0	4.543.964	5.804.079	10.348.043
1998	07	1700	1	91.152	2.357.371	2.095.441	0	4.543.964	5.703.430	10.247.394
1998	08	1670	1	85.016	2.198.684	1.954.386	0	4.238.086	5.225.630	9.463.716
1998	09	1637	1	79.049	2.044.371	1.817.218	0	3.940.638	4.762.857	8.703.495
1998	10	1610	1	70.941	1.834.689	1.630.834	0	3.536.464	4.203.852	7.740.316
1998	11	1580	1	77.863	2.013.699	1.789.954	0	3.881.516	4.528.046	8.409.562
1998	12	1548	1	62.201	2.356.028	2.094.247	0	4.512.476	5.157.488	9.669.964
1999	01	1520	1	66.654	1.723.815	1.532.280	0	3.322.749	3.729.009	7.051.758
1999	02	1490	1	79.439	2.054.456	1.826.183	0	3.960.078	4.356.547	8.316.625
1999	03	1458	1	77.339	2.000.135	1.777.898	0	3.855.372	4.150.268	8.005.640
1999	04	1430	1	76.101	1.968.140	1.749.458	0	3.793.699	4.005.449	7.799.148
1999	05	1400	1	77.339	2.000.135	1.777.898	0	3.855.372	3.985.167	7.840.539
1999	06	1368	1	73.126	1.891.190	1.681.058	0	3.645.374	3.681.972	7.327.346
1999	07	1340	1	56.428	1.459.345	1.297.196	0	2.812.969	2.783.056	5.596.025
1999	08	1310	1	56.675	1.465.744	1.302.884	0	2.825.303	2.732.680	5.557.983
1999	09	1279	1	56.057	1.449.747	1.288.664	0	2.794.468	2.638.894	5.433.362

79

73

SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO NACIONAL DE COBRANZAS
LIQUIDACION DE DEUDA A CARGO DEL EMPLEADOR
PARA COBRO COACTIVO

NOMBRE O RAZON SOCIAL FUNDACION UNION LATINA "UNILATINA" **860516428**

FECHAS DE CORTE	
	DIA/MES/AÑO
CAPITAL	30/04/2001
INTERESES	30/04/2003

TASA DE INTERES MORATORIO POR MES : **2,2150%**

CICLO		DIAS MORA	SUC	RIESGOS PROFES.	PENSION	SALUD	FSP	TOTAL APORTES	INTERESES	DEUDA TOTAL
AÑO	MES									
1999	10	1251	1	54.820	1.417.752	1.260.224	0	2.732.796	2.524.159	5.256.955
1999	11	1221	1	54.820	1.417.752	1.260.224	0	2.732.796	2.463.628	5.196.424
1999	12	1189	1	34.721	1.992.189	1.770.835	0	3.797.745	3.333.956	7.131.701
2000	1	1162	1	50.966	1.318.097	1.171.642	0	2.540.705	2.179.779	4.720.484
2000	2	1132	1	82.102	2.123.329	1.887.404	0	4.092.835	3.420.763	7.513.598
2000	3	1100	1	82.102	2.123.329	1.887.404	0	4.092.835	3.324.063	7.416.898
2000	4	1071	1	67.066	1.734.454	1.541.737	0	3.343.257	2.643.696	5.986.953
2000	5	1041	1	67.591	1.748.035	1.553.809	0	3.369.435	2.589.763	5.959.198
2000	6	1009	1	66.233	1.712.921	1.522.597	0	3.301.751	2.459.732	5.761.483
2000	7	981	1	68.487	1.771.226	1.574.424	0	3.414.137	2.472.875	5.887.012
2000	8	952	1	66.062	1.708.495	1.518.662	0	3.293.219	2.314.780	5.607.999
2000	9	921	1	61.808	1.598.472	1.420.864	0	3.081.144	2.095.191	5.176.335
2000	10	891	1	64.704	1.673.381	1.487.450	0	3.225.535	2.121.933	5.347.468
2000	11	859	1	65.292	1.688.597	1.500.975	0	3.254.864	2.064.326	5.319.190
2000	12	830	1	37.738	2.097.740	1.864.658	0	4.000.136	2.451.349	6.451.485
2001	1	802	1	49.324	1.275.626	1.133.890	0	2.458.840	1.455.984	3.914.824
2001	2	772	1	47.994	1.241.230	1.103.315	0	2.392.539	1.363.730	3.756.269
2001	3	741	1	46.940	1.213.960	1.079.075	0	2.339.975	1.280.211	3.620.186
2001	4	711	1	50.103	1.295.770	1.151.795	0	2.497.668	1.311.161	3.808.829

80 ~~89~~ ~~74~~

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

Bogotá D.C., 20 MAYO 2003

20012

DJSC.CC.Nro 2-OA

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD CONTADORES JUDICIALES
Atn. Dra. JULIEETT MONSALVE C.
Técnico Criminalistico
Dr. ANGEL HUMBERTO AGUILAR A.
Coordinador Grupo Contadores Judiciles
Cra 69 B- No. 19 -66
Ciudad

Ref: PRELIMINARES No.566845 FISCALÍA SECCIONAL 194
MISIÓN DE TRABAJO No. 459
EXPEDIENTE ÚNICO No. 83869

En relación a su oficio de fecha 1 de Abril de 2003, nos permitimos informarle que:

Por medio de la presente le estoy adjuntando la actualización de la deuda del empleador FUNDACIÓN UNIÓN LATINA "UNILATINA". con Nit. 860.516.428-4, a la tasa de interés vigente que es 2.2150%, por valor de TRESCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($311.358.440.oo), con corte de capital 30 de abril de 2001 y de intereses con corte al 30 de abril de 2003.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL GARAVITO LINARES
Funcionario Ejecutor (E)
Dirección Jurídica Seccional Cundinamarca y D.C.
Av. 19 No. 14-21 Pso 8 Ofc 801 Cudecom

2-OA DRA. CLAUDIA INES GONZALEZ PINTO

ANEXO: LIQUIDACIÓN CERTIFICADA DE DEUDA.

calle 97 # 15-48
chin

63
81
75

SEGURO SOCIAL
Para Siempre

Bogotá D.C., 20 MAYO 2003

DJSC.CC.Nro 2-OA 20012

Señores:
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD CONTADORES JUDICIALES
Atn. Dra. JULIEETT MONSALVE C.
Técnico Criminalistico
Dr. ANGEL HUMBERTO AGUILAR A.
Coordinador Grupo Contadores Judiciles
Cra 69 B- No. 19 -66
Ciudad

Ref: PRELIMINARES No.566845 FISCALÍA SECCIONAL 194
MISIÓN DE TRABAJO No. 459
EXPEDIENTE ÚNICO No. 83869

En relación a su oficio de fecha 1 de Abril de 2003, nos permitimos informarle que:

Por medio de la presente le estoy adjuntando la actualización de la deuda del empleador FUNDACIÓN UNIÓN LATINA "UNILATINA". con Nit. 860.516.428-4, a la tasa de interés vigente que es 2.2150%, por valor de TRESCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($311.358.440.oo), con corte de capital 30 de abril de 2001 y de intereses con corte al 30 de abril de 2003.

Cordialmente,

MARTHA ISABEL GARAVITO LINARES
Funcionario Ejecutor (E)
Dirección Jurídica Seccional Cundinamarca y D.C.
Av. 19 No. 14-21 Pso 8 Ofc 801 Cudecom

2-OA DRA. CLAUDIA INES GONZALEZ PINTO

ANEXO: LIQUIDACIÓN CERTIFICADA DE DEUDA.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL
SECRET
CORRES
05 JUN 2003
FIRMA:
Anexan 3 folios

82
76

SEGURO SOCIAL
En liquidación

PROSPERIDAD PARA TODOS

FIRMA EXTERNA: 2-OA

NO. PROCESO | 411

RAZON SOCIAL: FUNDACION UNION LATINA

NIT : 860516428-4

FECHA DE REVISION
27/01/2014

No.	ESTADO DE ETAPAS PROCESALES	SI	NO	N.A.
1	Liquidación de deuda presunta certificada	X		
2	Notificación de deuda presunta certificada		X	
3	Resolución de Mandamiento de Pago	X		
4	Notificación Mandamiento de Pago	X		
5	Contestación del deudor			
6	Resolución de Excepciones			
7	Notificación de Resolución de excepciones			
8	Recursos de reposición contra Resolución de Excepciones			
9	Resolución recursos de reposición			
10	Notificación Resolución recursos de reposición			
11	Liquidación definitiva del crédito			
12	Notificación de la liquidación definitiva del crédito			
13	Objeciones a la liquidación de crédito			
14	Resolución que resuelve las objeciones			
15	Notificación de Resolución que resuelve las objeciones			
16	Recursos contra Resolución de Objeciones			
17	Resolución que resuelve el Recurso de Objeciones			
18	Aplicación de Valores y dineros			
19	Resolución de Terminación			

20	Número de folios que conforman el expediente	65

OBSERVACIONES

3 RES 0250-15/02/2001

21 RES MEDIDAS CAUTELARES NO. 0248-13/06/2001

84
83

FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Tramites Prestaciones Económicas <tramitesprestacioneseconomicas@fps.gov.co>

Aclaración Reporte en Boletín de Deudores Morosos - BDME. Obligación 411

4 mensajes

Recursos Humanos <recursoshumanos@unilatina.edu.co> 13 de noviembre de 2020, 8:59
Para: contabilidad@fps.gov.co, tramitesprestacioneseconomicas@fps.gov.co, quejasyreclamos@fps.gov.co

Señor
Julio Hernando Cárdenas Lazzo.
Contador.
Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Ref.: Habeas Data.

Fabián Segura Leguizamón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 81.715.548 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de abogado No. 160851 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Jefe de Recursos Humanos de La Institución Universitaria Latina UNILATINA, entidad sin ánimo de lucro identificada con el NIT. No. 860516428-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del derecho fundamental al habeas data, regulado en el artículo quince (15) de la Constitución Política Colombiana de la siguiente manera, "*Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas*". Mediante el presente documento solicito que de manera expedita se me aclare, identifique su contenido y desglose de manera completa la obligación No. 411, reportada por usted a la Contaduría General de la Nación, registrada en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME con fecha de corte treinta y uno (31) de mayo de 2020, documento que me permito enviar como archivo adjunto.

Una vez revisada toda nuestra información contable, no se ha logrado encontrar la obligación identificada antes, verificando que el reporte ante el BDME a la fecha está causando innumerables e incuantificables perjuicios a la entidad que represento.

Solicito amablemente confirmar la lectura de este correo. Quedo atento a una inmediata respuesta, con el ánimo de iniciar las acciones correspondientes.

Cordialmente,

[redacted]

UNILATINA | THINK BEYOND YOUR LIMITS

Fabian Segura Leguizamón.
Jefe de Recursos Humanos.
PBX 5737488 ext 126
Calle 46 No. 3-05
Bogotá - Colombia
www.unilatina.edu.co

J2 - 190 - 7

La información de este correo electrónico es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Se prohíbe su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso del remitente. Imprima este correo y/o su adjunto solo si es necesario.

2 adjuntos

Certificado BDME 1605275224234.pdf
56K

B27 - Guia del Deudor Obligación 411.pdf
101K

Julio Hernando Cardenas Lazzo <julio.cardenas@fps.gov.co> 13 de noviembre de 2020, 11:02
Para: Fanny Stella Medina Aleman <fanny.medina@fps.gov.co>, Felipe Carlos Barraza Diaz <felipe.barraza@fps.gov.co>
Cc: Julio Hernando Cardenas Lazzo <contabilidad@fps.gov.co>, Tramites Prestaciones Económicas <tramitesprestacioneseconomicas@fps.gov.co>, quejasyreclamos@fps.gov.co, Ruth Stella Lujan Sanchez <ruth.lujan@fps.gov.co>, Sandra Milena Burgos Beltran <sandra.burgos@fps.gov.co>

Buenos dìas
se reenvia correo para que por favor se le de respuesta corresponde a reporte de BDME reportado a la Contaduria por esa área.

[El texto citado está oculto]

--

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La salud es de todos Minsalud

Julio Hernando Cardenas Lazzo
Coordinador GIT de Contabilidad
Contabilidad
julio.cardenas@fps.gov.co>>
www.fps.gov.co

Fabian Numpaque Leon <fabian.numpaque@fps.gov.co> 17 de noviembre de 2020, 8:55
Para: Tramites Prestaciones Económicas <tramitesprestacioneseconomicas@fps.gov.co>

PARA RADICAR

---------- Forwarded message ---------
De: **Fanny Stella Medina Aleman** <fanny.medina@fps.gov.co>
Date: mar., 17 nov. 2020 a las 6:47
Subject: Fwd: Aclaración Reporte en Boletín de Deudores Morosos - BDME. Obligación 411
To: Fabian Numpaque Leon <fabian.numpaque@fps.gov.co>

Buenos días Fabian. Por favor radicar y reasignar al abogado competente.
Graciassss
[El texto citado está oculto]

--

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La salud es de todos Minsalud

Fabián Numpaque León
Oficina Asesora Juridica
fabian.numpaque@fps.gov.co>>
www.fps.gov.co

Quejas y Reclamos <quejasyreclamos@fps.gov.co> 17 de noviembre de 2020, 12:27
Para: Tramites Prestaciones Económicas <tramitesprestacioneseconomicas@fps.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Julio Hernando Cardenas Lazzo** <julio.cardenas@fps.gov.co>
Date: vie., 13 nov. 2020 a las 11:02
Subject: Re: Aclaración Reporte en Boletín de Deudores Morosos - BDME. Obligación 411
To: Fanny Stella Medina Aleman <fanny.medina@fps.gov.co>, Felipe Carlos Barraza Diaz <felipe.barraza@fps.gov.co>
Cc: Julio Hernando Cardenas Lazzo <contabilidad@fps.gov.co>, Tramites Prestaciones Económicas <tramitesprestacioneseconomicas@fps.gov.co>, <quejasyreclamos@fps.gov.co>, Ruth Stella Lujan Sanchez <ruth.lujan@fps.gov.co>, Sandra Milena Burgos Beltran <sandra.burgos@fps.gov.co>

[El texto citado está oculto]

--

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La salud es de todos Minsalud

María Juliana Rozo Manrique
JUDICANTE
GIT ATENCIÓN AL CIUDADANO
quejasyreclamos@fps.gov.co
www.fps.gov.co

86
85

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
BDME

El documento de identificación número 860516428 **SI** está incluido en el BDME que publica la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 901 del 2004.

La(s) entidad(es) que lo ha(n) reportado como deudor moroso se relaciona(n) a continuación:

Entidad Reportante: Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia (72100000)

Nombre Reportado	No. Obligación	Estado	Fecha de Corte
FUNDACION UNILATINA	411	Sin Leyenda	2020/05/31

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO
BDME

La sentencia C-1083 del 24 de octubre de 2005 de la Honorable Corte Constitucional declaró inexequibles los incisos 2 y 4 del parágrafo tercero del artículo 2° de la Ley 901 de 2004, dejando así de tener vigencia la inhabilidad para contratar con el Estado o tomar posesión de cargos públicos, de las personas naturales o jurídicas que aparezcan reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

En tal sentido no se requiere presentar el certificado del Boletín de Deudores Morosos del Estado para efectos de contratar con entidades públicas.

Este documento se generó en la página www.contaduria.gov.co

~~86~~
87

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSULTA AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO

INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS DE PAGO

El documento de identificación número 860516428 **NO** ha incumplido acuerdos de pago de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2º de la Ley 1066 de 2006.

Recuerde que la información suministrada en esta página Web CONSTITUYE CERTIFICADO BDME para efectos de celebrar nuevos acuerdos de pago con otras entidades públicas y goza de valor probatorio según lo establecido en la Ley 527 de 1999, por lo cual la Contaduría General de la Nación no lo expide en forma física.

La información suministrada en esta página Web corresponde a la consolidación de los BDME presentados por las entidades públicas. Por tanto, la Contaduría General de la Nación no tiene responsabilidad alguna por las posibles acciones legales que se puedan derivar del reporte indebido o inconsistencias de la misma, por cuanto toda la información contenida en el BDME es la que hayan suministrado los entes públicos, bajo su responsabilidad exclusiva.

Este documento se generó en la página www.contaduría.gov.co

Fecha de Consulta: 2020/11/13
Calle 26 No 69 - 76, Edificio Elemento Torre 1 (Aire) - Pisos 3 y 15
PBX (57 1) 492 64 00
http://www.contaduria.gov.co E-mail: bdme@contaduria.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

El emprendimiento es de todos | Minhacienda

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UAE CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UBICACIÓN DE LA SEDE PRINCIPAL DE LA ENTIDAD QUE REPORTÓ AL DEUDOR MOROSO

Directorio de entidades públicas. Sistema CHIP

Entidad Reportante:	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia
Dirección:	CALLE 13 NO. 18-24
Ciudad:	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
Departamento:	DISTRITO CAPITAL
Teléfono:	091-3817171
Fax:	091-3750378
Email de contacto	contabilidad@fps.gov.co

La entidad: Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia (72100000) ha incluido en los dígitos iniciales del número de obligación, los siguientes códigos que le permitirán establecer el sitio al cual debe dirigirse:

Dígitos iniciales del número de obligación	Descripción	Dirección	Ciudad	Departamento	Teléfono	Funcionario	E-mail de Contacto	Pagina Web
Responsable	Contador	CALLE 13 NO 18-24	BOGOTA - DISTRITO CAPITAL	DISTRITO CAPITAL	091-3817171	JULIO HERNANDO CARDENAS LAZZO	contabilidad@fps.gov.co	http://www.fps.gov.co

[redacted]

[redacted]

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La salud es de todos | Minsalud

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **CC - 20201340210061**
Fecha: **26-11-2020**

Bogotá D.C.

Señores,
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA
Correo electrónico: recursoshumanos@unilatina.edu.co
Dirección: Calle 46 # 3 - 05
Bogotá D.C.

REF:	**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 411 (APORTES PATRONALES)**
EJECUTANTE:	**FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA – DECRETO 0553 DEL 27 DE MARZO DE 2015**
NIT:	**800.112.806-2**
EJECUTADO:	**INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA**
NIT:	**860.516.428-4**
ASUNTO:	Respuesta a derecho de petición No. 2020-220-026240-2

Cordial saludo,

En atención a su solicitud radicada de manera electrónica ante el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia bajo el consecutivo interno No. 2020-220-026240-2 a través del cual solicita "*Que de manera expedita se me aclare, identifique su contenido y desglose de manera completa la obligación No.411, reportada por usted a la Contaduría General de la Nación, registrada en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME con fecha de corte treinta y uno (31) de mayo de 2020*", al respecto se le informa lo siguiente:

En relación con su solicitud, es pertinente indicarle que mediante el artículo 1 del Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015, se otorgó al Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el ISS liquidado. Por lo anterior, este Despacho se permite informarle que actualmente se encuentran activo el procedimiento administrativo No. 411 ejecutado contra la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA – UNILATINA identificada con NIT 860.516.428-4 por concepto de aportes patronales en mora, el cual es objeto de reporte en el Boletín de Deudores Morosos del Estado BDME, y mediante el cual se establece la naturaleza del cobro, de acuerdo con la siguiente información:

PROCESO NO.	CONCEPTO	ULTIMA ETAPA PROCESAL
411	APORTES PATRONALES	El extinto Instituto de Seguros Sociales, libró el Mandamiento de Pago No. 0250 de fecha 15 de febrero de

		2001 en contra de la Fundación Unión Latina – UNILATINA, por un valor de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS ($146.979.111) M/CTE, por concepto de aportes patronales en mora.

De conformidad a lo expuesto, se evidencia que la obligación se encuentra vigente, razón por la cual se justifica el reporte del Boletín de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación.

Finalmente, se le informa que este Despacho envió la solicitud de actualización de la deuda del proceso de la referencia a la Subdirección Financiera del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, con la finalidad de brindarle una liquidación actualizada con corte de intereses al año 2020. Una vez la referida área nos brinde la información requerida, le será comunicada de oficio a su dirección de notificación.

Se reitera la disposición de este Despacho para atender cualquier inquietud que surja referente al Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo 411.

Atentamente,

SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN
Firmado digitalmente por SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN

SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN
Funcionaria Ejecutora – Jefe de Oficina de Asesora Jurídica

Proyectó: María Camila García Jerez- Judicante - Cobro Coactivo ISS Liquidado.
Revisó: María Fernanda Luengas – Abogada - Cobro Coactivo ISS Liquidado.
Aprobó: Felipe Carlos Barraza Díaz – Coordinador Cobro Coactivo ISS Liquidado

FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Tramites Prestaciones Económicas <tramitesprestacioneseconomicas@fps.gov.co>

Respuesta Radicado No. 20211340004201 - Habeas Data

3 mensajes

Secretaria General Unilatina <secretariageneral@unilatina.edu.co> 11 de febrero de 2021, 9:17
Para: contabilidad@fps.gov.co, tramitesprestacioneseconomicas@fps.gov.co, quejasyreclamos@fps.gov.co, cobrocoactivo.iss@fps.gov.co

Señora
Sandra Milena Burgos Beltrán.
Funcionaria Ejecutora – Jefe de Oficina de Asesora Jurídica.
Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
contabilidad@fps.gov.co.
tramitesprestacioneseconomicas@fps.gov.co.
quejasyreclamos@fps.gov.co.
E. S. D.

Rad. No. 20211340004201.

Nelly Teresa Bautista Moller, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.067.092 de Usaquén, actuando en calidad de Representante Legal de La Institución Universitaria Latina UNILATINA, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT. No. 860516428-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según certificado de existencia y representación que adjunto a este escrito, por medio del presente documento, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo veintitrés (23) de la Constitución Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo quince (15) de la Constitución Política Colombiana, doy respuesta a su comunicación de fecha veintiséis (26) de enero de 2021. Sustento mi solicitud en los puntos:

1. Es necesario precisar que el oficio radicado No. 20201340210061 del día veintiséis (26) de noviembre de 2020, por el que se nos informó de la existencia del procedimiento administrativo de cobro coactivo No. 411, se generó como respuesta al derecho de petición radicado por parte de la universidad el día trece (13) de noviembre de 2020, en ningún momento puede entenderse como una comunicación por la cual su despacho de manera diligente y puntual procede a notificar una obligación que cuenta con una antigüedad de más de veinte (20) años.

2. De una manera arbitraria y a pesar de que la respuesta identificada antes, se encuentra fechada con el veintiséis (26) de noviembre de 2020, solo hasta el día veintinueve (29) de diciembre de 2020, **veintinueve (29) días hábiles después de la fecha de radicación de la solicitud**, es que la universidad obtiene una respuesta por parte de la señora Sandra Milena Burgos Beltrán, Funcionaria Ejecutora – Jefe de Oficina de Asesora Jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de

190-702
411

Colombia, contestación que se notifica desatendiendo el termino establecido en la Constitución y la Ley para dar respuesta a un derecho de petición.

3. La respuesta además de ser tardía, es incompleta, ya que menciona una mora en aportes patronales, sin entrar a identificar de manera exacta él o los trabajadores afectados con la supuesta inconsistencia, situación que hace inviable verificar la información en nuestras bases de datos, las cuales, por el contrario, no registran ningún tipo de mora por aportes al Instituto de los Seguros Sociales.

4. La anterior inconsistencia, nuevamente resulta de relieve ya que al respecto en su comunicación de fecha veintiséis (26) de enero de 2021, simplemente señala, "*Por último, en aras de brindarle una liquidación actualizada de la deuda, en la cual se establezca el detalle de la nómina adeudada con la relación de los ciclos,* ***nuevamente se le informa que el área de Subdirección Financiera se encuentra realizando las verificaciones pertinentes*** *con el aplicativo del portal aportantes y consulta pagos suministrado por la Administradora Colombiana de Colpensiones - Colpensiones, con la finalidad de proceder con las actuaciones procesales que correspondan*". Negrilla y subraya fuera del Texto.

5. De la respuesta anterior es fácil verificar que a la fecha Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en realidad no puede precisar e identificar él o los trabajadores supuestamente afectados por la mora, ya que lo anterior, según lo manifiestan depende de un proceso de verificación en el aplicativo del portal aportantes y consulta pagos suministrado por la Administradora Colombiana de Colpensiones.

6. UNILATINA ha informado que no ha sido notificada del Mandamiento de Pago No. 0250 de fecha quince (15) de febrero de 2001, manifestación que es contestada por su despacho de la siguiente manera, "*...es pertinente indicar que dentro del expediente del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la referencia, obra oficio de recibido con sello del* ***13/01/2001, en el cual se notificó*** *el Mandamiento de Pago No. 250 de fecha 15 de febrero de 2001, del cual se remite copia para su conocimiento y fines pertinentes.*". Negrilla y subraya fuera del texto.

7. De lo anterior es necesario precisar en primer lugar que fue el **día trece (13) de marzo de 2001**, la fecha en que se recibió el documento mencionado por su oficina, y no pudo ser de otro modo, ya que admitir la fecha del ***13/01/2001***, establecida por su despacho, nos llevaría a la situación de estar notificado una decisión que será proferida con posterioridad, más exactamente el día quince (15) de febrero de 2001, lo cual constituye una notable irregularidad.

8. En segundo lugar y mucho más grave, es necesario destacar que el oficio recibido en la universidad, fue una simple citación, en la que se lee, "***con el fin de dar aplicación al artículo 826 del Estatuto Tributario****, comedidamente* ***le cito*** *para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de introducción al correo de*

*esta **citación**, comparezca ante este Despacho en el horario hábil de lunes a viernes **para notificarles personalmente** **del Mandamiento de Pago No. 0250 de fecha 15 de febrero de 2001**, librado por concepto de deuda por Aportes más intereses moratorios declarados mediante Declaración Certificada de la deuda expedida por el Departamento Financiero de esta Seccional.*

Ubicación del Despacho Av 19 Nro. 14-21 Piso 8 oficina 801 Cudecom

Lo anterior en su condición de deudor, principal y/o solidario.

***Se hace saber que ante su incumplimiento, se notificará por correo, y si es devuelto por él, se publicará en un periódico de amplia circulación, de conformidad con el artículo 568 del E.T.**".* Negrilla y subraya fuera del texto.

9. Es inadecuado, imprudente e ilegal para un funcionario estatal, hacer pasar una simple citación por una notificación formal, ya que el trámite de notificación constituye uno de los pilares del procedimiento administrativo y judicial y se encuentra ampliamente amparado por la Ley y la Jurisprudencia y aunque se ha venido actualizando en pro de aplicar las últimas tecnologías, siempre se ha determinado de manera exacta, con el fin de garantizar el derecho de defensa y otros principios generales del derecho.

Precisamente el artículo 565 del Estatuto Tributario, regula actualmente este importante trámite de la siguiente manera, "***Formas de Notificación de Las Actuaciones de la Administración de Impuestos.*** *Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutiva del respectivo acto administrativo.

***Parágrafo 1º.** La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.*

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere

informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Único Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

***Parágrafo 2º.** Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección de correo físico, o electrónico que dicho apoderado tenga registrado en el Registro Único Tributario (RUT).*

***Parágrafo 3º.** Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como certificadora digital cerrada serán gratuitos, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias.*

***Parágrafo 4º.** Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT), con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá implementar los mecanismos correspondientes en el Registro Único Tributario (RUT) y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.*

***Parágrafo 5º.** Lo dispuesto en este artículo aplica para la notificación de los actos administrativos expedidos por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP)*".

10. Como puede verificarse el proceso de notificación se encuentra claramente regulado, siendo de obligatorio cumplimiento, por lo que no es admisible eliminar o recortar ninguno de sus componentes, como lo quiere hacer aquí de manera irregular e inadecuada su despacho, al hacer pasar una simple citación por un acto de notificación personal, irregularidad que afecta los derechos fundamentales que le asisten a la entidad que represento, ya que se reitera que en la universidad solo se recibió una citación pero en ningún momento el documento que contenía el Mandamiento de Pago No. 0250, por lo que el proceso de notificación no se realizó de acuerdo a las disposiciones legales.

11. Además de la citación que se anexa a la respuesta emitida el pasado veintiséis (26)

de enero de 2021, se adjuntó una liquidación en la que de manera clara se lee, "*DEUDA PRESUNTIVA SUJETA A VERIFICACION*", por lo que se puede verificar que el reporte que realizo el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se sostiene en la misma, la cual en ningún momento podría tenerse como una obligación clara, expresa y exigible ya que se reitera se encuentra sujeta a verificación, proceso que incluso al día de hoy no se ha realizado, ya que en las comunicaciones recibidas de la Funcionaria Ejecutora – Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, Doctora Sandra Milena Burgos Beltrán, se ha reiterado la imposibilidad de identificar de manera exacta él o los trabajadores afectados con la supuesta mora, ya que insisten en señalar que lo anterior depende de un proceso de verificación, lo que nos lleva a insistir en nuestro requerimiento de corrección de información, ya que no es explicable a la luz de la Ley como se reporta ante el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, una supuesta deuda sujeta a verificación, factor que de igual manera afectaría al Mandamiento de Pago No. 0250, inconsistencia que oportunamente no pudo ser alegada debido a los defectos que se dieron en el tramite notificación.

12. Este despacho manifiesta en su respuesta que la numerosa jurisprudencia que se agregó a la solicitud de corrección, actualización y retiro de los datos que vulneran los intereses financieros de la universidad, no deben tenerse en cuenta debido a que abordan casos particulares que en su criterio no deben ser tenidos en cuenta a la hora de estudiar el caso concreto, destacando que por encima de las garantías que otorga la Ley Estatutaria 1266 de 2008, Ley de Protección de Datos o Habeas Data, desarrolladas en las decisiones judiciales que sirven de soporte a la solicitud, están las atribuciones que la administración les ha otorgado para realizar las labores de recuperación o recaudo de cartera con la finalidad de garantizar a los trabajadores el acceso a la seguridad social, mencionando de manera específica el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° del Decreto No. 3361 de 2004 "por el cual se reglamenta el parágrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001,prorrogada y modificada por el artículo 2° de la Ley 901 de 2004 y la Resolución No. 037 de fecha 05 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se fijan los parámetros para el envío de información a la UAE Contaduría General de la Nación relacionada con el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME).

Criterio que no compartimos en absoluto, en primer lugar, es necesario recordar que las Leyes Estatutarias constituyen un tipo de Ley de especial jerarquía, que tienen como fin esencial salvaguardar la entidad de los derechos fundamentales, por lo que no es posible siquiera compararlas con otro tipo de Ley, Decreto o Resolución y mucho menos establecer una prevalencia sobre esta, en segundo lugar reiterar que la Jurisprudencia se encuentra considerada como una de las fuentes del derecho y la Corte Constitucional en Sentencia C-284 del trece (13) de mayo de 2015, la ha definido de la siguiente manera, "*La jurisprudencia comprende el conjunto de decisiones adoptadas por las autoridades a quienes les ha sido atribuido el ejercicio de la función judicial. A pesar de su calificación como criterio auxiliar, este Tribunal ha concluido "que nuestro sistema normativo ha avanzado significativamente en este campo, al punto de superar las apreciaciones que consideraban de manera categórica a toda la jurisprudencia como*

criterio auxiliar de interpretación, para reconocer ahora, la fuerza vinculante de ciertas decisiones judiciales." Con fundamento en la interpretación conjunta de los artículos 1, 13, 83 y 230 de la Constitución, la Corte ha dicho que el precedente judicial tiene una posición especial en el sistema de fuentes, en atención a su relevancia para la vigencia de un orden justo y la efectividad de los derechos y libertades de las personas. Por ello existe una obligación prima facie de seguirlo y, en el caso de que la autoridad judicial decida apartarse, debe ofrecer una justificación suficiente. Incluso la jurisprudencia ha reconocido que la acción de tutela procede contra providencias judiciales cuando éstas violan el precedente aplicable".

13. Es claro que la jurisprudencia citada se estableció como un marco de referencia y base para dejar de presente que constituye un uso desproporcionado de poder y un abuso del derecho, el registro, conservación o circulación de datos de una persona más allá del término legalmente establecido para ejercer las acciones judiciales con miras al cobro de las obligaciones, causando con ello ingentes perjuicios como resultado de su exclusión indefinida del sistema financiero, atentando contra sus derechos fundamentales, tal como ocurre en el presente caso.

14. La Ley Estatutaria 1266 de 2008, aplica a todos los datos de información personal registrados en un banco de datos, **sean estos administrados por entidades de naturaleza pública o privada**. Sus garantías se aplicarán sin perjuicio de normas especiales que disponen la confidencialidad o reserva de ciertos datos o información registrada en bancos de datos de naturaleza pública, para fines estadísticos, de investigación o sanción de delitos o para garantizar el orden público.

15. Con su actuar el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia está violando el Principio de veracidad de los registros o datos, ya que la información reportada no es completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. La Ley 1266 de 2008 prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, fraccionados o que induzcan a error, como ocurre en el presente caso, ya que en ningún momento se ha reportado que la supuesta mora cuenta con una antigüedad de más de veinte (20) años, que no ha sido notificada y que se sostiene sobre una "*DEUDA PRESUNTIVA SUJETA A VERIFICACION*".

16. En el caso hipotético de que existiera la obligación No. 411 y que esta ameritará una anotación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME), es necesario precisar que deberá ser eliminada de manera inmediata ya que según el artículo 817, numeral cuarto del Estatuto Tributario Colombiano, modificado por el artículo 86 de la ley 788 de 2002, el término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

En el proceso de la referencia el Mandamiento de Pago No. 0250 se remonta al quince (15) de febrero de 2001, por lo que a la luz de la normatividad y de los hechos, es fácil en este momento declarar la existencia de la prescripción, pues el termino descrito en

las normas anteriores se cumplió el pasado quince (15) de febrero de 2006, por lo cual se solicita a este despacho, proceda a declarar de manera inmediata la prescripción de ser competente y de no serlo, trasladar la presente solicitud al funcionario correspondiente para que proceda a declararla a solicitud de parte.

Todo lo anterior es plenamente corroborado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero ponente, Martha Teresa Briceño De Valencia (E), en sentencia del diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 08001-23-31-000-2009-00013-01(20711), fallo en el que se manifiesta, "*Ahora bien, para dar claridad al asunto debatido, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 54 de la Ley 383 de 1997, las normas de procedimiento, sanciones, determinación, discusión y cobro contenidas en el libro quinto del Estatuto Tributario Nacional, son las aplicables a la administración y control de las contribuciones y aportes inherentes a la nómina, tanto del sector privado como del sector público, establecidas en las leyes 58 de 1963, 27 de 1974, 21 de 1982, 89 de 1988 y 100 de 1993, contribuciones dentro de las cuales se cuentan aquellas en favor del ISS, por tanto debe acudirse a las normas que regulan el procedimiento tributario y no a las normas civiles, como insinuó el ISS.*

En ese orden, el artículo 817 del Estatuto Tributario, que fundamentó la excepción y posterior demanda del actor, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 54 de la Ley 383 de 1997, determina que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe a los 5 años, contados a partir de: i) la fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente; ii) la fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea; iii) la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores; y iv) la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión".

Y más adelante señala, "*Por su parte el artículo 829 del referido Estatuto prevé que los actos administrativos que sirven de título ejecutivo se entienden ejecutoriados en los siguientes evento (…) En igual sentido, es preciso aclarar que para hacer efectivo el cobro coactivo, la obligación debe ser clara, expresa y exigible, constar en un documento proveniente del deudor o en alguno de los documentos que prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, entre los que se cuentan: (…) Ahora bien, sobre la interrupción y suspensión del término de prescripción, el artículo 818 del Estatuto Tributario establece que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. En tal precepto se determinó que, luego de interrumpida la prescripción, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa*

administrativa. (...) En ese orden, para la determinación de las contribuciones inherentes a la nómina son aplicables las disposiciones contenidas en el Libro Quinto del Estatuto Tributario, dentro de las que se cuentan aquellas relacionadas con la liquidación de los tributos, por lo que es preciso aplicar las normas relacionadas anteriormente en aras de establecer la legalidad de los actos demandados y si procede confirmar la excepción declarada por la primera instancia".

El fallo en mención concluye ordenando, "*Así las cosas, en el sub examine el término de prescripción de la acción de cobro, regulado por el artículo 817 del Estatuto Tributario debe contarse a partir de la fecha en que los aportes patrono - laborales se hicieron legalmente exigibles. Por ello, en consideración a la normativa en mención, la exigibilidad de los aportes parafiscales a cargo del empleador y a favor del Instituto de los Seguros Sociales, se inició al momento en que debía ser cumplida la obligación, período a partir del cual la entidad tenía la facultad para exigir su pago, esto es, los cinco años contados a partir del último periodo adeudado que, como se vio, fue en 1998. En el presente caso, las obligaciones que pretende hacer efectivas el Instituto de Seguro Social corresponden a los ciclos dejados de pagar por concepto de "Aportes Pensión, Fondo de solidaridad pensional, Aporte salud, Aporte a Riesgos profesionales e intereses" de julio de 1995 a diciembre de 1998, por lo que hasta el 5 de febrero de 2007, fecha en la cual se notificó la "liquidación certificada de la deuda" ya habían transcurrido más de cinco años desde su exigibilidad y, en consecuencia, no era procedente si quiera la suspensión del término de prescripción de que trata el artículo 818 del E.T., como lo mencionó la demandada, ya que el mandamiento de pago se profirió el 23 de enero de 2008, motivo por el cual es procedente confirmar la prescripción de la obligación. En ese orden de ideas, según las precisiones efectuadas en esta providencia, para la fecha de notificación del mandamiento de pago, esto es, el 9 de abril de 2008, ya estaba vencido el término de prescripción de la acción de cobro de la obligación objeto de ejecución, razón por la cual el ISS perdió la competencia para adelantar el proceso de cobro, lo que conlleva a que deba confirmarse la nulidad de la Resolución 1295 de 4 de julio de 2008, que resolvió las excepciones contra el mandamiento de pago y del acto ficto presunto negativo que se configuró en relación con el recurso de reposición interpuesto contra esta. Por lo expuesto, al encontrarse probada la excepción de prescripción de la acción de cobro contenida en el artículo 817 del Estatuto Tributario, el recurso de apelación no está llamado a prosperar y, en consecuencia, la sentencia de primera instancia será confirmada*".

17. Para la universidad fue una sorpresa el reporte presentado ante la Contaduría General de la Nación, el cual, a pesar de su antigüedad de veinte (20) años, en ningún momento había aparecido en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, novedad que actualmente le está causando innumerables e incuantificables perjuicios económicos y financieros a la entidad que represento, de la cual no reposa ningún soporte en nuestros archivos.

18. Debido a lo señalado anteriormente, al verificar que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en un abuso de poder, se ha negado a levantar el reporte negativo en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, de una obligación presuntiva, sujeta a verificación, en la que se vulneraron los trámites de notificación y por lo tanto el derecho de defensa, que además a la fecha se encuentra prescrita, se está remitiendo copia de esta solicitud a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

Pretensiones:

1. Se declare la inmediata prescripción la obligación No. 411, a la luz de lo establecido en el artículo 817, numeral cuarto del Estatuto Tributario, al estar ampliamente superado el término de cinco (5) años exigido por la normatividad identificada.

2. Se ordene la corrección, actualización y el retiro inmediato de los datos que vulneran los intereses económicos y financieros de la entidad que represento, respecto de la obligación identificada con el No. 411, reportada por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia ante el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME.

Fundamentos de Derecho:

Sirven de fundamento a este derecho de petición:

1. Constitución política de Colombia, artículo 23.
2. Constitución política de Colombia, artículo 15.
3. Ley No. 1266 de 2008.
4. Artículo 817, numeral cuarto del Estatuto Tributario.
5. Fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Radicación número: 08001-23-31-000-2009-00013-01(20711).
6. Sentencia No. T - 487 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional.
7. Sentencia No. T - 798 de 2007 de la Honorable Corte Constitucional.
8. Sentencia No. T - 284 de 2008 de la Honorable Corte Constitucional.
9. Sentencia No. T - 883 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional.
10. Demás normas y sentencias que sean concordantes.

Notificaciones:

Recibiré notificaciones en la calle 46 número 3 – 05 de Bogotá, correo electrónico

secretariageneral@unilatina.edu.co.

Cordialmente,

Nelly Teresa Bautista Moller.
C.C. No. 21.067.092 de Usaquén.

2 adjuntos

Respuesta Radicado No. 20211340004201.pdf
341K

Representación Legal.pdf
571K

Cobro Coactivo ISS Liquidado <cobrocoactivo.iss@fps.gov.co> 11 de febrero de 2021, 10:55
Para: Tramites Prestaciones Económicas <tramitesprestacioneseconomicas@fps.gov.co>
Cc: secretariageneral@unilatina.edu.co, Maria Fernan Luengas Medina <maria.luengas@fps.gov.co>

Señores
TRÁMITES PRESTACIONES ECONÓMICAS

Agradezco me colaboren con la radicación de esta petición,
[El texto citado está oculto]
--

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La salud es de todos Minsalud

COBRO COACTIVO
OFICINA ASESORA JURÍDICA
cobrocoactivo.iss@fps.gov.co
www.fps.gov.co

2 adjuntos

Respuesta Radicado No. 20211340004201.pdf
341K

Representación Legal.pdf
571K

Quejas y Reclamos <quejasyreclamos@fps.gov.co> 11 de febrero de 2021, 13:09
Para: Tramites Prestaciones Económicas <tramitesprestacioneseconomicas@fps.gov.co>

---------- Forwarded message ---------
De: **Secretaria General Unilatina** <secretariageneral@unilatina.edu.co>
Date: jue, 11 feb 2021 a las 9:14

Subject: Respuesta Radicado No. 20211340004201 - Habeas Data
To: <contabilidad@fps.gov.co>, <tramitesprestacioneseconomicas@fps.gov.co>, <quejasyreclamos@fps.gov.co>, <cobrocoactivo.iss@fps.gov.co>

[El texto citado está oculto]

--

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La salud es de todos Minsalud

QUEJAS Y RECLAMOS
GIT ATENCIÓN AL CIUDADANO
quejasyreclamos@fps.gov.co
www.fps.gov.co

2 adjuntos

Respuesta Radicado No. 20211340004201.pdf
341K

Representación Legal.pdf
571K

Señora
Sandra Milena Burgos Beltrán.
Funcionaria Ejecutora – Jefe de Oficina de Asesora Jurídica.
Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
contabilidad@fps.gov.co.
tramitesprestacioneseconomicas@fps.gov.co.
quejasyreclamos@fps.gov.co.
E. S. D.

Rad. No. 20211340004201.

Nelly Teresa Bautista Moller, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.067.092 de Usaquén, actuando en calidad de Representante Legal de La Institución Universitaria Latina UNILATINA, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT. No. 860516428-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según certificado de existencia y representación que adjunto a este escrito, por medio del presente documento, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo veintitrés (23) de la Constitución Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo quince (15) de la Constitución Política Colombiana, doy respuesta a su comunicación de fecha veintiséis (26) de enero de 2021. Sustento mi solicitud en los puntos:

1. Es necesario precisar que el oficio radicado No. 20201340210061 del día veintiséis (26) de noviembre de 2020, por el que se nos informó de la existencia del procedimiento administrativo de cobro coactivo No. 411, se generó como respuesta al derecho de petición radicado por parte de la universidad el día trece (13) de noviembre de 2020, en ningún momento puede entenderse como una comunicación por la cual su despacho de manera diligente y puntual procede a notificar una obligación que cuenta con una antigüedad de más de veinte (20) años.

2. De una manera arbitraria y a pesar de que la respuesta identificada antes, se encuentra fechada con el veintiséis (26) de noviembre de 2020, solo hasta el día veintinueve (29) de diciembre de 2020, **veintinueve (29) días hábiles después de la fecha de radicación de la solicitud**, es que la universidad obtiene una respuesta por parte de la señora Sandra Milena Burgos Beltrán, Funcionaria Ejecutora – Jefe de Oficina de Asesora Jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, contestación que se notifica desatendiendo el termino establecido en la Constitución y la Ley para dar respuesta a un derecho de petición.

3. La respuesta además de ser tardía, es incompleta, ya que menciona una mora en aportes patronales, sin entrar a identificar de manera exacta él o los trabajadores afectados con la supuesta inconsistencia, situación que hace inviable verificar la información en nuestras bases de datos, las cuales, por el contrario, no registran ningún tipo de mora por aportes al Instituto de los Seguros Sociales.

4. La anterior inconsistencia, nuevamente resulta de relieve ya que al respecto en su comunicación de fecha veintiséis (26) de enero de 2021, simplemente señala, "*Por último, en aras de brindarle una liquidación actualizada de la deuda, en la cual se establezca el detalle de la nómina adeudada con la relación de los ciclos,* ***nuevamente se le informa que el área de Subdirección Financiera se encuentra realizando las verificaciones pertinentes*** *con el aplicativo del portal aportantes y consulta pagos suministrado por la Administradora Colombiana de Colpensiones - Colpensiones, con la finalidad de proceder con las actuaciones procesales que correspondan*". Negrilla y subraya fuera del Texto.

5. De la respuesta anterior es fácil verificar que a la fecha Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en realidad no puede precisar e identificar él o los trabajadores supuestamente afectados por la mora, ya que lo anterior, según lo manifiestan depende de un proceso de verificación en el aplicativo del portal aportantes y consulta pagos suministrado por la Administradora Colombiana de Colpensiones.

6. UNILATINA ha informado que no ha sido notificada del Mandamiento de Pago No. 0250 de fecha quince (15) de febrero de 2001, manifestación que es contestada por su despacho de la siguiente manera, "*...es pertinente indicarle que, dentro del expediente del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la referencia, obra oficio de recibido con sello del* ***13/01/2001, en el cual se notificó*** *el Mandamiento de Pago No. 250 de fecha 15 de febrero de 2001, del cual se remite copia para su conocimiento y fines pertinentes.*". Negrilla y subraya fuera del texto.

7. De lo anterior es necesario precisar en primer lugar que fue el **día trece (13) de marzo de 2001**, la fecha en que se recibió el documento mencionado por su oficina, y no pudo ser de otro modo, ya que admitir la fecha del ***13/01/2001***, establecida por su despacho, nos llevaría a la situación de estar notificado una decisión que será proferida con posterioridad, más exactamente el día quince (15) de febrero de 2001, lo cual constituye una notable irregularidad.

8. En segundo lugar y mucho más grave, es necesario destacar que el oficio recibido en la universidad, fue una simple citación, en la que se lee, "***con el fin de dar aplicación al artículo 826 del Estatuto Tributario****, comedidamente* ***le cito*** *para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de introducción al correo de esta* ***citación****, comparezca ante este Despacho en el horario hábil de lunes a viernes* ***para notificarles personalmente del Mandamiento de Pago No. 0250 de fecha 15 de febrero de 2001****, librado por concepto de deuda por Aportes más intereses moratorios declarados mediante Declaración Certificada de la deuda expedida por el Departamento Financiero de esta Seccional.*

Ubicación del Despacho Av 19 Nro. 14-21 Piso 8 oficina 801 Cudecom

Lo anterior en su condición de deudor, principal y/o solidario.

***Se hace saber que ante su incumplimiento, se notificara por correo, y si es devuelto por él, se publicará en un periódico de amplia circulación, de conformidad con el artículo 568 del E.T.**".* Negrilla y subraya fuera del texto.

9. Es inadecuado, imprudente e ilegal para un funcionario estatal, hacer pasar una simple citación por una notificación formal, ya que el trámite de notificación constituye uno de los pilares del procedimiento judicial y se encuentra ampliamente amparado por la Ley y la Jurisprudencia y aunque se ha venido actualizando en pro de aplicar las últimas tecnologías, siempre se ha determinado de manera exacta, con el fin de garantizar el derecho de defensa y otros principios generales del derecho.

Precisamente el artículo 565 del Estatuto Tributario, regula actualmente este importante tramite de la siguiente manera, "***Formas de Notificación de Las Actuaciones de la Administración de Impuestos.*** *Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutiva del respectivo acto administrativo.

Parágrafo 1º. *La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.*

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la

administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Único Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

***Parágrafo 2º.** Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección de correo físico, o electrónico que dicho apoderado tenga registrado en el Registro Único Tributario (RUT).*

***Parágrafo 3º.** Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como certificadora digital cerrada serán gratuitos, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias.*

***Parágrafo 4º.** Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT), con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá implementar los mecanismos correspondientes en el Registro Único Tributario (RUT) y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.*

***Parágrafo 5º.** Lo dispuesto en este artículo aplica para la notificación de los actos administrativos expedidos por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP)*".

10. Como puede verificarse el proceso de notificación se encuentra claramente regulado, siendo de obligatorio cumplimiento, por lo que no es admisible eliminar o recortar ninguno de sus componentes, como lo quiere hacer aquí de manera irregular e inadecuada su despacho, al hacer pasar una simple citación por un acto de notificación personal, irregularidad que afecta los derechos fundamentales que le asisten a la entidad que represento, ya que se reitera que en la universidad solo se recibió una citación pero en ningún momento el documento que contenía el Mandamiento de Pago No. 0250,

por lo que el proceso de notificación no se realizó de acuerdo a las disposiciones legales.

11. Además de la citación que se anexa a la respuesta emitida el pasado veintiséis (26) de enero de 2021, se adjuntó una liquidación en la que de manera clara se lee, "*DEUDA PRESUNTIVA SUJETA A VERIFICACION*", por lo que se puede verificar que el reporte que realizo el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se sostiene en la misma, la cual en ningún momento podría tenerse como una obligación clara, expresa y exigible ya que se reitera se encuentra sujeta a verificación, proceso que incluso al día de hoy no se ha realizado, ya que en las comunicaciones recibidas de la Funcionaria Ejecutora – Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, Doctora Sandra Milena Burgos Beltrán, se ha reiterado la imposibilidad de identificar de manera exacta él o los trabajadores afectados con la supuesta mora, ya que insisten en señalar que lo anterior depende de un proceso de verificación, lo que nos lleva a insistir en nuestro requerimiento de corrección de información, ya que no es explicable a la luz de la Ley como se reporta ante el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, una supuesta deuda sujeta a verificación, factor que de igual manera afectaría al Mandamiento de Pago No. 0250, inconsistencia que oportunamente no pudo ser alegada debido a los defectos que se dieron en el tramite notificación.

12. Este despacho manifiesta en su respuesta que la numerosa jurisprudencia que se agregó a la solicitud de corrección, actualización y retiro de los datos que vulneran los intereses financieros de la universidad, no deben tenerse en cuenta debido a que abordan casos particulares que en su criterio no deben ser tenidos en cuenta a la hora de estudiar el caso concreto, destacando que por encima de las garantías que otorga la Ley Estatutaria 1266 de 2008, Ley de Protección de Datos o Habeas Data, desarrolladas en las decisiones judiciales que sirven de soporte a la solicitud, están las atribuciones que la administración les ha otorgado para realizar las labores de recuperación o recaudo de cartera con la finalidad de garantizar a los trabajadores el acceso a la seguridad social, mencionando de manera específica el numeral 5º del artículo 2° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1º del Decreto No. 3361 de 2004 "por el cual se reglamenta el parágrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001,prorrogada y modificada por el artículo 2° de la Ley 901 de 2004 y la Resolución No. 037 de fecha 05 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se fijan los parámetros para el envío de información a la UAE Contaduría General de la Nación relacionada con el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME).

Criterio que no compartimos en absoluto, en primer lugar, es necesario recordar que las Leyes Estatutarias constituyen un tipo de Ley de especial jerarquía, que tienen como fin esencial salvaguardar la entidad de los derechos fundamentales, por lo que no es posible siquiera compararlas con otro tipo de Ley, Decreto o Resolución y mucho menos establecer una prevalencia sobre esta, en segundo lugar reiterar que la Jurisprudencia se

encuentra considerada como una de las fuentes del derecho y la Corte Constitucional en Sentencia C-284 del trece (13) de mayo de 2015, la ha definido de la siguiente manera, "*La jurisprudencia comprende el conjunto de decisiones adoptadas por las autoridades a quienes les ha sido atribuido el ejercicio de la función judicial. A pesar de su calificación como criterio auxiliar, este Tribunal ha concluido "que nuestro sistema normativo ha avanzado significativamente en este campo, al punto de superar las apreciaciones que consideraban de manera categórica a toda la jurisprudencia como criterio auxiliar de interpretación, para reconocer ahora, la fuerza vinculante de ciertas decisiones judiciales." Con fundamento en la interpretación conjunta de los artículos 1, 13, 83 y 230 de la Constitución, la Corte ha dicho que el precedente judicial tiene una posición especial en el sistema de fuentes, en atención a su relevancia para la vigencia de un orden justo y la efectividad de los derechos y libertades de las personas. Por ello existe una obligación prima facie de seguirlo y, en el caso de que la autoridad judicial decida apartarse, debe ofrecer una justificación suficiente. Incluso la jurisprudencia ha reconocido que la acción de tutela procede contra providencias judiciales cuando éstas violan el precedente aplicable*".

13. Es claro que la jurisprudencia citada se estableció como un marco de referencia y base para dejar de presente que constituye un uso desproporcionado de poder y un abuso del derecho, el registro, conservación o circulación de datos de una persona más allá del término legalmente establecido para ejercer las acciones judiciales con miras al cobro de las obligaciones, causando con ello ingentes perjuicios como resultado de su exclusión indefinida del sistema financiero, atentando contra sus derechos fundamentales, tal como ocurre en el presente caso.

14. La Ley Estatutaria 1266 de 2008, aplica a todos los datos de información personal registrados en un banco de datos, **sean estos administrados por entidades de naturaleza pública o privada**. Sus garantías se aplicarán sin perjuicio de normas especiales que disponen la confidencialidad o reserva de ciertos datos o información registrada en bancos de datos de naturaleza pública, para fines estadísticos, de investigación o sanción de delitos o para garantizar el orden público.

15. Con su actuar el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia está violando el Principio de veracidad de los registros o datos, ya que la información reportada no es completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. La Ley 1266 de 2008 prohíbe el registro y divulgación de datos parciales, fraccionados o que induzcan a error, como ocurre en el presente caso, ya que en ningún momento se ha reportado que la supuesta mora cuenta con una antigüedad de más de veinte (20) años, que no ha sido notificada y que se sostiene sobre una "*DEUDA PRESUNTIVA SUJETA A VERIFICACION*".

16. En el caso hipotético de que existiera la obligación No. 411 y que esta

ameritará una anotación en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME), es necesario precisar que deberá ser eliminada de manera inmediata ya que según el artículo 817, numeral cuarto del Estatuto Tributario Colombiano, modificado por el artículo 86 de la ley 788 de 2002, el término de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

En el proceso de la referencia el Mandamiento de Pago No. 0250 se remonta al quince (15) de febrero de 2001, por lo que a la luz de la normatividad y de los hechos, es fácil en este momento declarar la existencia de la prescripción, pues el termino descrito en las normas anteriores se cumplió el pasado quince (15) de febrero de 2006, por lo cual se solicita a este despacho, proceda a declarar de manera inmediata la prescripción de ser competente y de no serlo, trasladar la presente solicitud al funcionario correspondiente para que proceda a declararla a solicitud de parte.

Todo lo anterior es plenamente corroborado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero ponente, Martha Teresa Briceño De Valencia (E), en sentencia del diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), Radicación número: 08001-23-31-000-2009-00013-01(20711), fallo en el que se manifiesta, "*Ahora bien, para dar claridad al asunto debatido, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 54 de la Ley 383 de 1997, las normas de procedimiento, sanciones, determinación, discusión y cobro contenidas en el libro quinto del Estatuto Tributario Nacional, son las aplicables a la administración y control de las contribuciones y aportes inherentes a la nómina, tanto del sector privado como del sector público, establecidas en las leyes 58 de 1963, 27 de 1974, 21 de 1982, 89 de 1988 y 100 de 1993, contribuciones dentro de las cuales se cuentan aquellas en favor del ISS, por tanto debe acudirse a las normas que regulan el procedimiento tributario y no a las normas civiles, como insinuó el ISS.*

En ese orden, el artículo 817 del Estatuto Tributario, que fundamentó la excepción y posterior demanda del actor, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 54 de la Ley 383 de 1997, determina que la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe a los 5 años, contados a partir de: i) la fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente; ii) la fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea; iii) la fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores; y iv) la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión".

Y más adelante señala, "*Por su parte el artículo 829 del referido Estatuto prevé que los actos administrativos que sirven de título ejecutivo se entienden ejecutoriados en los siguientes evento (...) En igual sentido, es*

preciso aclarar que para hacer efectivo el cobro coactivo, la obligación debe ser clara, expresa y exigible, constar en un documento proveniente del deudor o en alguno de los documentos que prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, entre los que se cuentan: (...) Ahora bien, sobre la interrupción y suspensión del término de prescripción, el artículo 818 del Estatuto Tributario establece que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. En tal precepto se determinó que, luego de interrumpida la prescripción, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...) En ese orden, para la determinación de las contribuciones inherentes a la nómina son aplicables las disposiciones contenidas en el Libro Quinto del Estatuto Tributario, dentro de las que se cuentan aquellas relacionadas con la liquidación de los tributos, por lo que es preciso aplicar las normas relacionadas anteriormente en aras de establecer la legalidad de los actos demandados y si procede confirmar la excepción declarada por la primera instancia".

El fallo en mención concluye ordenando, "*Así las cosas, en el sub examine el término de prescripción de la acción de cobro, regulado por el artículo 817 del Estatuto Tributario debe contarse a partir de la fecha en que los aportes patrono - laborales se hicieron legalmente exigibles. Por ello, en consideración a la normativa en mención, la exigibilidad de los aportes parafiscales a cargo del empleador y a favor del Instituto de los Seguros Sociales, se inició al momento en que debía ser cumplida la obligación, período a partir del cual la entidad tenía la facultad para exigir su pago, esto es, los cinco años contados a partir del último periodo adeudado que, como se vio, fue en 1998. En el presente caso, las obligaciones que pretende hacer efectivas el Instituto de Seguro Social corresponden a los ciclos dejados de pagar por concepto de "Aportes Pensión, Fondo de solidaridad pensional, Aporte salud, Aporte a Riesgos profesionales e intereses" de julio de 1995 a diciembre de 1998, por lo que hasta el 5 de febrero de 2007, fecha en la cual se notificó la "liquidación certificada de la deuda" ya habían transcurrido más de cinco años desde su exigibilidad y, en consecuencia, no era procedente si quiera la suspensión del término de prescripción de que trata el artículo 818 del E.T., como lo mencionó la demandada, ya que el mandamiento de pago se profirió el 23 de enero de 2008, motivo por el cual es procedente confirmar la prescripción de la obligación. En ese orden de ideas, según las precisiones efectuadas en esta providencia, para la fecha de notificación del mandamiento de pago, esto es, el 9 de abril de 2008, ya estaba vencido el término de prescripción de la acción de cobro de la obligación objeto de ejecución, razón por la cual el ISS perdió la competencia para adelantar el proceso de cobro, lo que conlleva a que deba confirmarse la nulidad de la Resolución 1295 de 4 de julio de 2008, que resolvió las excepciones contra*

el mandamiento de pago y del acto ficto presunto negativo que se configuró en relación con el recurso de reposición interpuesto contra esta. Por lo expuesto, al encontrarse probada la excepción de prescripción de la acción de cobro contenida en el artículo 817 del Estatuto Tributario, el recurso de apelación no está llamado a prosperar y, en consecuencia, la sentencia de primera instancia será confirmada".

17. Para la universidad fue una sorpresa el reporte presentado ante la Contaduría General de la Nación, el cual, a pesar de su antigüedad de veinte (20) años, en ningún momento había aparecido en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, novedad que actualmente le está causando innumerables e incuantificables perjuicios económicos y financieros a la entidad que represento, de la cual no reposa ningún soporte en nuestros archivos.

18. Debido a lo señalado anteriormente, al verificar que el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en un abuzo de poder, se ha negado a levantar el reporte negativo en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, de una obligación presuntiva, sujeta a verificación, en la que se vulneraron los tramites de notificación y por lo tanto el derecho de defensa, que además a la fecha se encuentra prescrita, se está remitiendo copia de esta solicitud a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

Pretensiones:

1. Se declare la inmediata prescripción la obligación No. 411, a la luz de lo establecido en el artículo 817, numeral cuarto del Estatuto Tributario, al estar ampliamente superado el termino de cinco (5) años exigido por la identificada normatividad.

2. Se ordene la corrección, actualización y el retiro inmediato de los datos que vulneran los intereses económicos y financieros de la entidad que represento, respecto de la obligación identificada con el No. 411, reportada por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia ante el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME.

Fundamentos de Derecho:

Sirven de fundamento a este derecho de petición:

1. Constitución política de Colombia, articulo 23.
2. Constitución política de Colombia, articulo 15.
3. Ley No. 1266 de 2008.
4. Artículo 817, numeral cuarto del Estatuto Tributario.

5. Fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Radicación número: 08001-23-31-000-2009-00013-01(20711).
6. Sentencia No. T - 487 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional.
7. Sentencia No. T - 798 de 2007 de la Honorable Corte Constitucional.
8. Sentencia No. T - 284 de 2008 de la Honorable Corte Constitucional.
9. Sentencia No. T - 883 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional.
10. Demás normas y sentencias que sean concordantes.

Notificaciones:

Recibiré notificaciones en la calle 46 número 3 – 05 de Bogotá, correo electrónico secretariageneral@unilatina.edu.co.

Cordialmente,

Nelly Teresa Bautista Moller.
C.C. No. 21.067.092 de Usaquén.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RL-00366-2021

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES
ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA
RESOLUCIÓN 006877 DEL 07 MAYO DE 2020

CERTIFICA:

El/(la) INSTITUCION UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA (Código: 3719), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior PRIVADA,de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Universitaria, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION número 8530 de 1983-06-06, expedido(a) por MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

El término de duración de la Institución es indefinido.

Mediante Resolución 3432 del 11 de junio de 2008, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue ratificada reforma estatutaria conducente al cambio de nombre de Fundación Unión Latina - UNILATINA, por el de Institución Universitaria Latina - UNILATINA y del cambio de carácter académico de Institución Tecnológica a Institución Universitaria.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
Nelly Teresa Bautista Moller	CC 21067092 Bogota	RECTOR	ACUERDO 123 2019-12-02 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2019-12-02 Hasta: 2024-12-02	2020-01-23	Activo
Nelly Teresa Bautista Moller	CC 21067092 Bogota	REP. LEGAL	ACUERDO 123 2019-12-02 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2019-12-02 Hasta: 2024-12-02	2020-01-23	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

Seccional	NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.- Colombia.
www.mineducacion.gov.co - Conmutador: +57(1) 2222800.

102

101

La educación es de todos | Mineducación

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 29 dias del mes de Enero de 2021, por solicitud de NELLY TERESA BAUTISTA MOLLER, según radicado RL-2021-000748.

Atentamente,

GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO
Subdirector de Inspección y Vigilancia

Calle 43 No. 57-14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.- Colombia.
www.mineducacion.gov.co - Conmutador: +57(1) 2222800.

103
102

AUTO JC No. 790 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO"

REF:	**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 411 (APORTES PATRONALES)**
EJECUTANTE:	**FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA – DECRETO 0553 DEL 27 DE MARZO DE 2015**
NIT:	**800.112.806-2**
EJECUTADO:	**FUNDACION UNILATINA**
NIT:	**860.516.428**

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE COBRO COACTIVO DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS PREVISTAS EN EL DECRETO 1591 DE 1989, EN LA LEY 1066 DE 2006, EN EL DECRETO 4473 DE 2006, EN LA RESOLUCIÓN 1727 DE 21 DE AGOSTO DE 2007, LA RESOLUCIÓN 3612 DE 2009, LA LEY 1437 DEL 2011, POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA RESOLUCIÓN 2040 DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN FUNCIONARIOS EJECUTORES PARA EJERCER FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO 0553 DEL 27 DE MARZO DE 2015, Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS.

CONSIDERANDO

Que el extinto Instituto de Seguro Social libró el Mandamiento de Pago No.250 de 15 de febrero de 2001 por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS ($146.979.111) MCTE** por concepto de aportes patronales, adeudados por la **FUNDACION UNILATINA** con NIT. No. **860.516.428.** El referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de mayo de 2001, constancia que reposa en el expediente.

Que el ejecutado no presentó las excepciones contempladas en el artículo 831 del Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", el cual tenía la potestad de presentarlas dentro del término estipulado en el artículo 830 de la norma antes mencionada.

Que el artículo 836 del Decreto 624 de 1989, establece lo siguiente:

> *"**ARTICULO 836. ORDEN DE EJECUCIÓN.** Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.*
>
> *PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos."*

Que, en consecuencia, se hace necesario dar cumplimiento al artículo 836 del Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", razón por la cual es menester ordenar seguir adelante con la ejecución de la obligación.

Caja: 1762
Cp: 7
P= 411

AUTO JC No. 790 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO"

En mérito de lo expuesto, el Despacho de la Funcionaria Ejecutora de cobro coactivo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo, por la suma **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS ($146.979.111) MCTE** por concepto de aportes patronales, adeudados por la **FUNDACION UNILATINA** con NIT. No. **860.516.428.**

SEGUNDO: ORDENAR la Práctica de la Liquidación del Crédito y Costas, agregar a los anteriores valores los intereses moratorios, calculados de conformidad con las normas legales al momento de pago, Art. 3 de la ley 1066 del Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales".

TERCERO: NOTIFICAR esta Auto al ejecutado en la forma y términos consagrados en el artículo 565 del Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales", advirtiéndosele que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN

Firmado digitalmente por SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN

SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN
Funcionaria Ejecutora - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Jairo Sanguino – Abogado Cobro Coactivo.
Revisó y Aprobó: María Fernanda Luengas Medina – Abogada Líder Cobro Coactivo

cobro jurisdiccion. 122

103

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA
UNILATINA

FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRIL
Radicado No: 20220220032037 2
Remitente: FUNDACION UNILATINA
Fecha:2022-09-28 09:2

Señora
Sandra Milena Burgos Beltrán.
Funcionaria Ejecutora – Jefe de Oficina de Asesora Jurídica.
Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
E. S. D.

Ref. No. Proceso administrativo de Cobro Coactivo No. 411. – 860516428
Radicado No. *GITCC* - *202201320161861*.

Fabian Segura Leguizamón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.715.548 de Bogotá, actuando en calidad de Secretario General (Ad Hoc) de La Institución Universitaria Latina UNILATINA, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT. No. 860516428-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente documento, me permito manifestar que se ha recibido en la universidad una comunicación en la que de manera textual su despacho, "*le notifica la Resolución No. 790 de Fecha 29 de Junio de 2022, por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución,* ***para lo cual remito copia del mismo***". Negrilla y subraya fuera del texto.

Pese a lo anunciado antes, el escrito radicado en UNILATINA no incorpora la Resolución No. 790 de 2022, irregularidad de la que me permito dejar expresa constancia, ya que atenta contra los derechos fundamentales que le asisten a la entidad que represento, especialmente al debido proceso y el derecho de defensa, ya que contraria de manera flagrante lo establecido en el inciso primero del parágrafo primero del artículo 565 del Estatuto Tributario, norma que ordena, "*La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria* ***se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente*** *en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica*". Negrilla y Subraya fuera del texto.

El proceso de notificación se encuentra claramente regulado, siendo de obligatorio cumplimiento, por lo que no es admisible eliminar o recortar ninguno de sus componentes.

Cordialmente,

FABIAN SEGURA

Fabian Segura Leguizamón.
C.C. No. 81.715.548 de Bogotá.

Cobro Jurisdicción

104

Señores:
Fondo de Pasivo Social.
Ferrocarriles nacionales de Colombia.

Ref: Procedimiento Administrativo de cobro coactivo No. 411.
Asunto: Solicitud copias expediente No. 411.

Fabian Segura Leguizamón, identificado con la C.C. No. 81715548 de Bogotá, actuando en calidad de Secretario General de la Institución Universitaria Latina UNILATINA, entidad identificada con el NIT. No. 860516428-4, por medio del presente escrito solicito amablemente se expida a mi costa, copia de todos los folios que integran el proceso administrativo de cobro coactivo No. 411, expediente del que no tenemos conocimiento ya que aparentemente integra obligaciones que se remontan al año 2000 o antes.

Quedo muy atento a su respuesta y al procedimiento para que se de lo anterior.

Cordialmente.

FABIAN SEGURA

FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
Radicado No: 20220220032341 2
Remitente: FABIAN SEGURA LEGUIZAMON
Fecha: 2022-09-30 13:29

Fabian Segura Leguizamón.
CC. No. 81715548 de Bogotá.
Correo: secretariageneral@unilatina.edu.co.
Celular: 3118652553
linea fija: 5737488 ext. 125.
Cll. 46 No. 3-05 de Bogotá

proceso = 411
caja = 1762
carpeta = 7

Cobro Jurisdicción 105

105

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA
UNILATINA

FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRIL
Radicado No: 20220220032604 2
Remitente: FUNDACION UNILATINA
Fecha:2022-10-04 11:26

Doctora
Sandra Milena Burgos Beltrán.
Funcionaria Ejecutora – Jefe de Oficina de Asesora Jurídica.
Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
cobrocoactivo.iss@fps.gov.co.
contabilidad@fps.gov.co.
tramitesprestacioneseconomicas@fps.gov.co.
quejasyreclamos@fps.gov.co.
E. S. D.

Asunto: Incidente de Nulidad.
Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 411.

Fabian segura Leguizamón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.715.548 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 160851 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de La Institución Universitaria Latina UNILATINA, entidad sin ánimo de lucro identificada con el NIT. No. 860516428-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según certificado de existencia y representación que me permito adjuntar, así como el poder debidamente presentado por la representante legal de la entidad, Doctora Nelly Teresa Bautista Moller, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito respetuosamente me permito formular ante su despacho INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO A LA DEMANDADA, de conformidad con lo previsto por el artículo 133 numeral 8º del Código General del Proceso, el cual me permito sustentar de la siguiente manera:

Hechos y Razones:

1. Mediante el oficio radicado No. 20201340210061 del día veintiséis (26) de noviembre de 2020, se nos informó de la existencia del procedimiento administrativo de cobro coactivo No. 411, notificación que se generó como respuesta al derecho de petición radicado por parte de la universidad el día trece (13) de noviembre de 2020.

2. La respuesta además de ser tardía es incompleta, ya que menciona una mora en aportes patronales, sin entrar a identificar de manera exacta él o los trabajadores afectados con la supuesta inconsistencia, situación que hace inviable verificar la información en nuestras bases de datos, las cuales, por el contrario, no registran ningún tipo de mora por aportes al Instituto de los Seguros Sociales, tal como lo certifican el contador y revisora fiscal de la institución UNILATINA.- 860516428 -411

proceso = 411
caja = 1762.
carpeta = 7

UNILATINA

ESPACIOS EN BLANCO

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA
UNILATINA

3. La anterior inconsistencia, nuevamente resulta de relieve ya que al respecto en su comunicación de fecha veintiséis (26) de enero de 2021, simplemente señala, "*Por último, en aras de brindarle una liquidación actualizada de la deuda, en la cual se establezca el detalle de la nómina adeudada con la relación de los ciclos,* ***nuevamente se le informa que el área de Subdirección Financiera se encuentra realizando las verificaciones pertinentes*** *con el aplicativo del portal aportantes y consulta pagos suministrado por la Administradora Colombiana de Colpensiones - Colpensiones, con la finalidad de proceder con las actuaciones procesales que correspondan*". Negrilla y subraya fuera del Texto.

4. De la respuesta anterior es fácil verificar que a la fecha el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en realidad no puede precisar e identificar él o los trabajadores supuestamente afectados por la mora, ya que lo anterior, según lo manifiestan depende de un proceso de verificación en el aplicativo del portal aportantes y consulta pagos suministrado por la Administradora Colombiana de Colpensiones.

5. UNILATINA ha informado que no ha sido notificada del Mandamiento de Pago No. 0250 de fecha quince (15) de febrero de 2001, manifestación que es contestada por su despacho de la siguiente manera, "*...es pertinente indicarle que, dentro del expediente del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la referencia, obra oficio de recibido con sello del* ***13/01/2001, en el cual se notificó*** *el Mandamiento de Pago No. 250 de fecha 15 de febrero de 2001, del cual se remite copia para su conocimiento y fines pertinentes.*". Negrilla y subraya fuera del texto.

6. De lo anterior es necesario precisar en primer lugar que fue el **día trece (13) de marzo de 2001**, la fecha en que se recibió el documento mencionado por su oficina, y no pudo ser de otro modo, ya que admitir la fecha del ***13/01/2001***, establecida por su despacho, nos llevaría a la situación de estar notificado una decisión que será proferida con posterioridad, más exactamente el día quince (15) de febrero de 2001, lo cual constituye una notable irregularidad.

7. En segundo lugar y mucho más grave, es necesario destacar que el oficio recibido en la universidad, fue una simple citación, en la que se lee, "***con el fin de dar aplicación al artículo 826 del Estatuto Tributario****, comedidamente* ***le cito*** *para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de introducción al correo de esta* ***citación****, comparezca ante este Despacho en el horario hábil de lunes a viernes* ***para notificarles personalmente del Mandamiento de Pago No. 0250 de fecha 15 de febrero de 2001****, librado por concepto de deuda por Aportes más intereses moratorios declarados mediante Declaración Certificada de la deuda expedida por el Departamento Financiero de esta Seccional.*

ESPACIOS EN
BLANCO

Ubicación del Despacho Av 19 Nro. 14-21 Piso 8 oficina 801 Cudecom

Lo anterior en su condición de deudor, principal y/o solidario.

Se hace saber que ante su incumplimiento, se notificara por correo, y si es devuelto por él, se publicará en un periódico de amplia circulación, de conformidad con el artículo 568 del E.T.". Negrilla y subraya fuera del texto.

8. Es inadecuado, imprudente e ilegal para un funcionario estatal, hacer pasar una simple citación por una notificación formal, ya que el trámite de notificación constituye uno de los pilares de todo procedimiento administrativo y judicial y se encuentra ampliamente amparado por la Ley y la Jurisprudencia y aunque se ha venido actualizando en pro de aplicar las últimas tecnologías, siempre se ha determinado de manera exacta, con el fin de garantizar el derecho de defensa y otros principios generales del derecho, POR LO CUAL SE PODRÍA ESTAR INCURSO EN EL DELITO DE PREVARICATO.

   Precisamente el artículo 565 del Estatuto Tributario, regula actualmente este importante tramite de la siguiente manera, "***Formas de Notificación de Las Actuaciones de la Administración de Impuestos.*** *Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse de manera electrónica, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.*

   Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha de introducción al correo del aviso de citación. En este evento también procede la notificación electrónica.

   El edicto de que trata el inciso anterior se fijará en lugar público del despacho respectivo por el término de diez (10) días y deberá contener la parte resolutiva del respectivo acto administrativo.

   Parágrafo 1º. *La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, aduanera o cambiaria se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en el Registro Único Tributario - RUT. En estos eventos también procederá la notificación electrónica.*

ESPACIOS EN
BLANCO

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados, los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en un periódico de circulación nacional.

Cuando la notificación se efectúe a una dirección distinta a la informada en el Registro Único Tributario, RUT, habrá lugar a corregir el error dentro del término previsto para la notificación del acto.

***Parágrafo 2º.** Cuando durante los procesos que se adelanten ante la administración tributaria el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección de correo físico, o electrónico que dicho apoderado tenga registrado en el Registro Único Tributario (RUT).*

***Parágrafo 3º.** Las actuaciones y notificaciones que se realicen a través de los servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales como certificadora digital cerrada serán gratuitos, en los términos de la Ley 527 de 1999 y sus disposiciones reglamentarias.*

***Parágrafo 4º.** Todos los actos administrativos de que trata el presente artículo, incluidos los que se profieran en el proceso de cobro coactivo, se podrán notificar de manera electrónica, siempre y cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante haya informado un correo electrónico en el Registro Único Tributario (RUT), con lo que se entiende haber manifestado de forma expresa su voluntad de ser notificado electrónicamente. Para estos efectos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá implementar los mecanismos correspondientes en el Registro Único Tributario (RUT) y habilitará una casilla adicional para que el contribuyente pueda incluir la dirección de correo electrónico de su apoderado o sus apoderados, caso en el cual se enviará una copia del acto a dicha dirección de correo electrónico.*

***Parágrafo 5º.** Lo dispuesto en este artículo aplica para la notificación de los actos administrativos expedidos por la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP)*".

9. Como puede verificarse el proceso de notificación se encuentra claramente regulado, siendo de obligatorio cumplimiento, por lo que no es admisible eliminar o recortar ninguno de sus componentes, como lo quiere hacer aquí de manera

ESPACIOS EN BLANCO

irregular e inadecuada su despacho, al hacer pasar una simple citación por un acto de notificación personal, irregularidad que afecta los derechos fundamentales que le asisten a la entidad que represento, ya que se reitera que en la universidad solo se recibió una citación pero en ningún momento el documento que contenía el Mandamiento de Pago No. 0250, por lo que el proceso de notificación no se realizó de acuerdo a las disposiciones legales.

10. Además de la citación que se anexa a la respuesta emitida el pasado veintiséis (26) de enero de 2021, se adjuntó una liquidación en la que de manera clara se lee, "*DEUDA PRESUNTIVA SUJETA A VERIFICACIÓN*", por lo que se puede verificar que el reporte que realizo el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se sostiene en la misma, la cual en ningún momento podría tenerse como una obligación clara, expresa y exigible ya que se reitera se encuentra sujeta a verificación, proceso que incluso al día de hoy no se ha realizado, ya que en las comunicaciones recibidas de la Funcionaria Ejecutora – Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, Doctora Sandra Milena Burgos Beltrán, se ha reiterado la imposibilidad de identificar de manera exacta él o los trabajadores afectados con la supuesta mora, ya que insisten en señalar que lo anterior depende de un proceso de verificación, lo que nos lleva a insistir en nuestro requerimiento de corrección de información, ya que no es explicable a la luz de la Ley como se reporta ante el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, una supuesta deuda sujeta a verificación, factor que de igual manera afectaría al Mandamiento de Pago No. 0250, inconsistencia que oportunamente no pudo ser alegada debido a los defectos que se dieron en el trámite notificación.

11. en sentencia C-783, de fecha 18 de agosto de 2004, proferida por La Honorable Corte Constitucional, Magistrado Ponente Jaime Araujo Rentería, se indicó con relación a la notificación que:

"*Para garantizar el Debido Proceso y el Derecho de Contradicción, las providencias judiciales deben de ponerse en conocimiento de las partes y demás interesados por medio de la notificación, cuyo objetivo es el de impedir el adelantamiento de procesos secretos, tomando decisiones sorpresivas que vulneran los derechos de los particulares, sin que ellos hubieran tenido la oportunidad de controvertirlos. De esta manera se le da cabida en nuestra ley procesal, pilar indispensable para que pueda ejercerse a plenitud el derecho de defensa en la forma que de acuerdo con la ley, estimen procedente hacerlo quienes participan en la controversia judicial. Para impedir el quebranto del derecho de defensa que como garantía constitucional se halla consagrado, como ocurre en relación con el demandado, consideró el legislador que esa irregularidad capaz de viciar el proceso el hecho de juzgar a alguien sin notificación o cuando esta es defectuosa. Lo cual simplifica que la nulidad en comento procede no*

solamente cuando dicha notificación se hace sin observar todas las formalidades establecidas por la ley al respecto.

Lo esencial de la notificación personal, es notificar directamente al interesado de la existencia y contenido de la providencia judicial que por ese medio se pone en su conocimiento, diligencia que se cumple por los funcionarios que la ley señala".

12. Es claro que la jurisprudencia citada se estableció como un marco de referencia y base para dejar de presente que constituye un uso desproporcionado de poder y un abuso del derecho, el no notificar en debida forma las providencias judiciales con miras al cobro de las obligaciones, causando con ello ingentes perjuicios como resultado del desconocimiento del proceso por parte del demandado.

13. Igualmente, la Corte Constitucional ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales, en particular la sentencia C-870 de 2004, la dual resalto lo siguiente, *"La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de procesos, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso, mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales*"

Así las cosas, el auto objeto de reproche, vulnera contundentemente las garantías constitucionales de mi poderdante, quién nunca se enteró de las providencias presuntamente notificadas.

14. Con su actuar el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia está violando el Principio consagrado en el artículo 133 del Código General del Proceso, por lo cual debe proceder a decretar la nulidad impetrada en este escrito.

Declaraciones y Condenas.

1. Se sirva declarar la nulidad del proceso desde el día trece (13) de marzo de 2001 por cuanto fue indebidamente notificada la providencia de fecha quince (15) de febrero de 2001, por el cual se libró mandamiento de pago, por no haberse notificado personalmente y menos mediante el procedimiento previsto en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ESPACIOS EN
BLANCO

2. Como consecuencia de lo anterior se corrijan y notifiquen en debida forma el auto anteriormente mencionado.

Pruebas:

Solicito se tengan como pruebas las documentales que integran el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 411.

Fundamentos de Derecho:

Sirven de fundamento a este Incidente de Nulidad, lo previsto en la Constitución política de Colombia, articulo veintitrés (23) y veintinueve (29), el articulo trece (13) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 133 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Notificaciones:

Recibiré notificaciones en la calle 46 número 3 – 05 de Bogotá, correo electrónico secretariageneral@unilatina.edu.co.

Cordialmente,

Fabian Segura Leguizamón.
C.C. No. 81.715.548 de Bogotá.
T.P. No. 160851 del C. S. de la J.

Notaria 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
El Notario Cuarto (E) del Circulo de Bogota, D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: Fabian Segura Leguizamón
Identificado con la C.C. No. 81715548 de Btá
quien declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Fecha: 04 OCT 2022
Firma:
Vidal Augusto Martínez Velásquez
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.
HUELLA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RL-04458-2022

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES
ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA
RESOLUCIÓN 006877 DEL 07 MAYO DE 2020

CERTIFICA:

El/(la) INSTITUCION UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA (Código: 3719), con domicilio en BOGOTÁ D.C., es una institución de educación superior PRIVADA,de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Universitaria, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION número 8530 de 1983-06-06, expedido(a) por MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

El término de duración de la Institución es indefinido.

Mediante Resolución 3432 del 11 de junio de 2008, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue ratificada reforma estatutaria conducente al cambio de nombre de Fundación Unión Latina - UNILATINA, por el de Institución Universitaria Latina - UNILATINA y del cambio de carácter académico de Institución Tecnológica a Institución Universitaria.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado
Nelly Teresa Bautista Moller	CC 21067092 Bogota	RECTOR	ACUERDO 123 2019-12-02 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2019-12-02 Hasta: 2024-12-02	2020-01-23	Activo
Nelly Teresa Bautista Moller	CC 21067092 Bogota	REP. LEGAL	ACUERDO 123 2019-12-02 CONSEJO SUPERIOR	Desde: 2019-12-02 Hasta: 2024-12-02	2020-01-23	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

Seccional	NombreApellido	Identidad	Cargo	ActoInterno	Periodo	FechaInscripcion	Estado

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingrese a https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 22 dias del mes de Septiembre de 2022, por solicitud de NELLY TERESA BAUTISTA MOLLER, según radicado RL-2022-010088.

Atentamente,

GINA MARGARITA MARTINEZ CENTANARO
Subdirector de Inspección y Vigilancia

Doctora
Sandra Milena Burgos Beltrán.
Funcionaria Ejecutora – Jefe de Oficina de Asesora Jurídica.
Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
E. S. D.

Ref.: Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 411.
Asunto: Otorgamiento de Poder.

Nelly Teresa Bautista Moller, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.067.092 de Usaquén, actuando como representante legal de La Institución Universitaria UNILATINA, entidad de educación superior sin ánimo de lucro identificada con el NIT. No. 860516428-4, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor Fabián Segura Leguizamón, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 81.715.548 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 160851 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, se notifique, conteste, adelante, ampare los derechos que le asisten a la entidad que represento y lleve a término el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, solicitar documentación, transigir, sustituir, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, presentar recursos y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado judicial, en los términos y para los fines aquí indicados.

Atentamente,

Nelly Teresa Bautista Moller.
C. C. No. 21`067.092 de Usaquén.

Acepto,

Fabián Segura Leguizamón.
C.C. No. 81´715.548 de Bogotá.
T. P. No. 160851 del C. S. de la J.

30 SEP 2022

19

NOTARIA DIECINUEVE

DILIGENCIA DE CERTIFICACIÓN

El suscrito Notario certifica que la firma que aparece en el presente documento corresponde a la registrada ante mí por:

BAUTISTA MOLLER NELLY TERESA

quien se identifico con: C.C.21067092

Bogotá D.C., 2022-09-30 12:16:52 2311-a7fbc02d

Ingrese a www.notariaenlinea.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: ee86v

EMMA INES ROJAS CARBONELL
NOTARIA 19 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

FIRMA:

REPUBLICA DE COLOMBIA
EMMA INÉS ROJAS CARBONELL
NOTARIA(E)
NOTARIA 19
BOGOTÁ D.C.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA
UNILATINA

Cobro Jurisdicción

FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRIL
Radicado No: 20220200329952
Remitente: FUNDACION UNILATINA
Fecha:2022-10-06 12:48

Doctora
Sandra Milena Burgos Beltrán.
Funcionaria Ejecutora – Jefe de Oficina de Asesora Jurídica.
Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
cobrocoactivo.iss@fps.gov.co.
contabilidad@fps.gov.co.
tramitesprestacioneseconomicas@fps.gov.co.
quejasyreclamos@fps.gov.co.
E. S. D.

Asunto: Desistimiento Incidente de Nulidad por Indebida Notificación del Mandamiento de Pago.

Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 411. – 860516428

Fabián Segura Leguizamón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 81.715.548 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 160.851 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Institución Universitaria Latina UNILATINA, entidad representada legalmente por la Doctora Nelly Teresa Bautista Moller, mayor de edad y vecina de Bogotá, según certificado de existencia y representación y poder que reposan en el expediente, por medio del presente escrito me permito desistir del incidente de nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago, radicado ante este despacho el pasado cuatro (4) de octubre de 2022, petición que sustento en los siguientes:

Hechos:

1. Mediante el oficio radicado No. 20201340210061 del día veintiséis (26) de noviembre de 2020, se nos informó de la existencia del procedimiento administrativo de cobro coactivo No. 411, notificación que se generó como respuesta al derecho de petición radicado por parte de la universidad el día trece (13) de noviembre de 2020.

2. Para la universidad fue una sorpresa la existencia del procedimiento administrativo de Cobro Coactivo No. 411, el cual al parecer se generaba por obligaciones que cuentan con una antigüedad de más de veinte (20) años.

3. Luego de realizar la revisión correspondiente en las bases de datos institucionales, no se encontró ninguna evidencia documental que respaldara una mora que motivara el inicio del proceso de Cobro Coactivo No. 411, situación que llevo a la universidad a solicitar una aclaración ante el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA
UNILATINA

4. El veintiséis (26) de noviembre de 2020, la universidad obtiene una respuesta por parte de la señora Sandra Milena Burgos Beltrán, Funcionaria Ejecutora – Jefe de Oficina de Asesora Jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, contestación en la que respecto al tema de la notificación personal del mandamiento de pago únicamente se lee, "*...es pertinente indicarle que, dentro del expediente del procedimiento administrativo de cobro coactivo de la referencia, obra oficio de recibido con sello del 13/01/2001, en el cual se notificó el Mandamiento de Pago No. 250 de fecha 15 de febrero de 2001, del cual se remite copia para su conocimiento y fines pertinentes.*". Copia del documento al que se hace referencia fue anexada a la respuesta.

5. Es necesario destacar que el oficio recibido en la universidad, fue una simple citación, en la que se lee, "***con el fin de dar aplicación al artículo 826 del Estatuto Tributario**, comedidamente **le cito** para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de introducción al correo de esta **citación**, comparezca ante este Despacho en el horario hábil de lunes a viernes **para notificarles personalmente del Mandamiento de Pago No. 0250 de fecha 15 de febrero de 2001**, librado por concepto de deuda por Aportes más intereses moratorios declarados mediante Declaración Certificada de la deuda expedida por el Departamento Financiero de esta Seccional.*

   Ubicación del Despacho Av 19 Nro. 14-21 Piso 8 oficina 801 Cudecom

   Lo anterior en su condición de deudor, principal y/o solidario.

   ***Se hace saber que ante su incumplimiento, se notificara por correo, y si es devuelto por él, se publicará en un periódico de amplia circulación, de conformidad con el artículo 568 del E.T.**".* Negrilla y subraya fuera del texto.

6. Posteriormente, durante el mes de septiembre del año 2022 se recibe en la universidad un oficio del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, el cual señala, "*... este despacho le notifica la Resolución No. 790 de Fecha 29 de Junio de 2022, por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución, **para lo cual remito copia del mismo***". Negrilla fuera del texto.

   A pesar de lo señalado, de una manera irregular la Resolución 790 de 2022 no se anexaba al oficio, inconsistencia que se puso de presente mediante radicado de fecha veintiocho (28) de septiembre.

7. Debido a la poca información del Proceso de Cobro Coactivo No. 411 y ante la imposibilidad de comunicarse vía telefónica con la Oficina de Asesoría Jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, el día treinta (30) de septiembre de 2022, se radico solicitud dirigida a obtener copia del expediente 411.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA
UNILATINA

8. Teniendo como base únicamente la respuesta identificada en el numeral cuarto, el día cuatro (4) de octubre de 2022, la universidad radica ante el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia un documento mediante el que presenta incidente de nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago, escrito que tenía como principal fin impedir la aplicación de cualquier tipo de medida cautelar que pudiera afectar los bienes de la universidad, entidad que realiza su actividad sin un ánimo de lucro.

9. Debido a la diligente y ágil gestión de la Doctora Estefanía Zúñiga Ariza, Abogada contratista, GIT Cobro Coactivo, es posible acceder al Proceso de Cobro Coactivo No. 411, encontrando que el Mandamiento de Pago No. 250 de fecha quince (15) de febrero de 2001, fue notificado por correo a la luz de lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario, el día catorce (14) de mayo de 2001.

Con base en las consideraciones expuestas en los hechos **se desiste del incidente de nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago, radicado ante este despacho el pasado cuatro (4) de octubre de 2022**.

Notificaciones:

Recibiré notificaciones en la calle 46 número 3 – 05 de Bogotá, correo electrónico secretariageneral@unilatina.edu.co.

Cordialmente,

FABIAN SEGURA

Fabian Segura Leguizamón.
C.C. No. 81.715.548 de Bogotá.
T.P. No. 160851 del C. S. de la J.

Cobro Jurisdicción 111

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA
UNILATINA

FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRIL
Radicado No: 20220220033042
Remitente: FUNDACION UNILATINA
Fecha:2022-10-06 15:25

Doctora
Sandra Milena Burgos Beltrán.
Funcionaria Ejecutora – Jefe de Oficina de Asesora Jurídica.
Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
cobrocoactivo.iss@fps.gov.co.
contabilidad@fps.gov.co.
tramitesprestacioneseconomicas@fps.gov.co.
quejasyreclamos@fps.gov.co.
E. S. D.

Asunto: Prescripción de la Acción de Cobro.
Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 411. – 860516428

Fabián Segura Leguizamón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 81.715.548 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 160.851 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Institución Universitaria Latina UNILATINA, entidad representada legalmente por la Doctora Nelly Teresa Bautista Moller, mayor de edad y vecina de Bogotá, según certificado de existencia y representación y poder que reposan en el expediente, por medio del presente escrito me permito solicitar de manera respetuosa:

1. Se declare la prescripción de la acción de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 411.
2. Se declare el Desistimiento Tácito dentro del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 411.

Pretensiones que sustento en los siguientes:

Hechos:

1. En el proceso de la referencia el Mandamiento de Pago No. 0250 se remonta al quince (15) de febrero de 2001, **decisión que fuera notificada por correo a la luz de lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario, el día catorce (14) de mayo de 2001**, actuación con la que se interrumpió el termino de prescripción según lo ordenado en el artículo 818 del Estatuto Tributario.

2. El tema de la notificación del Mandamiento de Pago, su notificación y efectos, es analizado en la Sentencia No. 11001-03-06-000-2015-00144-00 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, del dos (2) de diciembre de 2015, decisión en la que se dispone, "*Respecto al cobro de los aportes parafiscales, encuentra la Sala que no existe norma especial particular que establezca un término de prescripción para adelantar el cobro de los referidos aportes. Sin embargo, lo anterior* ***no significa que este no exista****, pues tal como lo ha reconocido la jurisprudencia "****no hay derecho sin acción, ni acción sin***

pago, *por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa. En tal precepto se determinó que, luego de interrumpida la prescripción,* ***el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago****, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa*", y mas adelante precisa, "*Así las cosas, en el sub examine el término de prescripción de la acción de cobro, regulado por el artículo 817 del Estatuto Tributario debe contarse a partir de la fecha en que los aportes patrono - laborales se hicieron legalmente exigibles. Por ello, en consideración a la normativa en mención, la exigibilidad de los aportes parafiscales a cargo del empleador y a favor del Instituto de los Seguros Sociales, se inició al momento en que debía ser cumplida la obligación, período a partir del cual la entidad tenía la facultad para exigir su pago, esto es,* ***los cinco años*** *contados a partir del último periodo adeudado que, como se vio, fue en 1998. En el presente caso, las obligaciones que pretende hacer efectivas el Instituto de Seguro Social corresponden a los ciclos dejados de pagar por concepto de "Aportes Pensión, Fondo de solidaridad pensional, Aporte salud, Aporte a Riesgos profesionales e intereses" de julio de 1995 a diciembre de 1998, por lo que hasta el 5 de febrero de 2007, fecha en la cual se notificó la "liquidación certificada de la deuda" ya habían transcurrido más de cinco años desde su exigibilidad y, en consecuencia, no era procedente si quiera la suspensión del término de prescripción de que trata el artículo 818 del E.T., como lo mencionó la demandada, ya que el mandamiento de pago se profirió el 23 de enero de 2008, motivo por el cual es procedente confirmar la prescripción de la obligación. En ese orden de ideas, según las precisiones efectuadas en esta providencia, para la fecha de notificación del mandamiento de pago, esto es, el 9 de abril de 2008, ya estaba* ***vencido el término de prescripción de la acción de cobro de la obligación objeto de ejecución, razón por la cual el ISS perdió la competencia para adelantar el proceso de cobro****...*". Negrilla y subraya fuera del texto.

7. La notificación del Mandamiento de Pago No. 0250, verificada el día catorce (14) de mayo de 2001, interrumpió el termino de prescripción, el cual empezó a correr nuevamente según lo ordenado en el artículo 818 del Estatuto Tributario, **agotándose el día catorce (14) de mayo de 2006**.

8. La finalidad del Procedimiento de Cobro Coactivo es obtener el recaudo de una obligación clara, expresa y exigible contenida en un título, actividad que es desarrollada por la oficina delegada para tal fin, adquiriendo para este tipo especial de proceso **la doble calidad de juez y parte**.

9. En lo no previsto en leyes especiales o en el Estatuto Tributario, se aplicará para el Procedimiento de Cobro Coactivo las disposiciones contenidas en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a falta de norma aplicable **se acudirá al Código General del**

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA
UNILATINA

prescripción o caducidad" *(...) Bajo este contexto, ante la falta de norma expresa que establezca el término de prescripción,* ***debe acudirse a lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario****, pues tal como ya se ha señalado, los recursos parafiscales corresponden a asuntos de naturaleza tributaria. En consecuencia, el término de prescripción para el ejercicio de las acciones de cobro adelantado dentro del marco de procesos judiciales es de* ***cinco años****.* ***Asimismo, este será el término por aplicar en el caso de acciones de cobro bajo el procedimiento de cobro coactivo****...*". Negrilla y subraya fuera del texto.

3. Respecto a la prescripción de las deudas fiscales, y de paso parafiscales, señala el artículo 817 del Estatuto Tributario en su primer inciso, "***La acción de cobro*** *de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de* ***cinco (5) años****, contados a partir de...*". Negrilla fuera del texto.

4. No obstante lo anterior es necesario señalar que la Sala de Consulta Civil del Consejo de Estado, en un nuevo pronunciamiento sobre el término de prescripción de los parafiscales ha manifestado que no es el señalado en el artículo 817 del Estatuto Tributario, sino el que fijan las normas civiles. Así lo dispuso en consulta del veinticuatro (24) de abril del año 2018, radicación 2317 y Consejero Ponente Alberto Montaña Plata, cuando se dispuso, "*La ausencia de una norma expresa que establezca una interpretación inequívoca, podría hacer pensar en la aplicación del Estatuto Tributario (artículo 817) para cubrir este vacío, tal y como lo ha entendido esta Sala en el pasado; tal idea, sin embargo, se abandonará, porque al entender de esta misma Sala en el presente,* ***el Estatuto Tributario tiene una delimitación de su objeto que no puede extenderse a los aportes parafiscales que se analizan; motivo por el cual, se estima, en cambio, pertinente, acudir a las normas generales sobre la prescripción contenidas en el Código Civil****. En tal sentido, debe observarse lo dispuesto al respecto en el inciso primero del artículo 2536 del Código Civil, donde se señala: "La acción ejecutiva se prescribe por* ***cinco (5) años***". Negrilla fuera del texto.

5. Cualquiera sea la interpretación que se aplique, el termino prescripción es el mismo, cinco (5) años.

6. Todo lo anterior es analizado en el fallo del diecinueve (19) de mayo de 2016, del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero ponente, Martha Teresa Briceño de Valencia (E), Radicación número: 08001-23-31-000-2009-00013-01(20711), sentencia en la que se ordena, "*...es preciso aclarar que para hacer efectivo el cobro coactivo, la obligación debe ser clara, expresa y exigible, constar en un documento proveniente del deudor o en alguno de los documentos que prestan mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, entre los que se cuentan: (...) Ahora bien, sobre la interrupción y suspensión del término de prescripción, el artículo 818 del Estatuto Tributario establece que* ***el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de***

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA
UNILATINA

Proceso, según lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

10. En el proceso de la referencia se identifican actuaciones de la administración en calidad de juez y parte hasta el día veinte (20) de mayo de 2003, fecha luego de la cual se identifica que el proceso permaneció inactivo por aproximadamente veinte (20) años, contrariando el mandato establecido en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que al respecto señala, "*Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos* ***a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política****, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios ***del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad***". Negrilla y subraya fuera del texto.

Desatender lo anterior puede acarrear sanciones disciplinarias para los funcionarios negligentes.

11. La situación anterior da lugar aplicar la figura del Desistimiento Tácito, regulada en el artículo 317 del Código General del Proceso, específicamente el numeral segundo, norma que de manera textual ordena declarar esta figura procesal, "*Cuando un proceso o actuación* ***de cualquier naturaleza****,* ***en cualquiera de sus etapas****, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación* ***durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia****, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes*".

12. El Desistimiento Tácito se configura por ministerio de la Ley, por lo tanto, sus consecuencias se deben aplicar de manera obligatoria.

Pretensiones.

Con base en las consideraciones expuestas en los hechos, se solicita de manera respetuosa:

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA
UNILATINA

1. Se declare la prescripción de la acción de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 411, al estar ampliamente superado el termino de cinco (5) años exigido por la Ley.
2. Se declare el Desistimiento Tácito dentro del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 411.

Pruebas:

Solicito se tengan como pruebas las documentales que integran el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 411, especialmente la notificación por correo realizada a la luz de lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario, del día catorce (14) de mayo de 2001.

Fundamentos de Derecho:

Sirven de fundamento a la solicitud:

- Artículos 817, 818 y 826 del Estatuto Tributario.
- Artículo 2536 del Código Civil Colombiano.
- Sentencia No. 11001-03-06-000-2015-00144-00 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, del dos (2) de diciembre de 2015.
- Concepto Sala de Consulta, C.E. 000219 de 2018, Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, radicación 2317 y Consejero Ponente Alberto Montaña Plata.
- Artículo 178 de la Ley 1607 de 2012.
- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero ponente, Martha Teresa Briceño De Valencia (E), Radicación número: 08001-23-31-000-2009-00013-01(20711).
- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
- Código General del Proceso,
- y demás normas concordantes.

Notificaciones:

Recibiré notificaciones en la calle 46 número 3 – 05 de Bogotá, correo electrónico secretariageneral@unilatina.edu.co.

Cordialmente,

FABIAN SEGURA

Fabian Segura Leguizamón.
C.C. No. 81.715.548 de Bogotá.
T.P. No. 160851 del C. S. de la J.

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: ***GITCC*** - ***202201320221001***
Fecha: ***15-11-2022***

Bogotá D.C.

Doctor,
FABIAN SEGURA LEGUIZAMON
Apoderado Judicial
FUNDACION UNILATINA
Correo electrónico: secretariageneral@unilatina.edu.co
Calle 46 No. 3 - 05 Barrio Chapinero
Bogota D.C.

REF:	**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 411 (APORTES PATRONALES)**
EJECUTANTE:	**FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA – DECRETO 0553 DEL 27 DE MARZO DE 2015**
NIT:	**800.112.806-2**
EJECUTADO:	**FUNDACION UNILATINA**
NIT:	**860.516.428-4**
ASUNTO:	Respuesta a Petición bajo consecutivo interno No. 2022-0220-033042-2 de fecha 06/10/2022.

Cordial saludo.

En atención a su solicitud radicada en el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia bajo el consecutivo interno No. 2022-0220-033042-2 a través del cual informa "*...1. Se declare la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo No. 411 al estar ampliamente superado el termino de cinco (5) años exigido por ley 2. Se declare el desistimiento tácito dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo No. 411...*" Conforme a lo requerido nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Es pertinente indicarle que mediante el artículo 1 del Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015 *"Por medio del cual se adoptan medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto de Seguros Sociales -ISS en Liquidación y se dictan otras disposiciones"*, se otorgó al Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el ISS liquidado.

Respecto a su solicitud de decretar la prescripción, nos permitimos informarle lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por la honorable Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SL738/2018, Magistrado Ponente Roberto Echeverry Bueno, donde se dispuso lo siguiente acerca de los aportes patronales:

*"En similar dirección, en sentencias como las CSJ SL, 8 de mayo 2012, rad. 38266, y CSJ SL2944-2016, señalo que **"...el pago de los aportes pensionales al sistema de seguridad social, en tanto constituyen como***

parte fundamental para la consolidación del derecho a la pensión de jubilación, no están sometidos a prescripción..." (SIC)

Sumado a lo anterior, el Estatuto Tributario en sus articulo 830 y 831 regula taxativamente el termino y las excepciones llamadas a prosperar, los cuales disponen lo siguiente:

ARTICULO 830. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago**, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses**. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTICULO 831. EXCEPCIONES. *Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:*

1. El pago efectivo.

2. La existencia de acuerdo de pago.

3. La de falta de ejecutoria del título.

4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.

5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

6. ***La prescripción de la acción de cobro****, y*

7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARAGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 84 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.

2. La indebida tasación del monto de la deuda.

En este orden de ideas es pertinente resaltar que por mandato legal, solo es posible presentar el escrito de excepciones dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, excluyendo la interposición este derecho de contradicción frente a otra etapa o actuación procesal.

La Seguridad Social Integral en Colombia es un servicio público esencial de carácter obligatorio, que puede o no ser prestado por el Estado a través de empresas del sector privado. No obstante, por el hecho de ser un servicio público, los recursos obtenidos por concepto de aportes a la Seguridad Social son bienes públicos de naturaleza parafiscal que, aunque no se configuran como impuestos, pasan a ser parte del presupuesto nacional. Además, dichos recursos son utilizados para beneficiar a una persona en particular o a un grupo socio – económico de personas de un sector determinado.

El artículo 29 de la Ley 111 de 1996, define que es contribución parafiscal:

ARTÍCULO 29. *Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. (...)*

Los aportes a la seguridad social que los empleadores dejan de cancelar afectan directamente a los trabajadores que cotizaban al fondo común de la Seguridad Social Integral (SSI), es decir, a un grupo en específico, aquellos al régimen de prima media con prestación definida, es decir *a los aportes de los afiliados y sus rendimientos que constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia.*

Por su parte el artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

"ARTICULO 14. CARACTER DE ORDEN PÚBLICO. IRRENUNCIABILIDAD. *Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley".*

El Derecho de la Seguridad Social Integral por encontrarse íntimamente relacionado con el trabajo humano, también configura un régimen jurídico de orden público cuyos derechos y prerrogativas por mandato legal, son irrenunciables y no pueden ser modificados por convenio entre particulares.

Si la prescripción se predica de derechos de libre disposición y los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones en tanto constituyen recursos de orden parafiscal no son de libre disposición, bajo esa lógica se desprende que los aportes destinados al Sistema General de Pensiones no tienen término prescriptivo alguno.

A su vez es menester indicar que el Derecho de la Seguridad Social Integral por encontrarse íntimamente relacionado con el trabajo humano, también configura un régimen jurídico de orden público cuyos derechos y prerrogativas por mandato legal, son irrenunciables y no pueden ser modificados por convenio entre particulares.

La naturaleza jurídica de las cuotas partes pensionales es de carácter laboral por lo tanto corresponden a créditos privilegiados, tal como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-895/09, indicando lo siguiente:

> *"En esa medida, la obligación de concurrencia de las diferentes entidades para contribuir al pago pensional a través del sistema de cuota parte no puede extinguirse mediante la prescripción, porque tiene un vínculo directo con el derecho, también imprescriptible, al reconocimiento de la pensión. Sin embargo, los créditos que se derivan del pago concurrente de cada mesada pensional individualmente considerada sí pueden extinguirse por esta vía (derecho al recobro), en tanto corresponden a obligaciones económicas de tracto sucesivo o naturaleza periódica entre las diferentes entidades responsables de contribuir al pago pensional. No en vano el artículo 126 de la Ley 100 de 1993 señaló expresamente que los créditos causados o exigibles por concepto de cuotas partes pensionales "pertenecen a la primera clase del artículo 2495 del Código Civil y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales".*

Los recursos destinados a la seguridad social, ya sea que provengan de aportes directos de los empleadores, de los trabajadores, del Estado o de cualquier otro actor del sistema, tienen necesariamente destinación específica, que no significa que los fondos de la seguridad social deban reinvertirse de manera individual en quien efectuó el aporte, puesto que la destinación específica de los recursos de que se habla debe entenderse de manera global

como la necesidad de invertirlos nuevamente en el sistema, en beneficio de todos aquellos que se favorecen de él.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho le informa que la excepción de prescripción de la acción de cobro propuesta contra el Mandamiento de pago no está llamada a prosperar por extemporánea.

Finalmente, frente a su última solicitud de desistimiento tácito, este Despacho se permite indicarle que la jurisdicción coactiva fue definida por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-666/2000, como:

> *"un privilegio exorbitante de la administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente sin que medio intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesiten con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales".*

En consecuencia, el procedimiento administrativo coactivo, es un procedimiento especial, que se encuentra reglamentado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Es así como la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 100 estableció las disposiciones aplicables al procedimiento administrativo de cobro coactivo y dispuso lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 100. REGLAS DE PROCEDIMIENTO.*** *Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> 1. *Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.*
> 2. *Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.*
> 3. *A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.*
>
> *En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular."*

Debe recordarse que el Estatuto Tributario no contempla la figura de desistimiento tácito y si bien este concepto está regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, no es posible darle aplicación por analogía, toda vez que la figura resulta incompatible con este régimen en la medida que El Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, tiene la doble calidad de juez y parte y por tanto, el inicio e impulso del cobro coactivo es una potestad de la administración pública que no depende de la actuación promovida a instancia de parte.

Con fundamento en lo expuesto, la naturaleza jurídica del cobro coactivo de referencia no permite aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito como sustento para la terminación del proceso y más aún al tratarse de

aportes al Sistema de la Seguridad Social.

La Seguridad Social Integral en Colombia, es un servicio público que puede o no, ser prestado por el Estado a través de empresas del sector privado, no obstante, por el hecho de ser un servicio público los recursos obtenidos por concepto de aportes a la seguridad social, son bienes públicos de naturaleza parafiscal, que no constituyen impuestos pero pasan a hacer parte del presupuesto nacional, por ello NO ingresan al fisco, es decir que los recursos corresponden a una persona en particular o a un grupo de personas que se benefician de un sector determinado.

El artículo 29 del Decreto 111 de 1996, define que es contribución parafiscal:

> ***ARTÍCULO 29.*** *Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. (...)*

En este orden de ideas, los aportes a la seguridad social que los empleadores dejan de cancelar, afectan directamente a los trabajadores que cotizaban al fondo común de la Seguridad Social Integral (SSI), es decir, a un grupo en específico.

Los aportes patrono laborales (Pensión, Salud y ARL) de los cuales efectuaba el cobro el extinto ISS, y que hoy el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia asume por competencia, corresponden a aquellos realizados al régimen de prima media con prestación definida, es decir *a los aportes de los afiliados y sus rendimientos que constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia*[1].

Por lo anterior, este Despacho informa que no está llamado a prosperar el desistimiento tácito del procedimiento administrativo de cobro coactivo No.411 iniciado contra la sociedad FUNDACION UNILATINA.

Reiteramos por parte de este despacho la disposición para solucionar cualquier inquietud que surja producto de la presente respuesta.

Atentamente,

SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN
Firmado digitalmente por SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN

SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN
Funcionaria Ejecutora - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Paula Andrea Tirado Caraballo - Cobro coactivo ISS Liquidado
Revisó y Aprobó: María Fernanda Luengas Medina – Abogada Líder Cobro Coactivo

[1] Foncep. Definición Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La salud es de todos — Minsalud

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: - ***202101320505101***
Fecha: **29-07-2021**

Bogotá D.C.

Doctor,
NELLY TERESA BAUTISTA MOLLER
Apoderado
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA UNILATINA.
Correo electrónico: secretariageneral@unilatina.edu.co

REF:	**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 0411 (APORTES PATRONALES)**
EJECUTANTE:	**FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA – DECRETO 0553 DEL 27 DE MARZO DE 2015**
NIT:	**800.112.806-2**
EJECUTADO:	**INSTITUCION UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA**
NIT:	**860516428-4**
ASUNTO:	Respuesta derecho de petición No. 20212200169312 de 28/06/21.

Cordial saludo:

En atención a su solicitud radicada en el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia bajo el consecutivo interno No. 20212200169312 a través del cual solicita *"1. Se declare la inmediata prescripción la obligación No. 411, a la luz de lo establecido en el artículo 817, numeral cuarto del Estatuto Tributario, al estar ampliamente superado el término de cinco (5) años exigido por la normatividad identificada… 2. Se ordene la corrección, actualización y el retiro inmediato de los datos que vulneran los intereses económicos y financieros de la entidad que represento, respecto de la obligación identificada con el No. 411, reportada por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia ante el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME.."* al respecto se le informa lo siguiente:

Es menester indicar que mediante el Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015, se adoptaron las medidas con ocasión a la finalización del proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales y en su artículo primero se asignó la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el ISS Liquidado al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

En virtud de la competencia asignada y en referencia a la prescribilidad de la deuda que dio origen a la acción de cobro es pertinente indicar que el ISS hoy liquidado inicio recaudo administrativo por el NO pago de aportes al sistema de seguridad social.

La Seguridad Social Integral en Colombia, es un servicio público que puede o no, ser prestado por el Estado a través de empresas del sector privado, no obstante, por el hecho de ser un servicio público los recursos obtenidos por concepto de aportes a la seguridad social, son bienes públicos de naturaleza parafiscal, que no constituyen impuestos pero pasan a hacer parte del presupuesto nacional, por ello no ingresan al fisco, es decir que los recursos corresponden a una persona en particular o a un grupo de personas que se benefician de un sector determinado.

El artículo 29 de la Ley 111 de 1996, define que es contribución parafiscal:

> ***ARTÍCULO 29.*** *Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. (…)*

En este orden de ideas, los aportes a la seguridad social que los empleadores dejan de cancelar, afectan directamente a los trabajadores que cotizaban al fondo común de la Seguridad Social Integral (SSI), es decir, a un grupo en específico.

Los aportes patrono laboral (Pensión, Salud y ARL) de los cuales efectuaba el cobro el extinto ISS, y que hoy el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia ha asumido por competencia, corresponden a aquellos realizados al régimen de prima media con prestación definida, es decir *a los aportes de los afiliados y sus rendimientos que constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia*[1].

Por su parte el artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

> ***"ARTICULO 14. CARACTER DE ORDEN PÚBLICO. IRRENUNCIABILIDAD.*** *Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley".*

El Derecho de la Seguridad Social Integral por encontrarse íntimamente relacionado con el trabajo humano, también configura un régimen jurídico de orden público cuyos derechos y prerrogativas por mandato legal, son irrenunciables y no pueden ser modificados por convenio entre particulares.[2]

Si la prescripción se predica de derechos de libre disposición y los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones en tanto constituyen recursos de orden parafiscal no son de libre disposición, bajo esa lógica se desprende que los aportes destinados al Sistema General de Pensiones no tienen término prescriptivo alguno[3].

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral en reciente sentencia SL2944 del año **2016**, Radicación No. 42989 Honorable Magistrado Rigoberto Echeverri Bueno SL2944-2016 Radicación N.° 42989, ha fallado de manera concreta frente al tema en comento, lo siguiente:

> "Esta Sala de la Corte ha sostenido de manera consistente que el pago de los aportes pensionales al sistema de seguridad social, en tanto se constituyen como parte fundamental para la consolidación del derecho a la pensión de jubilación, no están sometidos a prescripción. Dicha orientación puede verse plasmada, entre otras, en las sentencias CSJ SL 8 mayo. 2012, rad. 38266 y CSJ SL 27 feb. 2013, rad. 42530. En tal sentido, la consideración del juzgador de primer grado de que la pretensión de pago de los aportes estaba afectada por el fenómeno de prescripción resulta abiertamente equivocada".

Con fundamento en lo expuesto, la naturaleza jurídica del cobro coactivo de referencia NO ES PRESCRIPTIBLE por tratarse de aportes al Sistema de la Seguridad Social. En consecuencia, la excepción de prescripción no está llamada a prosperar.

Frente al Reporte del Boletín de Deudores Morosos del Estado a la Contaduría General de la Nación se le informa al peticionario que es una obligación de toda Entidad pública de cualquier orden o nivel, de conformidad con el parágrafo 3 del Artículo 4 de la Ley 716 de 2001, modificado por el artículo 2 de la Ley 901 de 2004, el cual dispone lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 4o. DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES. Parágrafo 3°.*** *Las entidades estatales para relacionar las acreencias a su favor pendientes de pago deberán permanentemente en forma semestral, elaborar un boletín de deudores morosos, cuando el valor de las acreencias supere un plazo de seis (6) meses y una cuantía mayor a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes. Este boletín deberá contener la identificación plena del deudor moroso, bien sea persona natural o jurídica, la identificación y monto del acto generador de la obligación, su fecha de vencimiento y el término de extinción de la misma.*

De conformidad a lo expuesto, se evidencia que las obligaciones se encuentran vigentes, razón por la cual se justifica el reporte del Boletín de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación.

---

1 Foncep. Definición Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.
[2] Art. 48 constitución política de Colombia
[3] Ministerio de la Protección Social. Concepto 00028 del 09 de enero de 2006.

Finalmente, se informa que este Despacho solicito a la Subdirección Financiera de la Entidad actualización de la deuda, en aras de emitir un estado real de la obligación. Una vez el área competente nos brinde la información requerida, le será informada a su dirección de notificación.

Se reitera la disposición de este Despacho para atender cualquier inquietud que surja referente al procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo.

Atentamente,

Firmado digitalmente por SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN

SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN
Funcionaria Ejecutora - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Héctor Jaramillo Bermejo– Abogado - Cobro Coactivo ISS Liquidado.
Revisó y Aprobó: María Fernanda Luengas – Coordinador Cobro Coactivo ISS Liquidado

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

La salud es de todos | Minsalud

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: ***GITCC*** - ***202201320161861***
Fecha: ***18-08-2022***

Bogotá D.C.

Señores,
FUNDACION UNILATINA.
Calle 46 # 3 – 05.
Bogotá D. C.

REF:	**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No 411 (APORTES PATRONALES)**
EJECUTANTE:	**FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA – DECRETO 0553 DEL 27 DE MARZO DE 2015**
NIT:	**800.112.806-2**
EJECUTADO:	**FUNDACION UNILATINA.**
NIT:	**860.516.428**
ASUNTO:	Notificación la Resolución 790 de Fecha 29 de Junio de 2022

Cordial saludo.

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015 por medio del cual se adoptan medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto de Seguros Sociales - ISS en Liquidación y se dictan otras disposiciones, este Despacho le notifica la Resolución No. 790 de Fecha 29 de Junio de 2022, por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución, para lo cual remito copia del mismo.

Lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 831 y 565 del Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales".

Este Despacho manifiesta su disposición para resolver cualquier duda o inquietud presentada con ocasión del presente procedimiento administrativo de cobro coactivo.

Atentamente,

SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN
Firmado digitalmente por SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN

SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN
Funcionaria Ejecutora - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Jairo Alberto sanguino Paez – Abogado Cobro Coactivo
Revisó y Aprobó: María Fernanda Luengas Medina – Abogada Líder Cobro Coactivo
Anexos: dos (02) folios

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: ***GITCC*** - ***202201320221001***
Fecha: ***15-11-2022***

Bogotá D.C.

Doctor,
FABIAN SEGURA LEGUIZAMON
Apoderado Judicial
FUNDACION UNILATINA
Correo electrónico: secretariageneral@unilatina.edu.co
Calle 46 No. 3 - 05 Barrio Chapinero
Bogota D.C.

REF:	**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 411 (APORTES PATRONALES)**
EJECUTANTE:	**FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA – DECRETO 0553 DEL 27 DE MARZO DE 2015**
NIT:	**800.112.806-2**
EJECUTADO:	**FUNDACION UNILATINA**
NIT:	**860.516.428-4**
ASUNTO:	Respuesta a Petición bajo consecutivo interno No. 2022-0220-033042-2 de fecha 06/10/2022.

Cordial saludo.

En atención a su solicitud radicada en el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia bajo el consecutivo interno No. 2022-0220-033042-2 a través del cual informa "*…1. Se declare la prescripción de la acción de cobro dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo No. 411 al estar ampliamente superado el termino de cinco (5) años exigido por ley 2. Se declare el desistimiento tácito dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo No. 411...*" Conforme a lo requerido nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Es pertinente indicarle que mediante el artículo 1 del Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015 *"Por medio del cual se adoptan medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto de Seguros Sociales -ISS en Liquidación y se dictan otras disposiciones",* se otorgó al Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el ISS liquidado.

Respecto a su solicitud de decretar la prescripción, nos permitimos informarle lo siguiente:

De conformidad con lo establecido por la honorable Corte Suprema de Justicia mediante sentencia SL738/2018, Magistrado Ponente Roberto Echeverry Bueno, donde se dispuso lo siguiente acerca de los aportes patronales:

"En similar dirección, en sentencias como las CSJ SL, 8 de mayo 2012, rad. 38266, y CSJ SL2944-2016, señalo que ***"…el pago de los aportes pensionales al sistema de seguridad social, en tanto constituyen como***

parte fundamental para la consolidación del derecho a la pensión de jubilación, no están sometidos a prescripción…" (SIC)

Sumado a lo anterior, el Estatuto Tributario en sus articulo 830 y 831 regula taxativamente el termino y las excepciones llamadas a prosperar, los cuales disponen lo siguiente:

ARTICULO 830. TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago**, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses**. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

***ARTICULO 831. EXCEPCIONES.** Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:*

1. El pago efectivo.

2. La existencia de acuerdo de pago.

3. La de falta de ejecutoria del título.

4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.

5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

*6. **La prescripción de la acción de cobro**, y*

7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARAGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 84 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

1. La calidad de deudor solidario.

2. La indebida tasación del monto de la deuda.

En este orden de ideas es pertinente resaltar que por mandato legal, solo es posible presentar el escrito de excepciones dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, excluyendo la inter-posición este derecho de contradicción frente a otra etapa o actuación procesal.

La Seguridad Social Integral en Colombia es un servicio público esencial de carácter obligatorio, que puede o no ser prestado por el Estado a través de empresas del sector privado. No obstante, por el hecho de ser un servicio público, los recursos obtenidos por concepto de aportes a la Seguridad Social son bienes públicos de naturaleza parafiscal que, aunque no se configuran como impuestos, pasan a ser parte del presupuesto nacional. Además, dichos recursos son utilizados para beneficiar a una persona en particular o a un grupo socio – económico de personas de un sector determinado.

El artículo 29 de la Ley 111 de 1996, define que es contribución parafiscal:

> ***ARTÍCULO 29.*** *Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. (…)*

Los aportes a la seguridad social que los empleadores dejan de cancelar afectan directamente a los trabajadores que cotizaban al fondo común de la Seguridad Social Integral (SSI), es decir, a un grupo en específico, aquellos al régimen de prima media con prestación definida, es decir *a los aportes de los afiliados y sus rendimientos que constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia*.

Por su parte el artículo 14 del Código Sustantivo del Trabajo señala:

> ***"ARTICULO 14. CARACTER DE ORDEN PÚBLICO. IRRENUNCIABILIDAD.*** *Las disposiciones legales que regulan el trabajo humano son de orden público y, por consiguiente, los derechos y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables, salvo los casos expresamente exceptuados por la ley".*

El Derecho de la Seguridad Social Integral por encontrarse íntimamente relacionado con el trabajo humano, también configura un régimen jurídico de orden público cuyos derechos y prerrogativas por mandato legal, son irrenunciables y no pueden ser modificados por convenio entre particulares.

Si la prescripción se predica de derechos de libre disposición y los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones en tanto constituyen recursos de orden parafiscal no son de libre disposición, bajo esa lógica se desprende que los aportes destinados al Sistema General de Pensiones no tienen término prescriptivo alguno.

A su vez es menester indicar que el Derecho de la Seguridad Social Integral por encontrarse íntimamente relacionado con el trabajo humano, también configura un régimen jurídico de orden público cuyos derechos y prerrogativas por mandato legal, son irrenunciables y no pueden ser modificados por convenio entre particulares.

La naturaleza jurídica de las cuotas partes pensionales es de carácter laboral por lo tanto corresponden a créditos privilegiados, tal como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-895/09, indicando lo siguiente:

> *"En esa medida, la obligación de concurrencia de las diferentes entidades para contribuir al pago pensional a través del sistema de cuota parte no puede extinguirse mediante la prescripción, porque tiene un vínculo directo con el derecho, también imprescriptible, al reconocimiento de la pensión. Sin embargo, los créditos que se derivan del pago concurrente de cada mesada pensional individualmente considerada sí pueden extinguirse por esta vía (derecho al recobro), en tanto corresponden a obligaciones económicas de tracto sucesivo o naturaleza periódica entre las diferentes entidades responsables de contribuir al pago pensional. No en vano el artículo 126 de la Ley 100 de 1993 señaló expresamente que los créditos causados o exigibles por concepto de cuotas partes pensionales "pertenecen a la primera clase del artículo 2495 del Código Civil y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales".*

Los recursos destinados a la seguridad social, ya sea que provengan de aportes directos de los empleadores, de los trabajadores, del Estado o de cualquier otro actor del sistema, tienen necesariamente destinación específica, que no significa que los fondos de la seguridad social deban reinvertirse de manera individual en quien efectuó el aporte, puesto que la destinación específica de los recursos de que se habla debe entenderse de manera global

como la necesidad de invertirlos nuevamente en el sistema, en beneficio de todos aquellos que se favorecen de él.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho le informa que la excepción de prescripción de la acción de cobro propuesta contra el Mandamiento de pago no está llamada a prosperar por extemporánea.

Finalmente, frente a su última solicitud de desistimiento tácito, este Despacho se permite indicarle que la jurisdicción coactiva fue definida por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-666/2000, como:

> *"un privilegio exorbitante de la administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente sin que medio intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesiten con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales".*

En consecuencia, el procedimiento administrativo coactivo, es un procedimiento especial, que se encuentra reglamentado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Es así como la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" en su artículo 100 estableció las disposiciones aplicables al procedimiento administrativo de cobro coactivo y dispuso lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 100. REGLAS DE PROCEDIMIENTO.*** *Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:*
>
> 1. *Los que tengan reglas especiales se regirán por ellas.*
>
> 2. *Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.*
>
> 3. *A aquellos relativos al cobro de obligaciones de carácter tributario se aplicarán las disposiciones del Estatuto Tributario.*
>
> *En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera de este Código y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular."*

Debe recordarse que el Estatuto Tributario no contempla la figura de desistimiento tácito y si bien este concepto está regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, no es posible darle aplicación por analogía, toda vez que la figura resulta incompatible con este régimen en la medida que El Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, tiene la doble calidad de juez y parte y por tanto, el inicio e impulso del cobro coactivo es una potestad de la administración pública que no depende de la actuación promovida a instancia de parte.

Con fundamento en lo expuesto, la naturaleza jurídica del cobro coactivo de referencia no permite aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito como sustento para la terminación del proceso y más aún al tratarse de

aportes al Sistema de la Seguridad Social.

La Seguridad Social Integral en Colombia, es un servicio público que puede o no, ser prestado por el Estado a través de empresas del sector privado, no obstante, por el hecho de ser un servicio público los recursos obtenidos por concepto de aportes a la seguridad social, son bienes públicos de naturaleza parafiscal, que no constituyen impuestos pero pasan a hacer parte del presupuesto nacional, por ello NO ingresan al fisco, es decir que los recursos corresponden a una persona en particular o a un grupo de personas que se benefician de un sector determinado.

El artículo 29 del Decreto 111 de 1996, define que es contribución parafiscal:

> ***ARTÍCULO 29.*** *Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. (…)*

En este orden de ideas, los aportes a la seguridad social que los empleadores dejan de cancelar, afectan directamente a los trabajadores que cotizaban al fondo común de la Seguridad Social Integral (SSI), es decir, a un grupo en específico.

Los aportes patrono laborales (Pensión, Salud y ARL) de los cuales efectuaba el cobro el extinto ISS, y que hoy el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia asume por competencia, corresponden a aquellos realizados al régimen de prima media con prestación definida, es decir *a los aportes de los afiliados y sus rendimientos que constituyen un fondo común de naturaleza pública, que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia*[1].

Por lo anterior, este Despacho informa que no está llamado a prosperar el desistimiento tácito del procedimiento administrativo de cobro coactivo No.411 iniciado contra la sociedad FUNDACION UNILATINA.

Reiteramos por parte de este despacho la disposición para solucionar cualquier inquietud que surja producto de la presente respuesta.

Atentamente,

SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN
Firmado digitalmente por SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN

SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN
Funcionaria Ejecutora - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Paula Andrea Tirado Caraballo - Cobro coactivo ISS Liquidado
Revisó y Aprobó: María Fernanda Luengas Medina – Abogada Líder Cobro Coactivo

[1] Foncep. Definición Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA LATINA
UNILATINA

FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES
Radicado No: 2022022004279 12
Remitente: FUNDACION UNILATINA
Fecha:2022-11-25 10:02

Doctora
Sandra Milena Burgos Beltrán.
Funcionaria Ejecutora – Jefe de Oficina de Asesora Jurídica.
Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
cobrocoactivo.iss@fps.gov.co.
contabilidad@fps.gov.co.
tramitesprestacioneseconomicas@fps.gov.co.
quejasyreclamos@fps.gov.co.
E. S. D.

Asunto: Excepción Perdida de Ejecutoria Mandamiento de Pago No. 0250 del quince (15) de febrero de 2001.

Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 411.

Fabián Segura Leguizamón, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 81.715.548 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 160.851 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la Institución Universitaria Latina UNILATINA, entidad representada legalmente por la Doctora Nelly Teresa Bautista Moller, mayor de edad y vecina de Bogotá, según certificado de existencia y representación y poder que reposan en el expediente, por medio del presente escrito me permito solicitar de manera respetuosa se declare la Perdida de Ejecutoria del Mandamiento de Pago No. 0250 del quince (15) de febrero de 2001, según lo ordenado por el artículo noventa y uno (91) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Pretensión que sustento en los siguientes:

Hechos:

1. En el proceso de la referencia el Mandamiento de Pago No. 0250 se remonta al quince (15) de febrero de 2001, acto administrativo que fue notificado por correo a la luz de lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario, el día catorce (14) de mayo de 2001.

2. El acto administrativo identificado en el numeral anterior nació a la vida jurídica de manera correcta y una vez notificado cuenta con la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz, generándose en este caso una carga para la administración de realizar todos los procedimientos necesarios para ejecutarlo.

3. Las disposiciones constitucionales del Estado Social de Derecho colombiano obligan a la administración a adoptar un papel activo y representativo en la consolidación del orden social y la plena ejecución de la prestación de servicios,

establecidos por la normativa, no en atención especialmente de los derechos de los particulares, sino en cumplimiento de los principios de la función administrativa.

4. Tratándose de la Constitución Política de Colombia, la figura jurídica de la pérdida de fuerza ejecutoria encuentra su fundamento en lo señalado en el artículo 209, en el cual se aduce que consiste en un mecanismo para asegurar el cumplimiento de los principios de la función pública tales como eficacia, celeridad y planeación.

5. La función pública administrativa en el proceso coactivo No. 411, debió desarrollarse conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, **celeridad**, **economía**, imparcialidad, **eficacia**, **eficiencia**, participación, publicidad, responsabilidad y **transparencia**.

6. El Mandamiento de Pago No. 0250 de 2001 es suficiente por sí mismo, para que la administración ejecutará de inmediato los actos necesarios para garantizar su cumplimiento.

7. Se reitera el artículo noventa y uno (91) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que textualmente ordena, "***Pérdida de Ejecutoriedad del Acto Administrativo***. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

   1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
   2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
   3. ***Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos***.
   4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
   5. *Cuando pierdan vigencia*". Negrilla fuera del texto.

8. La figura jurídica de la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos tiene como fin dar cumplimiento a los fines y principios establecidos por la Constitución y la Ley, con el propósito de dar celeridad, eficacia y eficiencia a la actuación de la administración pública, encontrándose regulada en el artículo noventa y uno (91) antes identificado, norma que recoge lo ordenado en el artículo sesenta y seis (66) del antiguo Código Contencioso Administrativo, norma que superó el examen de constitucionalidad de que fue objeto, por medio de la Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara, según la cual, "*De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la*

obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; ***por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, lo Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos****; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)*". Negrilla fuera del texto.

9. En el mismo sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado, en Sentencia del dos (2) de octubre de 2006, con radicado No. 25000-23-2000-00959-01 (14438), Consejero Ponente Juan Ángel Palacio Hincapié, así, "*Un acto administrativo pudo haber sido expedido con el cumplimiento de todos los requisitos para producir efectos, tener carácter ejecutivo, y en tal sentido ser obligatorio tanto para la administración como para los administrados, sin embargo, por alguno circunstancia a Administración ya no pueden ejecutarlo, (****por transcurso del tiempo****, por decaimiento, entre otros) en este caso se habló de la pérdida de fuerza ejecutoria de ese acto, institución consagrada en el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo*". Negrilla fuera del texto.

10. La Perdida de Ejecutoria del Mandamiento de Pago No. 0250 del quince (15) de febrero de 2001 se sustenta específicamente en lo ordenado en el numeral tercero del articulo noventa y uno (91), la cual establece un término escrito de cinco (5) años como plazo máximo para que la administración realice las acciones necesarias para la ejecución de su propio acto a perjuicio de que una vez transcurrido este tiempo se pierda la oportunidad de ejecutarlo, figura que aplica por mandato legal y que vio cumplido el plazo exigido el pasado quince (15) de febrero de 2006, siendo por lo tanto irregular cualquier actuación que se hubiera podido haber expedido con posterioridad.

11. Como pudo apreciarse es numerosa la jurisprudencia que precisa la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, destacando lo expresado por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Radicación 1861 de 2007, en cuya providencia la Sala analiza la pérdida de fuerza ejecutoria descrita en el numeral tercero del artículo noventa y uno (91), que es precisamente la excepción propuesta en el presente caso. Un extracto de esta sentencia aduce al respecto de la naturaleza y propósito de la pérdida de la fuerza ejecutoria que, "*La causal de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos contenida en el numeral 3º del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo desarrolla el principio de eficacia, que informa las actuaciones y los procedimientos administrativos (Artículo 3º. C.C.A.), en la medida en que lo que se busca a través de la misma, es* ***evitar la inercia, inactividad o desidia de la administración***

frente a sus propios actos".

Detallando posteriormente, "*El presupuesto normativo para que ello ocurra, consiste en que dentro del término fijado por el legislador,* ***la administración no haya utilizado la prerrogativa de la ejecución oficiosa que le ha sido otorgada para expedir o realizar los actos, las gestiones y las operaciones tendientes a obtener su cumplimiento***". Negrilla fuera del texto.

12. En un estado de derecho como el nuestro, establecer un límite de tiempo para ejercer la ejecutoriedad de los actos administrativos proferidos por la administración, es uno de los pilares sobre los que debe sostenerse el sistema, ya que, de no ser de esta manera, se estaría incurriendo en un abuso de autoridad, al otorgarle a una entidad la facultad de ejercer acciones por un tiempo ilimitado, situación que se está dando en el presente tramite, ya que es fácil verificar como luego de la expedición del Mandamiento de Pago No. 0250 de 2001, la administración a dejado pasar más de veinte (20) años sin haber realizado los actos que le correspondan para ejecutarlo.

13. A la presente solicitud deberá dársele el trámite identificado en el artículo noventa y dos (92) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, norma que textualmente ordena, "*Cuando el interesado se oponga a la ejecución de un acto administrativo alegando que ha perdido fuerza ejecutoria, quien lo produjo podrá suspenderla y deberá resolver dentro de un término de quince (15) días. El acto que decida la excepción no será susceptible de recurso alguno, pero podrá ser impugnado por vía jurisdiccional*".

Pretensiones.

Con base en las consideraciones expuestas en los hechos, se solicita de manera respetuosa se declare la Perdida de Ejecutoria del Mandamiento de Pago No. 0250 del quince (15) de febrero de 2001.

Pruebas:

Solicito se tengan como pruebas las documentales que integran el Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 411, especialmente el Mandamiento de Pago No. 0250 del quince (15) de febrero de 2001.

Fundamentos de Derecho:

Sirven de fundamento a la solicitud:

- Artículos 209 de la Constitución Política.

- Artículo noventa y uno (91), numeral tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicación 1861 de 2007.
- Demás normas concordantes.

Notificaciones:

Recibiré notificaciones en la calle 46 número 3 – 05 de Bogotá, correo electrónico secretariageneral@unilatina.edu.co.

Cordialmente,

FABIAN SEGURA

Fabian Segura Leguizamón.
C.C. No. 81.715.548 de Bogotá.
T.P. No. 160851 del C. S. de la J.

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: ***GITCC*** - ***202201320245421***
Fecha: ***20-12-2022***

Bogotá D.C.

Doctor,
FABIO SEGURA LEGUIZAMON
Apoderado Judicial
FUNDACION UNILATINA
Correo electrónico: secretariageneral@unilatina.edu.co
Calle 46 No. 3 - 05
Bogota D.C.

REF:	**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 411 (APORTES PATRONALES)**
EJECUTANTE:	**FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA – DECRETO 0553 DEL 27 DE MARZO DE 2015**
NIT:	**800.112.806-2**
EJECUTADO:	**FUNDACION UNILATINA**
NIT:	**860.516.428-4**
ASUNTO:	Respuesta a Petición bajo consecutivo interno No. 2022-0220-042791-2 de fecha 25/11/2022.

Cordial saludo.

En atención a su solicitud radicada en el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia bajo el consecutivo interno No. 2022-0220-042791-2 a través del cual informa "*…Se solicita de manera respetuosa se declare la perdida de ejecutoria del Mandamiento de Pago No. 0250 del quince (15) de febrero de 2001...*" Conforme a lo requerido nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Es pertinente indicarle que mediante el artículo 1 del Decreto 0553 del 27 de marzo de 2015 *"Por medio del cual se adoptan medidas con ocasión del cierre de la liquidación del Instituto de Seguros Sociales -ISS en Liquidación y se dictan otras disposiciones",* se otorgó al Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el ISS liquidado.

De conformidad con su solicitud, es menester indicar, que el procedimiento administrativo de cobro coactivo, de conformidad con el numeral 2° del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se encuentra regulado por el Estatuto Tributario, y en lo no previsto en dicha disposición normativa, se contemplara lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Código General del Proceso, siempre y cuando no sean contrarios a lo establecido por la norma especial.

En todo caso, es necesario precisar, que si bien es cierto, las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario resultan ser norma especial para el proceso de cobro coactivo, las mismas de igual forma se deben aplicar

siempre y cuando no sean contrarias al procedimiento y a las características jurídicas del recurso que se pretende recaudar.

En lo concerniente a la solicitud de perdida de ejecutoria de las acciones contenidas en el proceso de la referencia es necesario reiterar que los actos procesales dictados en desarrollo del trámite de ejecución se encuentran en firme y cuentan con presunción de legalidad. El proceso administrativo de cobro coactivo en aras de garantizar el derecho de contradicción y seguridad jurídica establece etapas procesales especiales las cuales son perentorias y preclusivas, razón por lo cual, no le es dable al deudor, acudir a herramientas jurídicas para revivir términos y oportunidades procesales agotadas en el desarrollo mismo del proceso.

Sobre el particular el artículo 829 del Decreto 624 de 1989 establece lo siguiente:

> **ARTICULO 829. EJECUTORIA DE LOS ACTOS.** *"Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:*
>
> *1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.*
>
> *2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.*
>
> *3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos, y*
>
> *4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso."* *Subrayado fuera de texto.*

Así mismo, es menester indicar que el numeral 3° del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece expresamente que los actos administrativos sobre los cuales, una vez en firme, **no se hayan adelantado actuaciones correspondientes a su ejecución**, pierden su fuerza de ejecutoria, no obstante lo anterior, es evidente que en el caso en concreto, no se han producido los presupuestos de que trata la disposición en comento, pues con posterioridad a la firmeza del Mandamiento de Pago, se han realizado diferentes actuaciones administrativas tendientes a obtener su ejecución, como la expedición de la Auto No. 790 de fecha 29 de junio de 2022, a través de la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, me permito resolver de fondo lo solicitado, negando las pretensiones pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo.

Reiteramos por parte de este despacho la disposición para solucionar cualquier inquietud que surja producto de la presente respuesta.

Atentamente,

SANDRA MILENA BURGOS BELTRÁN
Funcionaria Ejecutora - Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Paula Andrea Tirado Caraballo - Cobro coactivo ISS Liquidado
Revisó y Aprobó: María Fernanda Luengas Medina – Abogada Líder Cobro Coactivo

Doctora
SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN
FUNCIONARIA EJECUTORA-JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA
FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES
Ciudad

.

REF: Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No 411

FABIAN SEGURA LEGUIZAMON, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la Institución Universitaria Unilatina, me dirijo a su despacho para solicitarle que los memoriales presentados al interior del proceso de Jurisdicción Coactiva se deben resolver mediante la expedición de un acto administrativo y no dar una respuesta como si se tratara de un Derecho de Petición, pues debo recordar que por encontrarse cumpliendo funciones Jurisdiccionales se encuentran sometidos al imperio de la ley, debiendo tener en cuenta además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

De conformidad con lo previsto en el artículo 42 del C.G. del P., es obligación de los jueces sustentar sus providencias lo que en el presente caso no ha ocurrido, pues se ha limitado a entregar una respuesta a un Derecho de Petición, que no ha sido presentado por el suscrito sino memoriales para que sean resueltos al interior del proceso.

Por lo anterior respetuosamente solicito se sirvan resolver los memoriales presentados a su despacho, mediante la

expedición de la providencia respectiva debidamente sustentada y cumpliendo a cabalidad con los requisitos de ley, con el fin de poderla controvertir a través de los mecanismos legales otorgados por la ley en ejercicio del Derecho de Defensa de mi representada

Atentamente,

FABIAN SEGURA

FABIAN SEGURA LEGUIZAMON
C.C No 81.715.548 de Bogotá
T.P. No. 160.851 del C.S. de la J.

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Maria Fernanda Luengas Medina <maria.luengas@fps.gov.co>

Envío comunicación con radicado No. 202301300006691_INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA UNILATINA_411_

1 mensaje

Claudia Patricia Díaz Melo <claudia.diaz@fps.gov.co> 31 de enero de 2023, 8:35
Para: contabilidad@unilatina.edu.co
Cc: Maria Fernanda Luengas Medina <maria.luengas@fps.gov.co>

Buenos días,

Adjunto enviamos radicado con asunto: *" Respuesta petición bajo radicado No. 202202200473302 de fecha 26/12/2022. – Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo No. 411 "*

Cordialmente,

FONDO DE PASIVO SOCIAL
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

CLAUDIA PATRICIA DíAZ MELO
Contratista - Grupo Concursales
Oficina Asesora Jurídica
claudia.diaz@fps.gov.co
www.fps.gov.co

Por favor no imprima este correo de no ser necesario
"Aproximadamente 10 litros de agua se usan para fabricar solo una hoja"
The world counts

2 adjuntos

F_202301300006691_RTA_202202200473302_MEMORIALES_Proceso Coactivo 411_Institución Universitaria Unilatina.pdf
235K

8. 202202200473302.pdf
298K